



Universidad Autónoma de Querétaro
 Facultad de Filosofía
 Maestría en Estudios Históricos

JUSTICIA, HONOR Y NEGOCIACIÓN EN PROCESOS CRIMINALES POR EL
 DELITO DE HOMICIDIO EN QUERÉTARO, 1822-1835.

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
 Maestro en Estudios Históricos

Presenta:

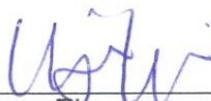
Abel Martínez Hernández

Dirigido por:

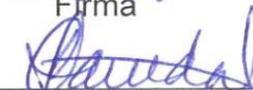
Dra. Claudia Ceja Andrade

Sinodales

Dra. Claudia Ceja Andrade
 Presidente


 Firma

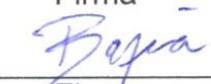
Dra. Cecilia del Socorro Landa Fonseca
 Secretario


 Firma

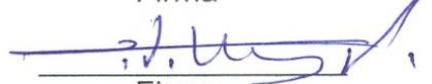
Dra. Graciela Velázquez Delgado
 Vocal

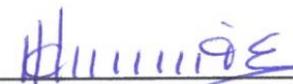

 Firma

Dra. Abril Reynoso Bazúa
 Suplente


 Firma

Dr. Francisco Javier Meyer Cosío
 Suplente


 Firma


Dra. Ma. Margarita Espinosa Blas
 Directora de la Facultad de Filosofía


Dra. Ma. Guadalupe Flavia Loarca Piña
 Directora de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
 Querétaro, Qro.
 Noviembre 2017

Índice	
Introducción.....	2
Capítulo I.....	20
I.II Conformación de una nueva justicia, nuevas leyes y códigos: del Primer Imperio a la Primer República Federal.....	35
I.III La aplicación de la ley en los casos por homicidio en Querétaro.....	52
Capítulo II.....	61
II.I Discursos sobre la criminalidad y el homicidio (1822-1835).....	62
II.II La ciudad de Querétaro y su población a principios del siglo XIX.....	75
II.III Criminales y homicidas: radiografía social de los implicados.....	78
Capítulo III Homicidas en el pasado: honor, negociación, penas y castigos.....	91
III.I El honor al filo de la navaja.....	92
III.II El honor un arma de la negociación.....	106
III.III El castigo y las penas.....	116
Consideraciones finales.....	126
Anexos.....	132
Fuentes.....	148

Resumen

La presente tesis trata sobre cómo la administración de justicia actuó en contra de los hombres y mujeres que cometieron un homicidio en Querétaro entre 1822 y 1835. Este periodo comprende el cambio de gobierno en el territorio mexicano; de formar parte de la Monarquía Hispánica a conformar la Primer República Federal ya como país independiente. Esta situación tuvo consecuencias en la manera en cómo se administró la justicia a criminales y por ello los procesos en contra de los homicidas fueron irregulares. A lo largo de esta investigación es posible observar el momento en donde convergieron los infractores, los abogados, los encargados de impartir justicia y la forma en la que aplicaron las leyes. Dicho enfrentamiento abrió una brecha importante a la negociación de sentencias, en donde uno de los argumentos más fuertes y más utilizados fue el honor.

Palabras clave: Justicia, homicidio, honor, artesanos, negociación, administración de justicia, penas y castigos.

Abstract

This thesis studies how the justice administration works against the men and women who committed a homicide in Queretaro between 1822 and 1835. This period includes the change of government in Mexican territory; from been part of the Hispanic Monarchy, to form the First Federal Republic as an independent country. This situation had consequences in the way in which justices was administered to criminals and therefore the processes against the murderers were irregular. Throughout this investigation it is possible to observe the moment in which the offenders, the lawyers, the ones in charge of imparting justice and the way in which they applied the laws converged. This confrontation opened an important gap to the negotiation of sentences, where one of the strongest and most used arguments was the honor.

Keywords: Justice, homicide, honor, artisans, negotiation, administration of justice, penalties and punishment.

Agradecimientos

Realizar una tesis de posgrado es similar a caminar por un camino lleno de arbustos, hierbas y árboles que te impiden ver el siguiente paso. Así como muchos de los implicados en el delito de homicidio argumentaron que llevaban sus machetes, belduques o espadas para cortar las plantas que les impedían caminar para llegar a su destino, de igual manera tuve que usar ciertas armas para poder cortar esos obstáculos que se presentaron a lo largo de este camino. Sin lugar a dudas quiero agradecer a la Universidad Autónoma de Querétaro y la Facultad de Filosofía por permitirme aprender en sus aulas. Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por apoyar, a través de sus becas, a tantos estudiantes que tenemos la ilusión de aportar con investigaciones a este país.

A mi directora de tesis, Dra. Claudia Ceja por ser una excelente guía y orientar siempre mis ideas y convertirlas en reflexiones. A la Dra. Cecilia Landa quien siempre me motivó a seguir adelante a pesar de los obstáculos. A la Dra. Graciela Velázquez Delgado de la Universidad de Guanajuato quien siguió el proceso de investigación desde que inicié el posgrado y siempre mantuvo interés en seguir leyendo mi proyecto. A la Dra. Abril Reynoso Bazúa y al Dr. Francisco Javier Meyer que con sus consejos pude entender de mejor manera el proceso histórico que estaba estudiando.

Al Archivo Histórico del Poder Judicial de Querétaro, la Dirección Estatal de Archivos de Querétaro y a todo su personal que amablemente me facilitaron la documentación necesaria para poder realizar mi investigación.

A mis compañeros de la Maestría en Estudios Históricos que con sus comentarios dentro de las clases ayudaron a mejorar mi trabajo analítico y reflexivo. A mi amigo Manuel Trujillo por su ayuda en la corrección de estilo. A mi familia por acompañarme en este proceso. A Gael y a Lusiana para que algún día la Historia sea una guía en su vida. A la Maestra Ma. Luisa Sierra, quien confió en mí y me invitó a colaborar con ella en el Archivo General del Estado.

A Eglee, mi esposa, quien fue el arma más fuerte y fue capaz de lidiar con un tesista desvelado, deprimido, enojado y lleno de frustraciones. Su apoyo fue incondicional y siempre estuvo ahí para alentarme, levantarme y darme ánimos cada vez que lo necesitaba a pesar de la hora. Porque con tan sólo su sonrisa siempre ha sido capaz de cambiar mi mundo.

A quienes confían en las causas perdidas...

A quien no pudo ser...

Introducción

La presente tesis tiene como protagonistas tres entes importantes que convergen en los procesos judiciales por el delito de homicidio. El primero, que guía la investigación, es la administración de justicia y los encargados de impartirla. En segundo término se sitúan los discursos de la época, entendidos como lo explica Clara E. Lida, quien no reduce el *discurso* a lo hablado o escrito, sino a una amplia gama de “formas de y manifestaciones que incluyen prácticas organizativas, gestos rituales, tradiciones locales y una variedad de acciones que pueden ir desde la violencia social hasta la solidaridad colectiva”, sin embargo, que sabemos de ellas a través de testimonios escritos.¹ En este sentido, los discursos que aquí se presentan no sólo se reducen a formas verbales, sino a acciones tomadas por parte de las autoridades que muestran con claridad una intención por disminuir el nivel de violencia que se vivía entre 1822 y 1835 en la ciudad de Querétaro durante la Primera República Federal.

De igual manera a lo propuesto por Clara E. Lida, los discursos que se observan en los casos por homicidio no muestran prácticas organizativas ni gestos rituales, pero sí se observan tradiciones locales, violencia social y, en algunos casos, solidaridades colectivas. Estos lenguajes no explícitos pueden ser descifrados mediante el estudio del contexto en el que se desarrollaron los procesos judiciales, es decir, que es posible saber las circunstancias o las razones por las cuales hombres y mujeres incurrieron en el homicidio.

Con base en lo anterior, el último punto es la confrontación entre agresores y agredidos, los abogados y tribunales de primera, segunda y tercera instancia; aquí se conocen las penas y castigos a los que fueron sometidos los hombres y mujeres que cometían un homicidio. La investigación se centra en cómo afectó a la sociedad el nuevo sistema político del primer momento del México independiente, también en el aumento de la criminalidad y la reacción por parte de

¹ Lida, Clara E., “Los discursos de la clandestinidad en el anarquismo del XIX”, en *Historia Social*, España, Núm. 17, otoño de 1993, pp. 63-74.

los infractores frente a las medidas de justicia en Querétaro, ya que durante este periodo se pusieron en marcha nuevas reglamentaciones para combatir la criminalidad. Por lo anterior, otro interés de la investigación es saber si en realidad se estaban aplicando las recientes modificaciones en los procesos criminales.

La intención de estudiar la justicia cotidiana surge luego de encontrar un acervo abundante y poco estudiado por los historiadores referente a infractores, delincuentes, vagos y homicidas en la ciudad de Querétaro, lo que nos motivó a conocer las causas por las que hombres y mujeres incurrieron en faltas a la ley y al orden público. Derivado de esto, la investigación permitió conocer los diferentes modos de administrar justicia, desde la eclesiástica a la militar, sin embargo el tipo de justicia que aquí se estudia es la criminal, aquella que se dedicó a vigilar y castigar a hombre y mujeres del común que cometieron un delito y que, gracias a estos documentos, es posible conocer sus vidas y relaciones sociales.

Como ya se mencionó, el sitio de estudio para esta investigación es la ciudad de Querétaro debido a varias razones: la primera se debe a la ubicación geográfica del estado, lo que permitió a la administración tener mayor contacto con la capital del país, prueba de esto son las coincidencias en la forma de aplicar leyes, reglamentos, castigos y penas en comparación con la Ciudad de México. La segunda razón es que los archivos judiciales en este periodo han sido poco utilizados para investigaciones de índole histórica; no obstante muchos juristas han echado mano de ellos para comprender el sistema judicial en Querétaro.

El periodo de estudio comprende únicamente trece años: 1822 a 1835, el último año de Agustín de Iturbide en el poder y doce que comprendieron la Primera República Federal, debido a que el fondo criminal del Archivo del Poder Judicial del estado de Querétaro está comprendido por estos años. Dentro de este fondo se localizaron delitos como hurto, robo a casa habitación, prostitución, homicidio, vagancia, violencia, ebriedad, injurias, heridas graves, juegos prohibidos, etcétera. El robo y los homicidios fueron los más constantes en el catálogo de clasificación del acervo. Se eligió el homicidio como eje rector de esta investigación por la gravedad del delito, asimismo porque la documentación

incluye juicios más extensos y se trató de una infracción por la que se recurrió a más instancias judiciales, además de que se consideró que el homicidio fue un problema que aquejó a la administración de justicia por la inestabilidad judicial que existió en el momento, aunado al poco personal que hubo para administrar justicia, lo que propiciaba que la justicia no fuera eficaz al momento de procesar a los criminales. El estudio de estos casos ayudó a conocer de cerca elementos de la cotidianidad judicial, problemas en el accionar jurídico y vacíos en el proceso para sentenciar a los criminales.

Se ha llamado la *parte humana de los procesos* a todos esos elementos de la vida cotidiana que convergieron durante los mismos, en donde hombres y mujeres comunes y corrientes convivieron y se involucraron entre sí en fiestas, la pulquería, la tienda o en la vecindad; esto permitió observar muchos rasgos de la vida cotidiana, sus prácticas y conductas sociales. En este sentido el estudio del honor, del trabajo, la distracción y el ocio resultaron ser factores importantes para el enfrentamiento con las autoridades locales, a las cuales apelaron para poder negociar castigos o penas favorables con quienes administraban la justicia, luego de haber cometido el delito de homicidio.

Ante esta problemática, partiremos de la hipótesis de que en este periodo existió un intento por modificar las conductas delictivas de los sectores populares, en particular estudiamos a los que incurrieron en el delito de homicidio, a quienes a través del trabajo forzado, el presidio y el alistamiento en la milicia fueron coaccionados. Durante el proceso judicial por el cual pasaron todos los homicidas registrados, existieron actos de negociación para con ello evitar o atenuar los castigos a los que eran acreedores. En este sentido se busca comprobar que durante este periodo, existió inestabilidad en la forma en la que los jueces de paz, jueces letrados y escribanos administraron la justicia debido a la oscilación entre las leyes españolas y las que se intentaban aplicar para México como país independiente. Esta inestabilidad en cuanto a la impartición de justicia permitió a

los abogados defensores negociar² las sentencias a través de argumentos como la defensa personal, el honor y de reacciones a la provocación, con el fin de reducir, conmutar o lograr el perdón.

Por ello y con base en el estudio de los casos, pretendemos resolver algunos cuestionamientos surgidos del análisis de 96 procesos por el delito de homicidio. Por ejemplo: ¿Cuáles fueron las causas que incitaban a un hombre a cometer un homicidio? ¿Bajo qué circunstancias lo cometía? ¿Existía tensión entre la sociedad y quienes impartían la justicia? ¿Cómo fueron juzgados los sectores populares? ¿Existió congruencia entre la legislación y la práctica al momento de juzgar a alguien? ¿Qué leyes se usaban para dictar sentencia? No obstante estas preguntas, la que dirige esta tesis es: ¿Cuáles fueron los cambios en las prácticas judiciales a raíz de que se implantó un nuevo sistema político?

Para resolver dichas interrogantes se trazaron objetivos generales que nos llevaron a conclusiones importantes luego del estudio de los casos. El primer objetivo fue analizar cómo se administró la justicia para los casos de homicidio, de igual modo estudiar la norma jurídica, la práctica judicial, las penas, los castigos y si existió negociación entre los implicados con los administradores de justicia en los procesos entre 1822 y 1835. Como objetivos particulares fijamos el estudio de las leyes que prevalecieron en Querétaro durante las primeras décadas del siglo XIX, observar y analizar si existió concordancia entre lo que decía la ley y su práctica en la administración de justicia; identificar los sectores de la sociedad con mayor índice de criminalidad por delito de homicidio (edad, sexo, oficio, “estado Civil”, etc.), analizar las causas por las cuales se cometían homicidios, estudiar las sentencias que se otorgaban e identificar si existieron mecanismos de negociación entre los abogados y los jueces para conseguir sentencias favorables.

Todo lo anterior nos llevó a la consulta de una diversidad de fuentes bibliográficas y hemerográficas que abordaban temas como los de justicia, honor, negociación, castigos y penas. A continuación expondremos algunos de los

² Aquí entendemos por *negociar* a este espacio de intercambio de beneficios, soluciones o acuerdos entre los funcionarios, los abogados defensores y el victimario.

autores e historiografía mexicana, estadounidense, latinoamericana y europea que guiaron el rumbo de esta tesis: historia jurídica, historia social y del delito.

Historia social y del delito

La presente tesis está guiada por el estudio histórico de la sociedad criminal durante el periodo ya mencionado. Una de las ramas que se desprenden de la historia social es la historia del delito, que en últimas fechas ha cobrado popularidad en países como Estados Unidos, Argentina, Chile, Colombia, Uruguay y México, junto a países europeos como Inglaterra, Holanda e Italia. A continuación mencionaremos algunos autores y obras que fueron fundamentales para la elaboración de esta tesis.

William B. Taylor realizó un estudio sobre tres conductas del hombre frecuentes en el periodo colonial mexicano: la embriaguez, el homicidio y la rebelión.³ Bajo los preceptos de la historia social y un desarrollo del tema a largo plazo, el autor explica acontecimientos, ideas, percepciones y acciones en las relaciones humanas a partir de las tres categorías ya mencionadas, mismas que se vinculaban de manera estrecha. La intención de Taylor es explicitar las tensiones que existían en la sociedad colonial, sobre todo dentro de las clases populares, y en particular entre los campesinos y los indios de la Nueva España, específicamente en la ahora Ciudad de México y en Antequera, hoy Oaxaca. Echa mano de hipótesis desarrolladas por antropólogos, sociólogos e historiadores con la intención de desarrollar, comprender y exponer las causas de la embriaguez, el homicidio y la violencia colectiva.

³ Taylor, William B., *La embriaguez, el homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, FCE, 1987. William B. Taylor pertenece a la escuela estadounidense de la Universidad de Berkeley. Ha dedicado buena parte de su investigación a trabajos sobre México Colonial y sus problemas sociales. De esta misma formación se encuentran Woodrow Borah y Charles Gibson.

Vinculado con el estudio de la criminalidad en México, el libro de Teresa Lozano Armendares, *La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821*, es referencia obligada. En la obra, se contextualizan los últimos 21 años de la administración novohispana a partir del estudio de expedientes judiciales sobre temas de delitos comunes en la época. El primer capítulo es un análisis de la ciudad de México, hecho mediante su reconstrucción histórica desde el momento de la conquista hasta llegar al siglo XIX. A pesar de ofrecer una visión general, la autora describe las administraciones políticas, económicas y judiciales de cada época; especialmente del siglo XVIII para el caso del periodo colonial. También hace una descripción de la composición social de la ciudad, para la cual incluye oficios, usos y costumbres que dan cuenta de la dinámica de la vida cotidiana.

En el segundo capítulo realiza una tipificación de los delitos de orden común registrados en los primeros doce años del siglo XIX.⁴ En capítulos subsecuentes se adentra en la criminalidad como tal; el tercer capítulo está enfocado en el estudio y análisis de todos aquellos individuos que cometieron un delito durante 1800 y 1821, en donde resalta elementos como los de clase social, sexo, edad, oficio, etc. En el cuarto y último capítulo dirige su mirada a las formas de castigo y represión por parte del Estado sobre los criminales.

Urenda Queletzá Navarro Sánchez en su tesis de maestría, *Criminalidad y justicia penal en San Luis Potosí: el caso de los delitos de sangre, 1755-1786*,⁵ realiza un estudio sobre casos de heridas y homicidios cometidos en la Alcaldía Mayor de San Luis Potosí. Más allá de dar un análisis histórico sobre lo acontecido en los documentos que encontró, también hace un seguimiento epistemológico del concepto de criminalidad y cita a sociólogos y criminólogos del siglo XIX en lo que

⁴ Lozano Armendares, Teresa, *Criminalidad en la Ciudad de México 1800-1821*, UNAM, México, 2010, Págs. 368, pp. 10. Catedrática de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha dedicado sus investigaciones a estudios sobre la criminalidad, el alcoholismo, trabajadores y conflictos sociales en México independiente y colonial. Ha dirigido tesis de maestría y doctorado con temas de esta índole.

⁵ Navarro Sánchez, Urenda Queletzá, *Criminalidad y justicia penal en San Luis Potosí: el caso de los delitos de sangre, 1755-1786.*, El Colegio de San Luis, San Luis Potosí, 2009. Tesis dirigida por Juan Carlos Ruiz Guadalajara quien ha trabajado la época independentista estudiando historia cultural y antropología de la historia, con temas relacionados con prácticas sociales y representaciones.

se perfila como la profesionalización de estas disciplinas⁶ Aunado a lo anterior, hace una reflexión en torno a las formas de castigo empleadas durante el Antiguo Régimen y la evolución de las leyes referentes a las distintas formas de control social.

También cabe señalar que Navarro Sánchez dialoga con las teorías sobre la violencia, la agresión e incluso se apoya en varios autores para definir las como parte de la cultura de una sociedad violenta como la del siglo XIX. Habla sobre los espacios de sociabilidad como lugares propicios para cometer un acto delictivo, por ejemplo las pulquerías. También hace un recorrido por la organización administrativa del Antiguo Régimen y su aplicación judicial en el periodo colonial. Contextualiza el objeto de estudio y finalmente, cualifica y cuantifica los casos encontrados referentes a la problemática de la tesis.

Pilar Gonzalbo Aizpuru recurre a fuentes judiciales para plantear un enfoque metodológico en el texto *Violencia y discordia en las relaciones personales en la Ciudad de México a fines del siglo XVIII*.⁷ En este artículo, Gonzalbo propone que las fuentes de origen judicial, más allá de denunciar que se ha cometido alguna violación a la ley, son capaces de explicar todo un contexto que está implícito en el hecho, es decir que dan cuenta de situaciones de la vida cotidiana o de vidas comunes –como ella les llama– y que al mismo tiempo muestran comportamientos humanos como el rencor y arrepentimientos.

En este sentido, es importante incluir los estudios mencionados debido a que uno de los argumentos principales que sostiene esta investigación es que existió una continuidad en las estructuras jurídicas antes y después de consumada la Independencia. Por ello los trabajos de Navarro Sánchez y Gonzalbo ayudaron a comprender de mejor manera los juicios criminales, la vida y las prácticas

⁶ *Ibíd.*, p. 20

⁷ Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Violencia y discordia en las relaciones personales en la Ciudad de México a fines del siglo XVIII*, Versión PDF. Pilar Gonzalbo es probablemente una de las mayores representantes de la historia de la vida cotidiana en México, la educación el Virreinato de la Nueva España, sobre ideas pedagógicas ibéricas y la historia familiar; su trabajo destaca por el uso de la hermenéutica en las fuentes primarias, que en muchas en las ocasiones son precedentes de los ramos de justicia. Es una de las máximas representantes de la historia mexicana y profesora emérita del Colegio de México.

sociales de la población a la que se estudia además de que nos permitieron conocer nuevas metodologías sobre cómo abordar la documentación encontrada.

En el plano latinoamericano autoras como Verónica Undurraga Schüler y Sandra Gayol realizaron aportes interesantes al estudio de la criminalidad a través de problemáticas específicas como los duelos, desafíos e insultos en lugares como Argentina y Chile. Sonia Pérez Toledo y Vanessa Teitelbaum, para el caso mexicano, trabajaron el sector artesanal, cuyos actores incurrieron constantemente en delitos por lo que tuvieron que ser aprehendidos y castigados de múltiples maneras.

Hacia el año 2011 se creó la Red de Historiadores e Historiadoras del delito en la Américas (REDHHA) cuyo objetivo principal es reunir a todos los estudiantes, profesores y académicos estudiosos de la criminalidad a seguir aportando investigaciones valiosas a esta rama de la historia que ha dado buenos resultados historiográficos, uno de ellos es el libro *Voces y memorias del Olvido: Historia, marginalidad y delito en América Latina*,⁸ que compila una serie de artículos en los que se abordan temáticas como impartición de justicia, ebriedad, poligamia, drogas, prisión, entre otros.

Finalmente, la valiosa aportación del autor holandés Pieter Spierenburg, en libros como *A history of murder; Personal violence in Europe from the middle ages to the present* y *Violence and Punishment: Civilizing the body through time*, hace uso de fuentes de índole judicial y particularmente indaga en el homicidio, considera que es uno de los delitos que dejan mayor registro histórico y que proporciona al historiador datos sobre la vida diaria de las personas que estudia. Además del uso de fuentes criminales, el autor destaca elementos que se involucran en el delito como el honor, la violencia y los sentimientos; se aproxima a las fuentes judiciales para explicar el modo de administración de justicia en Holanda del siglo XVIII y traza una línea en donde deja entrever que la

⁸ Trujillo Bretón Jorge Alberto (coordinador), *Voces y memorias del Olvido: Historia, marginalidad y delito en América Latina*, México, Universidad de Guadalajara, Centro universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2015.

criminalidad es un fenómeno que debe estudiarse como un proceso de la larga duración.

En este sentido, el trabajo realizado por Spierenburg ha orientado esta investigación hacia la perspectiva de género, que ayuda en gran medida a comprender las relaciones sociales entre individuos que integran la sociedad de Querétaro. A través de los estudios ya citados es posible dar explicaciones sobre la forma de actuar y de relacionarse entre sexos en actividades cotidianas tales como comprar alimentos, bebidas, jugar, trabajar, entre otras actividades.

Historia jurídica

A continuación se mencionan algunos de los autores más representativos de la historia jurídica, al igual que autores mexicanos que abordaron temas de justicia desde la disciplina del derecho con el fin de entender el modo de operación de la justicia novohispana y mexicana en la búsqueda de soluciones a problemas específicos de criminalidad.

Un autor que permitió entender la justicia fue Paolo Grossi en su libro *Mitología Jurídica de la Modernidad*, donde hace un llamado a los juristas para entender el derecho desde una perspectiva histórica, no sólo como simples normas o leyes que rigen tal o cual lugar, sino también en cuanto a sus implicaciones históricas. Este autor argumenta que el derecho moderno está marcado por su esencial vinculación con el poder político que aparece como el mandato de un superior a un inferior –de arriba hacia abajo–.⁹ Para Grossi el derecho moderno, y su representación en la sociedad como leyes, es un acto de voluntad, más allá de ser un acto de conocimiento.¹⁰ Los argumentos del autor italiano van encaminados a explicar un derecho que se impone sin la posibilidad de consenso con la sociedad y propone que el historiador tiene como deber

⁹Grossi, Paolo, *Mitología Jurídica de la Modernidad*, Madrid, Editorial Trotta, 2003, p. 16. Consultado en versión PDF.

<https://es.scribd.com/doc/156073391/Grossi-Paolo-Mitologia-Juridica-de-la-Modernidad> 7/06/16.

¹⁰*Ibíd.* P. 17

mostrar y hacer entender al jurista el entorno social dentro del que se circunscribe el derecho moderno.

En cuanto a las leyes y el derecho, Grossi expresa que la ley es el mandato autoritario que llega desde arriba a los ciudadanos, a la vez que no intenta entender los fenómenos que circulan en la conciencia colectiva y es indiferente a la variedad de situaciones a las cuales pretende regular.¹¹ Grossi argumenta que las leyes existen y fueron pensadas con el fin de lograr control y orden social sin pensar en las necesidades de una sociedad en particular, esto quiere decir que son una decisión autoritaria que se tiene que acatar. En este tenor, para Grossi la ley es la representación del derecho en la sociedad y arguye que el ciudadano común y corriente le tiene cierta desconfianza a todo tipo de leyes expedidas, porque no las conocía o porque se creía que el acercamiento a las leyes era un indicativo de rendición de cuentas a la justicia moderna.

Para Paolo Grossi, el historiador del derecho tiene como *misión* observar en un periodo prolongado todos estos aspectos inexplorados del derecho moderno, para con ello poder hacer una interpretación adecuada de las leyes y el derecho que tenemos en la actualidad. Dice también que el carácter histórico en este tipo de estudios relativiza las certezas del presente y las despoja de ese carácter absoluto y determinante, desmitifica el presente e induce al análisis crítico para augurar un mejor futuro. Nos parece que el autor italiano está envuelto en una teoría afianzada en la idea de la historia como *maestra de vida*, pues su intención discursiva es mirar hacia atrás para evitar errores del presente. Aunque consideramos que en un análisis como el del autor son necesarias las miradas al pasado, creemos que al hablar de prácticas o conductas sociales resultaría tajante afirmar que la historia funge como maestra de vida. En lo que concordamos es en que el análisis del derecho y las legislaciones del pasado pueden abonar en gran medida a los estudios del presente.

Así pues y como es bien sabido la creación de leyes corresponde a una respuesta por parte de las élites para solucionar problemas que representen un

¹¹ *Ibíd.* P. 25

peligro para sus intereses o provoquen el desorden social. Sumado a lo que plantea Grossi, se puede incluir lo escrito por Giovanni Levi en *Reciprocidad mediterránea* sobre los conceptos de justicia, justicia distributiva, lo justo y la jurisprudencia. La primera está definida por la aplicación de la ley, la segunda – aunado a *lo justo*– se define como dar a cada uno lo que le corresponde según su estatus social, en este concepto existe¹² una subordinación por parte de uno de la administración y los involucrados al momento de enfrentarse a un proceso criminal, en el sentido de que la ley mandaba y el acusado obedecía. Por último, la jurisprudencia es la culminación del proceso al momento que el caso llega a manos del juez y éste falla con base en su propia interpretación de la ley.¹³

El criminólogo Robert M. Buffington, en su libro *Criminales y ciudadanos en el México moderno*,¹⁴ investiga con detenimiento las definiciones de conceptos relacionados con la criminalidad, como embriaguez, sectores populares, género, raza, etcétera, así como su transformación a través del tiempo. Muchas de estas concepciones estuvieron vinculadas con problemas individuales de los acusados a la vez que se entrecruzaban con otros que tenían que ver con cuestiones sociales como las clases bajas, raza, género, sexualidad. Buffington analiza el tratamiento de estos conflictos a lo largo del tiempo en el tema legislativo y la inclusión de nuevas ideas en el pensamiento y en el discurso de las élites políticas. Sólo por

¹² Levi, Giovanni, *Reciprocidad mediterránea*, versión pdf, p. 5. Cabe mencionar que estos postulados de Giovanni Levi van de la mano con la filosofía estoica y la ética estoica. Estas teorías filosóficas parten de la idea de que el hombre debe de actuar y vivir de acuerdo a la razón; vivir en armonía con el todo y realizar el deber que no es otra cosa sino lo que dicta la razón. Para ver más al respecto: <http://filosofia.idoneos.com/328460/> consultado 12/12/2015. También se puede consultar a Adolfo Sánchez Vázquez en *Filosofía de la Praxis*, en el apartado titulado *la conciencia de la no violencia*; en donde expone que para el siglo XIX comenzaba a difundirse en doctrinas filosóficas y sociológicas utópicas la idea de la *conciencia de la no violencia*; esto era transformar efectivamente el mundo sin pasar por la violencia. Probablemente estos postulados ya estaba siendo adquiridos por aquellos dirigentes que administraban la justicia en este periodo, tratar de cambiar las formas de vigilar y castigar con un sentido menos violento para la sociedad. Para ver más consultar: https://books.google.com.mx/books?id=7-5eIvCW0yEC&pg=PA461&lpg=PA461&dq=filosof%C3%ADa+estoica+de+la+praxis&source=bl&ots=scWgeb16xr&sig=KEFW_POCzm0YoW6jIP3UYaedfMY&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwir5IHxzifJAhYSzWMKHeHtAGIQ6AEIHZAB#v=onepage&q=filosof%C3%ADa%20estoica%20de%20la%20praxis&f=false Consultado 12/12/2015.

¹³ Levi, *Reciprocidad mediterránea*, p., 15.

¹⁴ Buffington M., Robert, *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, Siglo XXI, 2001 primera edición en español. Profesor e investigador de historia en la Bowling Green State University. Especializado en temas sobre el género, el crimen y la sexualidad en México. Sus textos han sido revisados y leídos por historiadores reconocidos como Alan Knight, Pablo Piccato, Carlos Aguirre, entre otros.

dar un ejemplo, con la consumación de la Independencia, el discurso liberal que comenzaba a permear en la ideología mexicana, comenzó a incluir disertaciones de tolerancia, hasta llegar a la creación de los derechos humanos en las nuevas leyes mexicanas, por ejemplo se comenzó a creer que sólo personas con cierto perfil social eran más propensos a incurrir en delitos, fue por ello que se iniciaron los estudios de perfiles físicos de quienes cometieron algún delito.

En su tesis doctoral llamada *Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México, 1824-1871)*¹⁵, Graciela Flores indaga en las leyes que se expidieron desde la creación de la Constitución federal y las implicaciones que tuvo en la sociedad. Explica que el periodo de estudio que eligió (1824-1871) es importante por los cambios en la administración política que existieron durante 47 años, pasando por el federalismo y el centralismo, las corrientes conservadora y liberal, republicanas y monárquicas. Concluye su investigación en 1871 pues considera que es un punto neurálgico para la justicia criminal ya que en este año se promulga el primer Código Penal. Evidentemente los constantes cambios de administración en el México del siglo XIX derivaron en que el estudio de Flores se enfocara sobre todo en las diferencias que existían en materia judicial entre unas y otras formas de gobierno. Sin embargo, no deja de lado la cuestión social, pues argumenta que el estudio de los documentos y expedientes extraídos del Archivo General de la Nación formaron parte esencial de su investigación doctoral.

En cuanto a la metodología empleada en su trabajo, la autora argumenta que el uso de fuentes le ayudó a conocer las penas vigentes, duración de las sentencias y los cambios y continuidades entre las administraciones. Utilizó 120 expedientes referentes al delito de homicidio en el Distrito Federal para entender y poder explicar con mayor claridad la práctica judicial de cada una de las administraciones del periodo que estudia. Así, éste trabajo reconstruye el proceso de instauración de la justicia criminal a lo largo de casi cincuenta años.

¹⁵ Flores, Graciela, *Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México 1824-1847)*. UNAM, México, Tesis de maestría y doctorado, 2009. Dirigida por Elisa Speckman quien se ha dedicado a estudiar y trabajar la criminalidad desde la mirada de la justicia de manera exhaustiva. Investigadora y docente del Colegio de México.

Para el caso de Querétaro, el trabajo de Juan Ricardo Jiménez es parte importante de esta tesis. Jiménez ha realizado textos importantes sobre la justicia y la recopilación de leyes en Querétaro durante el siglo XIX; cabe mencionar que también es quien ha trabajado de manera enérgica el periodo de 1824-1835. Los libros consultados se ciñen a la transición de las leyes a través del tiempo y al reacomodo socio-político de la oligarquía queretana. La obra *El sistema judicial en Querétaro 1531-1872*¹⁶ está basada en expedientes judiciales y gubernamentales referentes a la judicatura que permiten conocer a mayor detalle la estructura¹⁷ del sistema judicial, así como sus rupturas y continuidades. Este estudio, argumenta el autor, se divide en dos partes, la primera trata el sistema judicial de la colonia, y la segunda, que aquí nos atañe, a partir de la primera mitad del siglo XIX, desde 1812 hasta 1872. Uno detalle que ha llamado nuestra atención es lo dicho por el autor en cuanto a que la justicia colonial en Querétaro era funcional¹⁸, sobre todo en la parte del castigo, aunque no así en la fase preventiva. Esta aseveración es importante porque da cuenta de que el sistema judicial tenía una estructura bien establecida y la impartición de la justicia era adecuada para las necesidades de la época. Sin embargo, admite que a partir de 1801 la eficacia del sistema judicial colonial se había perdido y que comenzó a existir una importante cantidad de rezagos en la transmisión de las causas, en los sueldos y una sobrecarga de casos denunciados.¹⁹

*El primer ejercicio federalista en Querétaro 1824-1835: los problemas del cambio*²⁰, también de Ricardo Jiménez, es un texto en el que autor realiza un vaciado de información documental sobre este primer intento de federalismo a partir de la formación de Querétaro como estado en 1823 y la culminación de este proyecto en 1835. El libro tiene como objetivos primordiales la explicación de las fallas tanto del modelo federalista y también el estudio de la aplicación de las leyes

¹⁶ Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El sistema judicial en Querétaro 1531- 1872*, Gobierno del Estado de Querétaro, UAQ, Miguel Ángel Porrúa, México, 1999, p. 722.

¹⁷ *Ibíd.* P. 15.

¹⁸ *Ibíd.* P. 44

¹⁹ *Ibíd.* P. 45.

²⁰ Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El primer ejercicio federalista en Querétaro 1824-1835: los problemas del cambio*, Instituto de Estudios Constitucionales, México, 2001, p. 464.

en el estado. También realiza una explicación detallada de las instituciones erigidas en este periodo y el impacto que tuvieron en la sociedad.²¹

La ideología Republicana en Querétaro 1823-1835,²² este libro es el resultado de una compilación de documentos extraídos de diferentes archivos históricos en donde los autores, Ricardo Jiménez y Manuel Suárez Muñoz, recogen conceptos políticos de la época, como el de *ideología política, republicana, constitucionalismo, federalismo*, entre otras. Además de presentar los facsimilares de los expedientes, los autores argumentan que en éstos se puede encontrar la ideología republicana de la nueva élite política a partir de 1823 y la manera en la que fracasó tal modelo en el estado de Querétaro para los años de 1833 a 1835.

El libro titulado *El inicio del gobierno republicano local: La obra del Primer Congreso Constituyente de Querétaro, 1824-1825*,²³ igualmente de Ricardo Jiménez, forma parte del estudio de expedientes consultados en diversos archivos históricos para dar cuenta de las instituciones y la reconstrucción jurídica después de la caída del Primer Imperio. La primer parte del libro contiene un estudio introductorio sobre la organización política por la que optó el Primer Congreso Constituyente y explica a detalle el sistema ejecutivo, judicial y legislativo de entonces.

Finalmente *Decretos del congreso 1833-1835*,²⁴ este libro da una visión jurídica de la época en donde se recopilan una serie de decretos, leyes, reglamentos, órdenes y prevenciones por los que se optó en el estado de Querétaro como parte de su ejercicio legislativo y constitucional.²⁵ En este texto el autor parte de la idea de que el poder de legislar conlleva implícitamente la

²¹ *Ibíd.*, p. 10.

²² Suárez Muñoz, Manuel y Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *La ideología republicana en Querétaro 1823-1835*, Instituto de estudios Constitucionales, México, 2009, p. 476.

²³ Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El inicio del gobierno republicano local: La obra del Primer Congreso Constituyente de Querétaro, 1824-1825*, Instituto de estudios Constitucionales, México, 2011, p. 374.

²⁴ Jiménez Gómez Juan Ricardo, *Decretos del congreso 1833-1835*, Archivo Histórico del Estado, Querétaro, 1993, p. 207.

²⁵ *Ibíd.*, p. 1

capacidad de sujetar toda conducta social.²⁶ Además explica la importancia de la expedición de decretos, pues considera que, desde el derecho, ésta era la forma de corregir todos los males de una sociedad, lo cual quiere decir que servían como una manera de regir la vida social²⁷ de un territorio en particular. Se ocupa también del desarrollo jurídico en este momento histórico a través de actos criminales a los que dieron seguimiento ciertos escribanos de la época.

Una de las compilaciones más importantes de leyes y decretos que se han realizado en la historiografía queretana es *El poder Judicial en el estado de Querétaro una historia compartida. Compilación de leyes, decretos y reglamentos siglo XIX. 1810-1900*, compilación realizada por Arturo González de Cosío quien se dio a la tarea de recabar todas las disposiciones judiciales destinadas a mantener el orden público y regular a la sociedad queretana durante cien años.

Por su parte, en el artículo titulado “La transición del orden jurídico. Entre la Colonia y la República en los procesos criminales en Querétaro (1830-1849)”, Alexander Montoya Prada se centra en el estudio de las leyes y de la transformación de la administración de justicia. Este trabajo explica de manera histórica la manera en la que la administración de justicia reaccionó ante el incremento de robos en carreteras y casas habitación en la ciudad de Querétaro. Explica igualmente la aplicación de nuevas disposiciones para este delito y explica la transición que hubo en la práctica judicial para procesar a los delincuentes.

Jairo Antonio Melo Flores ha escrito diversos artículos sobre la criminalidad y el homicidio en México en el siglo XX; aunque no se centra en la temporalidad que aquí se estudia, es importante conocerlo por la metodología que utiliza para el tratamiento de las fuentes primarias y el desarrollo del proceso histórico de la criminalidad. “La violencia, el pulque y la muerte. Criminalidad y castigo en México entre 1920-1940”,²⁸ es un artículo que trata de la criminalidad y la aplicación de la justicia en el Distrito Federal; parte de la hipótesis de que las prácticas sociales, la

²⁶ *Ídem.*

²⁷ *Ibíd.*, p. 2.

²⁸ Melo Flores, Jairo Antonio, “La violencia, el pulque y la muerte. Criminalidad y castigo en México entre 1920-1940”, *Revista Historia 2.0*, Conocimiento histórico en clave digital, Enero- Junio 2013, versión pdf.

ley y la justicia no fueron afectadas directamente por el proceso posrevolucionario y que todos estos actos de criminalidad correspondían a un vínculo estrecho con el alcohol y cuestiones de honor.

Desde una perspectiva más teórica, el mismo Melo Flores desarrolla el texto titulado “Presentación al Dossier Historia Del crimen, la Prevención y el castigo”,²⁹ en donde desarrolla una serie de temas sobre la historiografía del crimen. Parte del debate que propone Norbert Elias, cuya explicación es que en Europa ha existido una reducción de la violencia desde la época medieval. Melo Flores realiza un recuento de los estudios de esta índole realizados en América Latina, partiendo de la hipótesis de que éstos se han alejado de la perspectiva de la larga duración y propone complementar y enriquecer este tipo de historiografía con análisis cuantitativos.

Las Flores del Mal, mujeres criminales durante el Porfiriato,³⁰ de Elisa Speckman Guerra, explica los últimos años del siglo XIX para dar cuenta de todas aquellas mujeres que fueron castigadas por la justicia porfiriana tras haber incurrido en un delito. A través de un análisis cuantitativo, habla del sector social al que pertenecía todas y cada una de las delincuentes, también estudia las normas y leyes con las que eran juzgadas y, por último, ofrece la visión que la sociedad de la época tenía de mujeres. De la misma autora, el libro titulado *Crimen y Castigo, Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia (Ciudad de México 1872-1910)*,³¹ que aunque no analiza la misma temporalidad que nuestro trabajo, fue de utilidad por la metodología empleada para el tratamiento de fuentes de índole judicial y la administración de justicia. Aquí la autora hace un seguimiento breve de la conformación de los poderes administrativos del país desde 1821, identificando problemas estructurales que fundamentan el planteamiento de su investigación desde cincuenta años atrás.

²⁹ Melo Flores, Jairo Antonio, “Presentación al Dossier Historia Del crimen, la Prevención y el castigo”, *Revista Historia 2.0*, Conocimiento histórico en clave digital, Año III, No. 5, Enero- Junio 2013, versión pdf.

³⁰ Speckman Guerra, Elisa, *Las Flores del Mal, mujeres criminales durante el Porfiriato*, Universidad Autónoma de México, versión PDF.

³¹ Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y Castigo, Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia (Ciudad de México 1872-1910)*, México, ColMex y UNAM, 2007.

*El significado político de homicidio en México en el siglo XX*³² de Pablo Piccato explica la relación entre el delito de homicidio y las altas esferas políticas incluyendo a los encargados de administrar o impartir justicia. Para el autor, el homicidio sirvió como una ventana para que el criminal pudiera interactuar de manera crítica con las autoridades políticas.³³ Aunque lo que propone Piccato en este texto corresponde a un periodo reciente, hay algunos aspectos metodológicos que sirvieron para complementar nuestra investigación.

Por último, uno de los libros que complementaron el estudio de los homicidios y la administración de justicia fue *El Tribunal de Vagos de la Ciudad de México (1828-1867) o La buena conciencia de la gente decente*, de Lucio Ernesto Maldonado Ojeda. Esta obra explica las razones por las cuales se instituyó un Tribunal encargado de la vigilancia y sanción de los vagos; el autor argumenta que luego de que el gobierno capitalino observara un incremento de gente sin quehacer rondando por las calles, existió la necesidad de hacerse cargo de ellos y emplearlos en diferentes actividades que beneficiaran al gobierno local.

Hasta aquí se expusieron los objetivos, cuestionamientos, autores y obras que fueron útiles para la consolidación de esta tesis; con todos estos elementos hemos pretendido aproximarnos a la justicia criminal y, sobre todo, conocer un poco más sobre la vida, el trabajo, las relaciones y conductas sociales en Querétaro durante la Primera República Federal.

Finalmente esta tesis está estructurada en tres capítulos. En el primero de ellos podemos encontrar la manera en la que se comenzó a construir una nueva idea de administración de justicia, sin embargo, se observó que el cambio de sistema político, no necesariamente influyó en la práctica judicial. En este capítulo se explican cómo algunos de los funcionarios y abogados tomaron de las leyes españolas las bases para sentenciar a los homicidas.

³² Piccato, Pablo, *El significado político de homicidio en México en el siglo XX*, Universidad de Columbia, versión PDF. Cabe advertir que el trabajo aquí citado pertenece a un proyecto de investigación más amplio y fue imposible su consulta por internet.

³³ *Ibíd.* P. 3.

El segundo apartado contiene algunos de los discursos emitidos en la época tanto por la prensa de la Ciudad de México como los expresados por funcionarios locales acerca de los criminales. También en este capítulo encontramos el resultado del análisis cuantitativo de los casos que sirvió para comprender y conocer quiénes y a que sectores de la sociedad pertenecieron nuestros personajes, y con base en esto, saber de qué manera fueron juzgados los hombres y mujeres que cometieron un homicidio. La última sección de esta tesis tiene en su contenido el enfrentamiento entre los funcionarios, los abogados y los criminales. En este capítulo encontramos los conceptos que guiaron esta investigación y la manera en la que fueron aplicados cada uno de ellos en los procesos criminales por el delito de homicidio.

Capítulo I

Nuevo sistema administrativo en Querétaro: del Imperio a la República

En el presente capítulo se explica la transición del sistema judicial desde el periodo novohispano de mediados del siglo XVIII hacia el México Independiente, y finalmente de forma particular en el estado de Querétaro desde 1822 a 1835 con la intención de ubicar la administración de justicia espacial y temporalmente. También tiene como objetivo dar una explicación breve sobre las leyes que estuvieron vigentes durante la primer República Federal en México y su aplicación en Querétaro para la criminalidad en los casos específicos por homicidio. Lo anterior exigió reflexionar sobre la administración de las leyes, para ello consideramos necesario dar cuenta de ciertos acontecimientos que se dieron después de la lucha por la Independencia, como el primer Imperio, cuya duración fue de un año, y luego la llegada de la República Federal en 1824, cuando fue necesario plantearse un nuevo modelo político y administrativo que llevara un orden congruente con las exigencias que el país requería.

El estudio de la administración de justicia ayuda a comprender elementos importantes de las prácticas sociales, desde los actores que impartieron justicia, hasta aquellos acusados que tuvieron que enfrentarse a las leyes. Para ello es necesario entender el funcionamiento del sistema judicial que se instauró en la época y, con base en ello, particularizar para conocer cómo fueron juzgados los presuntos homicidas. Es importante aclarar que la administración de justicia para este periodo resultó ser una continuidad de las estructuras jurídicas que prevalecieron durante la Monarquía hispánica, debido a esto fue necesaria la revisión de algunos juristas del siglo XVIII, quienes sentaron las bases del derecho español de ese momento y que influyó en los procesos que estudiamos.

Aunado a lo anterior, consideramos sustancial saber lo que sucedió en términos de justicia, leyes y reglamentos en el territorio queretano durante la primera República Federal. De 1794 hasta 1814 Querétaro era nombrado

Corregimiento de Letras y se le dotó de facultades que las intendencias no tuvieron, por ejemplo cierta autonomía en la toma de decisiones y contar con un corregidor letrado que debía ser capaz de manejar, administrar y observar los conflictos políticos, sociales y económicos del territorio.

Al concluir la lucha independentista en 1821, la región queretana se vio envuelta en un problema de conformación. Cuando se juró la Constitución de Cádiz en 1813, Querétaro terminó su periodo como corregimiento letrado y para 1814³⁴ el poder que solía tener el corregidor recayó en dos hombres, en un gobernador político y otro militar, José Ignacio García Rebollo y Agustín Lopetedi, respectivamente.³⁵ Durante este periodo de guerra en el territorio novohispano se suscitaron continuos cambios administrativos en la monarquía, como la entrada y salida de Fernando VII como rey, la jura de constituciones, la creación de ayuntamientos, organizaciones territoriales, entre otras. Para 1820 fue instaurada nuevamente la Constitución Gaditana, que gozaba de una importante carga liberal y se ajustaba a las pretensiones que tenían algunos republicanos. Ángela Moyano argumenta que para 1821 se tenía la noticia de que todos los funcionarios de gobierno y autoridades conservarían los puestos administrativos que tenían antes de la consumación de Independencia y se reconoció el nombramiento de Juan José García Rebollo como jefe político e Intendente de la ciudad.³⁶

³⁴ Aunque no se logró consolidar el proyecto de nación propuesto por Morelos en 1814, se puede leer claramente en la Constitución de Apatzingán que ya habían sido establecidos los territorios que compondrían la demarcación en la *América mexicana*. Las provincias serían 18: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán Oaxaca, Tépam, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y el Nuevo reino de León. Agradecer al Dr. Francisco Meyer por hacer de mi conocimiento que en esta Constitución se hace mención al caso de Querétaro para ser considerado –bajo el rubro de provincia– en un proyecto de nación. Reitero, que aunque no se logró consolidar la propuesta de Morelos, es pertinente mencionarlo para la construcción histórica.

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

Para consultar la Constitución de Cádiz, revisar:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>

³⁵ Somohano Martínez, Lourdes, “Los ayuntamientos constitucionales gaditanos”, en Op. Cit. Somohano y Landa, coords. P. 102.

³⁶ Moyano, Ángela, *Aspectos de la vida en Querétaro durante la época de Iturbide. Una reconstrucción histórica*, en Somohano Martínez Lourdes, Landa Fonseca Cecilia y Espinosa Blas Margarita (coordinadoras), *Tiempo y Región Independencia y Revolución*, Estudios Históricos y Sociales, Vol. III, México, Municipio de Querétaro, UAQ, INAH, CONACULTA, 2009.

A partir de 1822 comenzó una lucha interna por elegir el rumbo de Querétaro; había algunos políticos que se declararon a favor de que fuera un estado, Félix Osoreo entre ellos, quien participó activamente para que dicha designación fuera posible en 1823. Moyano arguye que llevar a cabo la consolidación de Querétaro como una entidad política generó importantes cambios en la población y en la administración pública, además tomó un periodo de tiempo largo que dicha acción fuera asimilada por la gente, prueba de ello fueron las constantes rebeliones y golpes de Estado a los que se enfrentaba el gobernador y el congreso local.³⁷

No fue sino hasta 1825 cuando se logró consolidar un proyecto legislativo con la Constitución del estado de Querétaro. Ya adheridos al plan nacional del federalismo desde 1824, el nuevo territorio marcó sus límites fronterizos y los distritos por los cuales estaría conformado; se eligió como gobernador a José María Diez Marina que, dicho sea de paso, fue el primer y único gobernante que en esta época cumplió su periodo de cuatro años. Los conflictos vinieron con la organización fiscal, la comercialización del tabaco, la acuñación de la moneda y la expulsión paulatina de los españoles.³⁸

El poder judicial fue reestructurado en diferentes tribunales, el Supremo Tribunal de Justicia, el superior Tribunal de tercera instancia, el de segunda instancia, Jueces de letras y jueces de paz (Ver diagrama 1).³⁹ De esta manera se organizó el estado para la impartición de justicia ante los distintos problemas que se suscitaban en la sociedad queretana.

³⁷ Moyano, Ángela, *Los primeros gobernantes de Querétaro*, en Somohano Martínez Lourdes y Gutiérrez Blanca (coordinadoras), *Querétaro en el Tiempo*, Tomo II, Querétaro, Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, 2011. También en este texto, la autora habla de la creación de las logias y los problemas constantes entre federalismo, centralismo, santanismo y antisantanismo. Dicha discusión estará presente en la mayor parte del siglo XIX.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 30.

³⁹ Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *Instituciones políticas y sistema electoral en Querétaro, 1824-1857*, en Somohano Martínez Lourdes y Gutiérrez Blanca (coordinadoras), *Querétaro en el Tiempo*, Tomo II, Querétaro, Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, 2011.

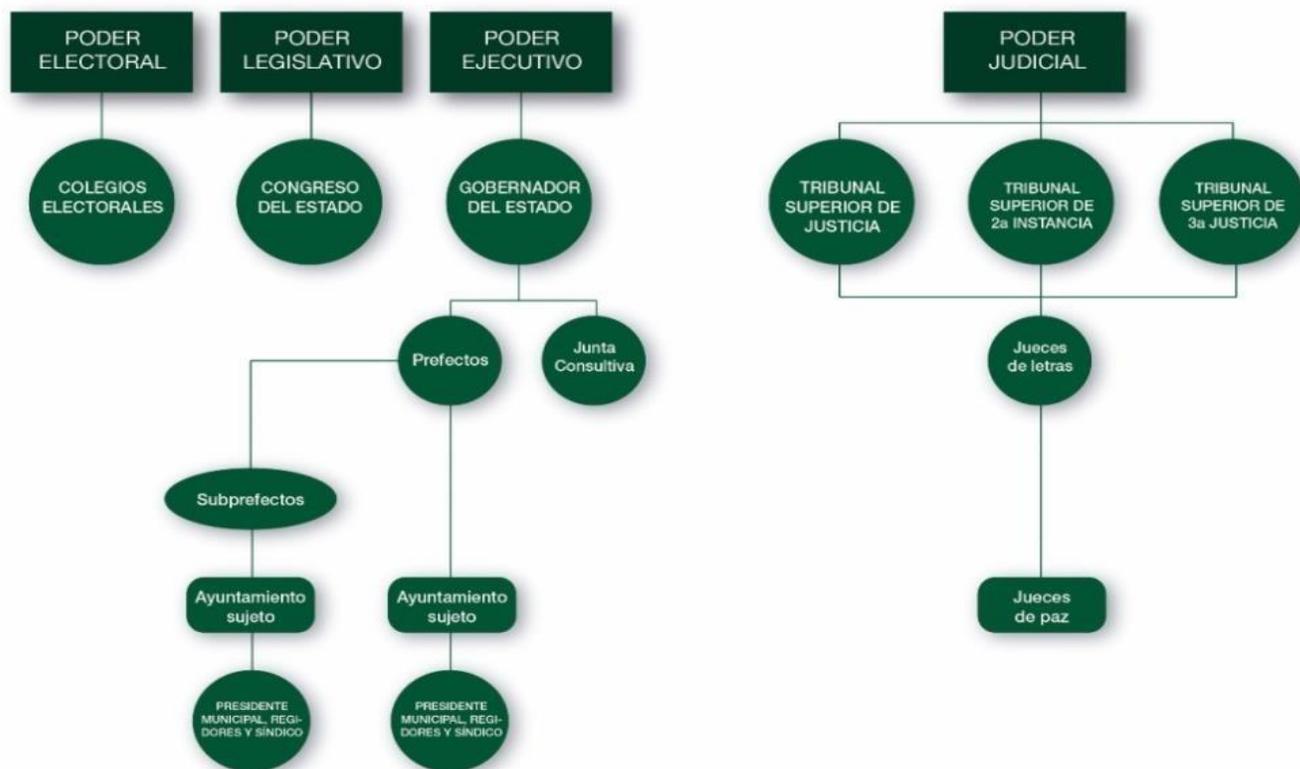


Diagrama 1. Organización del poder. Constituciones de 1825 y 1833.⁴⁰

El cuadro anterior muestra con claridad la jerarquización de los poderes que estaba vigente durante el primer ejercicio republicano en el estado de Querétaro. El tema que aquí atañe nos hace centrar la mirada en los actores que se encuentran en la parte baja del organigrama del poder judicial: la instauración de los jueces de paz, quienes fueron los encargados de revisar, vigilar y ver por la tranquilidad en la ciudad. También representaron el primer acercamiento que tenía la justicia con el delito, es decir, con los sujetos que habían cometido un homicidio. Estos jueces no eran parte de la “justicia letrada” y simplemente necesitaban tener un conocimiento general de las leyes.⁴¹ El rol primario de estos funcionarios era

⁴⁰ Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *Instituciones políticas y sistema electoral en Querétaro, 1824-1857*, en Somohano Martínez Lourdes y Gutiérrez Blanca (coordinadoras), *Querétaro en el Tiempo*, Tomo II, Querétaro, Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, 2011, p. 35.

⁴¹ López González, Georgina, “Justicia y criminalidad en el siglo XIX: nuevos enfoques y perspectivas”, en Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, *Signos Históricos*, núm. 26, julio-diciembre, 2011, 8-13.

determinar si la causa podía ser resuelta por él (de manera más o menos rápida) o se tenía que enviar a un juez letrado quien poseía conocimiento de las leyes y decretos, a fin de dictaminar una sentencia con mayor seguridad y noción de las pruebas.

Cuando Querétaro promulgó su propia constitución en 1825, el objetivo fue atender preocupaciones políticas, económicas y sociales. En el periodo aquí estudiado y con base en las fuentes primarias, existe una cantidad suficiente de denuncias por homicidio para poder entender que la criminalidad iba en aumento y que era importante regular ciertos aspectos de la sociedad que estaban alterando el orden público. Lo anterior no quiere decir que estos casos correspondan a la totalidad de personas que incurrieron en este delito durante esa época, sin embargo nos da una aproximación a la situación social, política y administrativa del momento.⁴²

La sociedad siguió su vida en tanto que debía trabajar y resolver los problemas y conflictos que se generaban dentro de sus hogares; aquí se analizan esas tensiones en la ciudad de Querétaro, mismas que tuvieron como consecuencia un homicidio. Se observa una fracción de la vida cotidiana para poder comprender las rupturas y continuidades de una sociedad sometida a constantes cambios administrativos, aunado a la revisión de elementos en común entre los homicidios como las causas que llevaron a los hombres a cometer este delito, tales como la embriaguez, riñas, celos, deudas, entre otras.

Podemos entender que las leyes mexicanas de principios del siglo XIX expedidas para solucionar problemáticas sociales estuvieron vinculadas en su mayoría con mantener el orden público. Esto se ve cuando en 1825 se creó una Junta Suprema de Querétaro que debía velar por la paz pública. No obstante

Los jueces de Paz se encargaban de los delitos leves y que podían ser resueltos de manera más rápida. Si los casos no se solucionaban o requerían mayor atención serían canalizados a la siguiente instancia que eran los Jueces Letrados.

⁴² Hasta este momento no he podido encontrar algún dato o censo que me indique la cantidad de personas que habitaban Querétaro para este momento histórico. Sin embargo y tomando en cuenta el censo eclesiástico de 1778, existía una población de 51 311 habitantes en la ciudad de Querétaro. Para ver más al respecto, consultar: *Op Cit.* Somohano y Landa. P. 81.

muchas de estas nuevas normativas se habían creado bajo la influencia del pensamiento ilustrado y las reformas borbónicas⁴³ y durante los años posteriores a la Independencia de México las leyes españolas siguieron siendo aplicadas en gran parte del ejercicio administrativo de justicia.

Sólo por dar un ejemplo de lo anterior, se puede ver que en el caso de Querétaro se giraban órdenes de aprehensión en contra de la gente que promovía el desorden público y alteraba la paz del lugar en donde vivía. El 9 de enero de 1822 el Ministerio de Justicia y de asuntos Eclesiásticos decretó que debido a que se habían reportado algunos robos y otros excesos por algunos hombres enemigos del orden, debían tomarse cartas en el asunto y evitar “hasta la sombra” de estos criminales para que no volvieran a incurrir en estos actos.⁴⁴

En algunos casos concretos, sobre todo en los primeros años de estudio, se detectó que los jueces afirmaban que las leyes españolas aún eran vigentes para el sistema judicial, lo que quiere decir que muchos de estos conceptos como criminal, delito, justicia e incluso homicidio, deben de ser analizados con cautela para entender el entorno social en el que se daban los casos que aquí se estudian.

II. Administración de justicia en materia de delitos criminales antes del México independiente.

El análisis realizado en este primer apartado gira en torno al estudio de la justicia a través de juristas del siglo XVIII que realizaron reflexiones sobre la administración judicial. El objetivo de esta revisión es contextualizar en materia jurídica algunos aspectos importantes que continuaron vigentes hasta bien entrado el siglo XIX, es pertinente advertir también que muchas de las discusiones sobre la justicia tuvieron su origen en España y que una buena cantidad de ellas fueron utilizadas

⁴³ El nuevo gobierno mexicano esperaba tener un efecto práctico en el ordenamiento de la educación y de la sociedad, es decir, una organización conforme a la razón. En este sentido, podemos decir que, para el Estado no era posible cambiar la educación sin antes cambiar la constitución política. Es decir que el efecto práctico que sugería el gobierno era educar a la sociedad en términos morales y con ello disminuir el índice de delitos.

⁴⁴ AHQ, Fondo Corregimiento, sección Criminal, caja 29, exp. 2. F. 1.

dentro de sus jurisdicciones americanas. Se examinó cómo se estaban abordando los asuntos penales, con la intención de comprender las leyes que regían en Nueva España y para entender desde lo general el discurso que emitieron algunos juristas de la época acerca de la justicia penal, las leyes mismas y su aplicación a través de la administración de justicia para casos particulares en Querétaro a principios del siglo XIX.

Nuevas ideas estaban entrando a la Nueva España y estaban influenciadas por el pensamiento ilustrado. Las Reformas Borbónicas jugaron un papel importante en la restructuración de la administración novohispana en el siglo XVIII, que incluyó la implementación del sistema de intendencias para crear un nuevo orden político en los territorios americanos, este nuevo modelo fue semejante al de Francia y consistía en tener un mayor control político sobre las regiones y su burocracia. Sin embargo, estas reformas no fueron una solución para los problemas sociales que estaban presentes a lo largo y ancho de los territorios que dominaba la Corona española; Richard Warren argumenta que durante este siglo existió un incremento en la migración a la Ciudad de México, mismo que tuvo consecuencias en la salud pública, pues el tratamiento de enfermedades no era el mismo y el crecimiento demográfico desestabilizaba económicamente a los gobiernos locales. Además, para 1790, el ayuntamiento luchaba constantemente contra la criminalidad, pues ésta parecía una opción viable para la gente pobre que veía en ella una forma de obtener comida, ropa, animales o dinero a través de apuestas. Warren añade que hacia este mismo año ya existían alrededor de 10 mil delincuentes a lo largo y ancho de la ciudad.⁴⁵

Una de las preocupaciones de la Corona era la de reorganizar el sistema judicial en sus colonias; Urenda Queletzú Navarro Sánchez realizó un análisis de los principales juristas de la época virreinal que plasmaron aportes desde España en materia judicial y que fueron adoptadas en los reinos americanos, señala que

⁴⁵ Warren, Richard, *Vagrants and Citizens: Politics and the masses in Mexico City from Colony to Republic*, EE.UU., SR books, 2001, p. 4.

para este periodo España no contaba en sentido estricto con un código penal. Por lo anterior muchas de las leyes que se aplicaron para los casos criminales fueron extraídas de libros como las *Siete Partidas* y la *Novísima Recopilación*.⁴⁶ La misma autora admite que fue en el siglo XVIII cuando algunos abogados de la corte de Carlos III comenzaron a realizar algunas discusiones en torno a asuntos penales, pues argumentaban que los castigos eran excesivos y que era imposible determinar la inocencia de los sujetos en los casos.⁴⁷ Respecto a este tema, aparecen juristas como César Bonesana Marqués de Beccaria, quien realizó en 1764 un estudio con el nombre de *Tratado de los delitos y las penas*, donde cuestionaba las decisiones respecto a la pena capital, los tormentos, la ejecución de la sentencias, entre otras.⁴⁸ Dicho libro fue tomado en cuenta por españoles como Lardizábal, Jovellanos y Forner⁴⁹, los cuales coincidían con las ideas propuestas por el italiano Bonesana y comenzaron a realizar fuertes críticas al sistema penal que existía en la época, en especial al castigo de pena capital como sentencia final para los delincuentes.

El delito durante el siglo XVIII, y en general durante el virreinato, estaba estrechamente vinculado con el pecado y con la tradición católica. Para entonces el *Diccionario de Autoridades* (1726-1739) definía el concepto de *delito* como: “Transgressión, culpa, crimen, contravención de algún precepto, ley o Pragmatica” [sic] y el de *pecado* como “Hecho, dicho o deseo contra la Ley de Dios y sus

⁴⁶ Navarro Sánchez, Urenda Queletzú, *Criminalidad y justicia penal en San Luis Potosí: el caso de los delitos de sangre, 1755-1786*. México, El Colegio de San Luis, 2009., p. 41.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 43.

⁴⁸ César Bonesana jurista italiano que participó activamente con Pietro Verri y miembros de la academia *dei pugni*. En 1764 se publica el libro *Tratado de los delitos y las penas* y es publicado en diversas lenguas. Bonesana estuvo influenciado por el pensamiento ilustrado francés, en particular por escritores como Diderot, Rousseau, Voltaire, entre otros. Para ver más sobre la biografía de César Bonesana consultar:

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/43.pdf> consultado 9/08/2016. Bonesana, César, *Tratado de los delitos y las penas*, Editorial Heliasta, Brasil, 1993. Para ver más consultar <https://criminologiacomunicacionymedios.files.wordpress.com/2013/08/beccaria-cesar-tratado-de-los-delitos-y-de-las-penas.pdf> consultado 9/08/2016

⁴⁹ Navarro Sánchez, *Op. Cit.* p. 44.

preceptos”.⁵⁰ Navarro Sánchez indica que los procesos penales de esta época estuvieron ligados a la tradición cristiana y que en muchos de los casos se podía observar con claridad la presencia de la religión en la práctica jurídica, pues no existía una diferencia importante entre un pecado y un delito.⁵¹

En el año de 1828 se reimprimió el *Manual alfabético de delitos y penas según las leyes y pragmáticas de España*, escrito por Pedro Antonio Echeberria y Ojeda; la primera edición de este libro fue del año de 1791⁵² y en términos generales era una recopilación de las leyes más importantes en materia penal que se utilizaban en el territorio español y sus colonias americanas. Muchas de estas cédulas, decretos, pragmáticas, etc., fueron extraídas de la *Novísima Recopilación de Indias* y la intención del autor era acercar a la gente, y en particular a la “juventud española”, a que conociera sobre términos legales de forma más sencilla.⁵³

El tratado de Echeberria comienza citando *Las siete partidas*⁵⁴ y explica algunas de las atribuciones que tiene el rey, habla sobre la justicia para que los hombres vivan en paz, sobre contraer matrimonio, testamentos y delitos, etcétera. El propósito de Echeberria era mostrar que las leyes siempre habían tenido como objetivo mantener un orden y evitar los delitos en la sociedad. Las partidas tercera y séptima abordan temas importantes para esta investigación: una explica la

⁵⁰ Para revisar las definiciones de ambos conceptos delito y pecado, consultar:

<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antiores-1726-1996/diccionario-de-autoridades>
consultado 11/08/2016

⁵¹ Navarro Sánchez, *Op. Cit.*, p. 46

⁵² *Ibid.*, p. 46.

⁵³ La presente referencia fue encontrada en Google Books en formato digital, también se puede consultar a través de la página oficial de la Biblioteca de Montserrat. Echeberria Ojeda Pedro Antonio, *Manual alfabético de delitos y penas, según las leyes pragmáticas de España*, España, tercera edición, versión digitalizada en google books, 1828. Para ver más al respecto <https://books.google.com.mx/books?id=AupLTz5NzcwC&pg=PR7&lpg=PR7&dq=manual+alfab%C3%A9tico+de+delitos+y+penas+seg%C3%BA+n+las+leyes+y+pragm%C3%A1ticas+de+espa%C3%B1a&source=bl&ots=YvcIvnTzTu&sig=IV3jBY3n77dHHx9kUKDq81yhs6k&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwJfrMbAs730AhVDMvYKHf8vDz8Q6AEIGjAA#v=onepage&q&f=false> consultado 12/08/2016.

⁵⁴ Para leer al respecto de las siete partidas consultar:

<http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>

justicia y la forma en la que se debe de administrar en el reino, mientras que la séptima habla sobre los delitos, castigos y otro tipo de sanciones.

En el texto de Echeberria se aprecia cierto interés por generar un cambio en la aplicación de la justicia en los delitos y argumenta que debe de ser pronta y justa para cada caso, de esta manera se evitarían los castigos severos; sin embargo no se declara en contra del tormento, incluso lo ve como necesario para que la gente aprenda del error cometido. Respecto a lo anterior argumenta:

Deben los Jueces castigar a los delincuentes; pero cuando del exceso u omision [sic] en que se haya incurrido, no resultare considerable perjuicio ó escandalo, es mejor valerse de la reprehesion [sic], como un padre de familia, que no desea el daño, y si la enmienda de sus hijos desviados de lo justo.⁵⁵

Con la cita anterior es posible darnos cuenta de que la justicia durante el periodo virreinal partía de la idea de enseñar a través del castigo. No obstante ya se pensaba en una justicia encaminada hacia la utilidad del hombre y la readaptación social en casos de delitos y criminalidad. El mismo autor incluye en su tratado que los labradores y artesanos no podían pisar la cárcel por deudas civiles o leves, la única manera sería que incurrieran en un delito en donde hubiera sangre o armas de por medio. De ser así, se les confiscarían sus bienes, se embargarían y se vendería el ganado y todos los instrumentos que utilizara para su labor.⁵⁶ Se puede observar que la intención de las autoridades parecía ser evitar a toda costa que los trabajadores abandonaran sus oficios; el fin sería mantenerlos ocupados y en sus labores, pues de otra manera tenerlos encerrados implicaría un costo extra para el gobierno.

El autor realizó un seguimiento sobre el tema penal y todas las disposiciones que se fueron agregando a la creación de la *Novísima Recopilación* hasta el año en que fue publicado su *Manual alfabético de delitos y penas...* En lo que respecta a esta tesis, es importante mencionar que muchos de los preceptos

⁵⁵ Echeberria Ojeda, *Op. Cit.*, p. 12.

⁵⁶ *Ibíd.*, p. 14.

incluidos en los libros antes citados, fueron utilizados de manera recurrente en los casos de homicidio⁵⁷ y para 1792 la pena capital resultaba ser una opción viable para castigar a los ladrones, salteadores, contrabandistas y homicidas. Este tipo de castigo quedó excluido de la legislación para los años posteriores a la independencia, aunque existían algunas excepciones al respecto.⁵⁸ En la obra de Echeberria se definieron los delitos y aquí sólo citaré algunos que se encuentran estrechamente vinculados al homicidio o a heridas graves que causaban la muerte de algún individuo, por ejemplo: *Portación de armas prohibidas, borrachos, fuerza a mujeres e injurias*.

Se juzgaba por el delito de *armas prohibidas* a todo aquél sujeto que portara o usara pistolas, trabucos, carabinas, jifero, almarada, navaja de muelle o virola, daga o cuchillo de punta.⁵⁹ La regulación sobre la portación de armas fue expedida durante la última década del siglo XVIII en particular en la Real Cédula de 13 de abril de 1790 y 11 de noviembre de 1791; también aparecen en la *Novísima Recopilación*.⁶⁰ Más tarde durante la primer República Federal se legisló en contra de las armas prohibidas y de igual manera se incluyeron instrumentos de trabajo. Esto nos hace reflexionar sobre el hecho de que existía una gran cantidad de delitos cometidos con artefactos de labor.

Los *borrachos* también llamaron la atención de las autoridades debido a que una buena cantidad de delitos estaban vinculados con sujetos en estado de ebriedad. En la época se definieron a los borrachos como:

⁵⁷ El libro de Echeberria sería reeditado por tercera vez en 1828, esto es 7 años después de la Independencia. Infero que la intención de reimprimir el texto era concientizar a la sociedad sobre los castigos a los que serían acreedores en caso de cometer un delito.

⁵⁸ Por ejemplo eran pasados por la pena de muerte aquellos hombres que se proclamaban en contra de la Independencia; aunque resultaba muy difícil llegar a esta sentencia, por lo general eran españoles y resultaba más fácil desterrarlos.

⁵⁹ *Ibíd.*, p. 40. El diccionario de autoridades define *jifero* como: cuchillo con que se matan o descuartizan las reses. <http://dle.rae.es/?id=MSZWlyv>, *almarada*: es un cuchillo de tres aristas y sin corte. <http://dle.rae.es/?id=1xMDSkt>, *trabuco*: arma de fuego más corta y de mayor calibre que la escopeta ordinaria. <http://dle.rae.es/?id=aCXAtTj>.

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 41.

Los que se embriagan con vino u otro licor hasta perder el uso libre y racional de las potencias. El que estando borracho cometiere homicidio, tiene solo la pena de cinco años de destierro (...) pero conviene examinar bien el caso por ser demasiado comun pretextarse fácilmente con la embriaguez. Como son tan graves los males que produce, estan dadas [estas leyes] para muchos pueblos y aun provincias enteras, a fin de evitarlas, algunas reglas de precaucion.⁶¹

La cita anterior resulta relevante porque se puede observar que el estado de embriaguez estaba estrechamente vinculado con el delito de homicidio. Para la Corona y posteriormente el gobierno de México, los borrachos se convirtieron en uno de los principales causantes de delitos o disturbios en las ciudades.

El delito de *fuerza a mujeres* se ha incluido debido a que se encontraron casos en los que hubo golpes propinados de hombres a mujeres⁶² y tuvieron como consecuencia un homicidio. El *manual alfabético de delitos y penas* define esta transgresión como uno de los mayores delitos, además de ser considerado detestable por violentar a la mujer. Los castigos iban de 10 años de presidio o 6 años en arsenales; en caso de que el hombre que agrediera a la mujer lo hiciera con un arma y con intención de causar graves daños, entonces se le condenaba a la pena de muerte.⁶³

Las *injurias* fueron un delito que se castigó con una multa; incluirlo en esta tesis es interesante porque son recurrentes los insultos en los procesos judiciales, incluso fueron usados a modo defensa en las declaraciones que se daban en los casos de homicidio debido a que la mayoría de las ofensas verbales atentaban en contra del honor de las personas. El manual incluye algunas palabras que obligatoriamente debían ser castigadas de manera pecuniaria y eran: *gafo* o *sodómico*, *cornudo*, *traidor*, *hereje* y *puta*, usada hacia una mujer casada. Según el manual, estas eran las injurias que más se pronunciaban en la época, también

⁶¹ *Ibíd.*, pp. 48, 49, 50.

⁶² Es pertinente aclarar que no sólo los golpes fueron motivo de castigo, también se incluía el estupro.

⁶³ *Ibíd.*, pp. 95, 96, 97.

se incluyeron en este delito a todos aquellos que insultaran a la religión católica y a quienes llamaran neófitos a los indígenas.⁶⁴

Por último, citaremos textualmente la definición que Echeberria tomó de algunos artículos de la *Novísima Recopilación de Indias* y de algunos otros segmentos como el de *Ordenes del Ejército*, en donde se explica con claridad en qué consistía el homicidio y los castigos a los que se hacían merecedores los delincuentes:

Matamiento de home. El que matare o hiriere a cualquier hombre en la Corte o su rastro, incurre en pena de muerte, y tambien al que mate fuera de este distrito, aunque sea peleando, a no ser en precisa natural defensa propia, o de padre, esposo o pariente, o matando al ladron que se hallare robando; y al que en la Corte sacare una espada u otra arma para reñir, se le debe de cortar la mano con que se ejecutó. El que hiriere con acechanza o tracion, cae en alevosia, tiene pena de muerte y se aplican sus bienes a la Camara; y si muere el herido, debe aquel, ademas ser arrestado. El que castre a otro, es tenido como homicida, y como tal se le castiga. Los bienes del que se mata asi mismo, se aplican al Fisco, no dejando descendientes. Son tambien homicidas el Boticario o Especiero, que venda yerbas u otra cosa nociva, sabiendo que va destinada a dar muerte a alguno: el que la cause a su hijo, discipulo o criado, por castigarle cruelmente: el que preste armas o auxilio para matar, y finalmente todos los que contribuyan al homicidio directa o indirectamente [sic].⁶⁵

Como se puede leer, Echeberria agregó varias categorías de homicidas, desde aquél que reñía con otro sin comprobarse defensa propia hasta el boticario que vendiera productos nocivos para la salud. Llama la atención que el autor incluyó la acción de la castración de un hombre a otro, pues entre líneas se puede leer que el despojar a un hombre de sus partes sexuales implicaba atentar en contra de su honor, además que esto implicaría dejarlo sin descendencia; por lo tanto resultaría un homicidio porque ya no existía el hombre como tal, ni su capacidad para reproducirse. El homicidio entonces tuvo muchas variantes, razón por la cual Navarro Sánchez argumenta que como no existía un código penal como

⁶⁴ *Ibíd.*, pp. 110, 111, 112.

⁶⁵ *Ibíd.*, pp. 101, 102, 103, 104.

actualmente conocemos, los jueces se basaban en casos particulares para poder administrar la justicia.⁶⁶

En lo que respecta al tema de la justicia durante la Monarquía Hispánica, Juan Ricardo Jiménez realizó una investigación de expedientes judiciales en Querétaro desde 1521 hasta el final del Virreinato y concluye que la totalidad de los documentos conservaron el mismo formato durante casi tres siglos; el único cambio importante fue la cantidad de casos por año, mismos que fueron en aumento, y aunque eran similares unos de otros, había circunstancias que modificaban el proceso para dar la sentencia.⁶⁷ Lo que aquí interesa es rescatar algunas de las particularidades que contenía el sistema judicial durante la última parte del periodo novohispano, con la finalidad de comprender cómo se administró la justicia para los años posteriores a la independencia.

Los elementos esenciales que contenía un juicio criminal desde la Nueva España hasta años después de la Independencia de México fueron similares, el protocolo para juzgar a los delincuentes fue prácticamente el mismo y únicamente variaba dependiendo del caso y del tiempo en que se solucionara el problema. Las características de un proceso judicial eran: *Auto cabeza de proceso, fe de heridas, declaración preparatoria, información sumaria, auto de prisión o soltura, petición del ofendido, petición del reo, auto, fe de cadáver, nombramiento de curador y defensor, auto de cargo y prueba, notificación, careos, probanza, desistimiento y apartamiento de la causa por querellante y sentencia.*⁶⁸ Jiménez dice que estos requisitos legales estuvieron presentes en la práctica judicial hasta bien entrado el siglo XIX y que sólo variaron algunas cuestiones de códigos y nuevas ideas penales que surgieron con el paso del tiempo.⁶⁹

⁶⁶ Navarro Sánchez, Op. Cit., p. 49.

⁶⁷ Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El sistema judicial en Querétaro 1531- 1872*, México, Gobierno del Estado de Querétaro, UAQ, Miguel Ángel Porrúa, 1999., p.152.

⁶⁸ *Ibíd.*, pp. 164 y 165. En esta misma referencia se podrá encontrar la definición de cada uno de los elementos que contiene un juicio criminal.

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 165.

Para 1808 se vivió en el territorio español un momento de incertidumbre con la intervención francesa a la península ibérica, cuando se despojó a Fernando VII de la corona y se impuso a José Bonaparte como emperador de España y sus territorios. Dicha situación no cambió los procesos judiciales, pues estos seguían funcionando como era recurrente, sin embargo en 1812 se formuló en Cádiz una nueva constitución completamente liberal, la cual sí tenía como uno de sus principales objetivos cambiar estructuras del orden virreinal.

La Constitución de Cádiz tuvo vigencia de 1812 hasta el momento en el que Fernando VII regresó al trono de España en 1814. La Carta Magna provocó tres procesos políticos, sociales y, que en palabras de Landa Fonseca, tuvieron repercusiones a largo plazo. Las primeras dos consecuencias, argumenta la autora, fueron intencionales y tenían que ver con la libertad de prensa y las elecciones ciudadanas; la tercera fue la llegada del federalismo en 1824 y la creación de una nueva Constitución que incluía nuevas normas jurídicas.⁷⁰ Durante el periodo que estuvo vigente la Constitución gaditana, se expresaba en materia de justicia que ni las cortes ni el rey podían ejercer ninguna de las funciones judiciales, abocar causas pendiente, ni abrir juicios fenecidos.⁷¹ Para este periodo también se ratificó al Supremo Tribunal de Justicia que tenía como obligación conocer todas las causas civiles y criminales y también debía conocer los recursos de fuerza de todos los Tribunales eclesiásticos de la corte.⁷²

Para el caso queretano, la aplicación de la Constitución de Cádiz involucraría aspectos jurídico-políticos como la abolición de las repúblicas de indios y sus estructuras administrativas y jurídicas. También se promovió que todos los individuos fueran iguales ante la ley, se aplicó el modelo judicial que proponía

⁷⁰ Landa Fonseca, Cecilia del Socorro, *Querétaro, siempre fiel. Baluarte realista durante la guerra de independencia*, Querétaro, UAQ editorial universitaria, Serie Nodos, 2012, p. 47.

⁷¹ González de Cosío, Arturo, *El poder Judicial en el estado de Querétaro una historia compartida. Compilación de leyes, decretos y reglamentos siglo XIX. 1810-1900*, Tomo 1, México, Gobierno del estado de Querétaro, 2002, p. 50.

⁷² *Ibíd.*, p. 50.

dicha carta, lo que implicó que se comenzaran a utilizar nuevas prácticas como la fase prejudicial obligatoria de la conciliación.⁷³

En cuanto a la administración judicial en materia criminal, la Constitución exigió al Tribunal que los procesos fueran formados con brevedad y sin vicios, con la finalidad de que los delitos fueran castigados con prontitud. Entre otras disposiciones se prohibió la resistencia y en caso de que la hubiera el Estado podía hacer uso de la fuerza para aprehender al delincuente, no obstante se prohibió igualmente el uso del tormento.⁷⁴ El tiempo de vigencia de la Constitución de Cádiz marcó un precedente, pues en 1814, tras ser invalidada, se regresó al sistema judicial que estuvo vigente durante la monarquía y continuó hasta la llegada de la Primera República Federal en 1824.

I.II Conformación de una nueva justicia, nuevas leyes y códigos: del Primer Imperio a la Primera República Federal.

Recién concluida la lucha por la independencia, Agustín de Iturbide fue elegido para tomar las riendas de un nuevo país. Se optó por un imperio que tuvo vigencia de sólo un año y durante el cual muchos de los principios que lo rigieron estaban basados en la Constitución de Cádiz, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.⁷⁵

Juan Ricardo Jiménez afirma que no existió una modificación importante en el orden jurídico en el cambio entre la Monarquía y la República Federal que inició en 1824, argumenta que hubo una continuidad y que puede ser constatada a través de la documentación perteneciente al periodo. De acuerdo con los casos consultados en el periodo que abarca esta investigación, coincidimos con Jiménez en lo concerniente a la práctica judicial, ya que se puede observar la misma forma

⁷³ Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *Publicación y Jura de la Constitución de Cádiz en Querétaro: la impugnación de las elecciones ciudadanas, 1813-1814*, Instituto de Estudios Constitucionales, México, 2014, p.p. 19-20.

⁷⁴ González de Cosío, *Op. Cit.*, p. 54.

⁷⁵ Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El sistema judicial en Querétaro 1531- 1872*, Gobierno del Estado de Querétaro, UAQ, Miguel Ángel Porrúa, México, 1999. P. 253-254.

de enjuiciar a los criminales, pues, en efecto, el proceso de cambio hacia una nueva forma de juzgar fue paulatino y se siguieron utilizando las estructuras coloniales para estos casos.

Montoya Prada argumenta que ya instaurada la República Federal, la aplicación de leyes en los asuntos judiciales estaba a cargo de los Tribunales, de esta manera se reducía el trabajo del emperador y las cortes y era la misma estructura que se utilizaba en España con la Constitución de Cádiz.⁷⁶ Montoya Prada incluye que un cambio importante por parte de las autoridades judiciales fue la creación de las instancias y la división de poderes, pues fue un esfuerzo por modernizar la nueva estructura judicial con miras hacia una república.⁷⁷ Así pues, la justicia se administraba en nombre del emperador y de esta figura se derivaban los Tribunales Superiores que estaban organizados de la misma manera que en años anteriores: Ministros, Alcaldes, Jueces de letras y las audiencias territoriales.⁷⁸ El Supremo Tribunal de Justicia tenía residencia en la capital del Imperio y estaba constituido por nueve ministros de los que dependían los jueces. También se establecieron tres instancias a las cuales el presunto culpable podía llegar si su situación no se resolvía, es decir, si la primera no era capaz de dar fin al asunto, la segunda podría revocar la sentencia de la primera en dado caso que no existiera conformidad. La tercera tenía como objetivo el análisis del proceso desde los magisterios y poseía la capacidad de dictar una sentencia nueva o nulificar el juicio si se encontraba con irregularidades en las dos instancias anteriores.

Autores como Montoya Prada y Jaime del Arenal Fenochio coinciden en que por lo menos en lo jurídico ya se vivía una intención de modernizar el servicio de la administración de la justicia. Del Arenal Fenochio argumenta que dichos estudios sobre justicia provenían de Europa y Estados Unidos, mismos que

⁷⁶ Montoya Prada, Alexander, *La transición del orden jurídico. Entre la Colonia y la República en los procesos criminales en Querétaro (1830-1849)*, México, UAM, número 26 julio-diciembre de 2011, p. 20

⁷⁷ *Idem.*

⁷⁸ González de Cosío, *Op Cit.* p. 67.

podieron dar pie a un cambio en la práctica jurídica⁷⁹, debido a que muchos de los juristas en México del siglo XIX ya comenzaban a estudiar estos nuevos pensamientos sobre la ley y su forma de administrarla en la sociedad. La apuesta, según del Arenal, fue crear una nueva cultura jurídica, mediante la prueba de un método que ya se había aplicado unos años antes para la Nueva España, que fue traer del otro lado del Atlántico literatura especializada y adaptarla a la realidad mexicana.⁸⁰

Muchos de los estados se encontraban en incertidumbre por saber qué rumbo tomar ante el fracaso del Primer Imperio mexicano; unos abogaban por la independencia de las regiones, mientras que otros opinaban que la mejor opción era unirse como país para conservar sus vínculos comerciales y la autonomía que habían obtenido durante el triunvirato de 1823 conformado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria. El Acta Constitutiva de la Federación instituida en 1824 fue un instrumento de cohesión para las regiones mexicanas después de la abdicación de Iturbide como emperador y la creación del triunvirato que suplió al Imperio.⁸¹

En 1824 se comenzaron a sentar las bases del derecho positivo en las leyes, pues la instauración de una República Federal mostraba la intención del gobierno por cambiar la forma de regirse y, de cierta manera, alejarse de las costumbres españolas para emprender un nuevo camino hacia un gobierno moderno y liberal, aunque muchas veces en la práctica se seguían utilizando ejercicios legales del gobierno virreinal. En el discurso se daba mayor importancia al ciudadano y también se establecieron ciertas libertades a los estados para que

⁷⁹ Del Arenal hace mención de algunos de estos juristas mexicanos como Manuel Cruzado. Sin embargo admite que la mayoría de los conocimientos sobre derecho eran traducciones del italiano y el alemán, particularmente de autores como: Beccaria, Filangieri, Heineccio y Vattel. Del Arenal Fenochio, Jaime, "Ciencia Jurídica Española en el México del siglo XIX" en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM e Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

⁸⁰ *Ibíd.*, p. 33.

⁸¹ Flores, Graciela, *Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México 1824-1847)*. UNAM, México, Tesis de maestría y doctorado, p. 15-17, 2009.

fundaran sus propias formas de legislarse, siempre y cuando siguieran los preceptos de la Constitución Federal. Algunos artículos de esta Constitución debían de ser aplicados en todos los estados, por ejemplo se prohibían juicios por comisión⁸², leyes retroactivas, también se estableció que ningún ciudadano podía ser detenido sin tener alguna prueba o indicio de que era delincuente, que nadie debía ser detenido solamente por indicios más de sesenta horas, entre otros.⁸³

Con respecto a la justicia, la nueva Constitución Federal abogaba por la autonomía de los nuevos estados, dejando en sus manos la administración de la misma siempre y cuando siguieran la estructura establecida de manera federal, es decir, que podían elegir de manera independiente a sus funcionarios y establecer leyes, códigos y decretos que se ajustaran a sus circunstancias. Así, en el ámbito federal se estableció la creación del Poder Judicial y una Corte Suprema con Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. Los estados, por su parte, administraban la justicia a través de Tribunales, de esta manera quedaría cubierta la justicia a nivel federal y a nivel local.⁸⁴

De acuerdo con lo escrito en las leyes estatales, Querétaro participó tanto en lo que el acta constitutiva federal pedía, como en sus artículos sobre la administración de la justicia. La nueva postura del derecho moderno estaba basada en las premisas y axiomas del iusnaturalismo, que se debe de entender como todos aquellos derechos que tiene el hombre por naturaleza, lo cuales son inviolables y que están por encima de cualquier otra ley; por ejemplo, una de las leyes importantes en la Constitución queretana fue la prohibición de la esclavitud.⁸⁵ En ella se pueden leer artículos que encajan perfectamente con la

⁸² Acto por el cual un juez ordena la comparecencia de una persona que está fuera de su competencia territorial delegando esta orden a otro juez para que cite o emplace a esa persona. Para ver más consultar: <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/11/dpc17.html> consultado 30/08/2016

⁸³ Idem.

⁸⁴ *Ibíd.* P. 19.

⁸⁵ Del Arenal Fenochio, *Op. Cit.*, p. 2. La explicación anterior es una interpretación que realicé con base en lo que he leído e investigado al respecto y sobre todo lo que he podido comprender a través del estudio de los casos y leyes que he revisado sobre el tema.

explicación anterior, por ejemplo el artículo 8 de la segunda sección del título tercero dice:

Todos los hombres que habiten en el territorio del Estado aún en clase de transeúntes, está bajo el amparo y protección de la leyes, y el Estado les garantiza sus naturales e imprescriptibles derechos de libertad, seguridad, propiedad e igualdad.⁸⁶

Así mismo, los gobernantes a través de la ley también establecieron algunas medidas de seguridad para evitar que los ciudadanos pudieran utilizar el argumento anterior como una forma de amparo y obligaban a los habitantes queretanos a obedecer las leyes y a respetar a las autoridades establecidas.

Fue hasta 1825 cuando Querétaro creó e implementó su propia Carta Magna, de esta manera el poder judicial queretano también se organizó de manera “autónoma”,⁸⁷ es decir que ninguna otra instancia gubernamental podía interferir en sus asuntos y mucho menos en el nombramiento de sus funcionarios. La administración de justicia estaría a cargo de un tribunal llamado Supremo de Justicia y de este se desprendieron tres instancias, para la primera los jueces letrados, luego jurados para las causas criminales y en tercer lugar jueces de paz; estos funcionarios estaban a cargo de resolver y administrar la justicia en nombre del estado, siempre y cuando la resolución del asunto fuera “sencilla” o hubiera acuerdos entre las partes afectadas.

Es importante mencionar que a partir de 1825 la administración de justicia en Querétaro estaba organizada bajo el nombre de Supremo de Justicia con tribunales de primera, segunda y tercera instancia, Juzgados de letras para la primera, jurados para las causas criminales –que son las que aquí se estudian-, y

⁸⁶ González de Cosío. *Op. Cit.*, P. 77.

⁸⁷ Con esto no quiero decir que el caso queretano haya sido *sui generis*, también los sistemas judiciales de otros estados se tuvieron que estructurar de la misma manera, pues la ley federal de 1824 indicaba que la justicia se organizaría en dos niveles: el federal y el estatal. Jiménez Gómez, *Op. Cit.*, p. 274.

jueces de paz.⁸⁸ La principal tarea era tener un mayor orden en la ejecución de las leyes y sobre todo mantener la presencia judicial en la sociedad.

La organización del Supremo Tribunal de Justicia estaba comprendida por tres ministros y un fiscal, también se votaba por un suplente quien tendría la obligación de cubrir a alguno en caso de ausencia. Para pertenecer a dicha instancia se necesitaba ser letrado, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, nacido en la República y con edad de treinta años.⁸⁹ Sobre los jueces letrados se puede decir que eran la primera instancia, ya que ellos tenían la facultad de dictaminar con inmediatez todos los juicios civiles. En el caso de los juicios criminales sólo podían actuar conforme a lo que las leyes dictaban, sin embargo, en los de homicidio que estudiamos se puede observar que los jueces sentenciaban de manera casuística porque todos y cada uno de las muertes sucedían bajo circunstancias diferentes. Dentro de los requerimientos para ser un juez letrado estaban el ser vecino de la ciudad de Querétaro con una antigüedad mínima de tres años de residencia, tener treinta años de edad y con conocimientos sobre derecho.⁹⁰

Los jueces de Paz también fungieron como una figura importante en el organigrama de la administración de justicia en este tiempo. Estos eran los primeros en tener contacto con alguna causa, en otras palabras, el juez de paz era un hombre que conocía muy de cerca las prácticas comunes de la sociedad en donde ejercía su oficio. Lo anterior se infiere porque eran los vecinos quienes se encargaban de elegirlo, debía de tener por lo menos cuatro años de residencia en el lugar y de edad treinta años. Entre sus atribuciones estaban las de únicamente resolver juicios de conciliación, es de decir, causas menores como riñas, insultos o conflictos por dinero en pequeñas cantidades; si estos problemas trascendían, entonces era llevados al juzgado de letras. Estos personajes no poseían un

⁸⁸ González de Cosío, *Op. Cit.* p. 77.

⁸⁹ Constitución y sociedad en la formación del estado de Querétaro, 1825, Artículo 154, sección primera, título VIII, Gobierno del estado de Querétaro, Instituto de Estudios constitucionales, 1992.

⁹⁰ González de Cosío, *Op. Cit.* p. 80.

conocimiento amplio de la legislación, en realidad su tarea primaria era la de prevenir el desorden público y tratar de mantener el orden en el lugar.⁹¹ De acuerdo con Juan Ricardo Jiménez, durante este periodo los jueces de paz también se encargaron de realizar rondas nocturnas para prevenir a la sociedad de la criminalidad latente que se vivía en la ciudad.⁹²

El año de 1826 fue importante para el tema de la administración de justicia en el estado de Querétaro, pues fue en este momento cuando muchas de las propuestas que se habían dado en la Constitución de 1825 se verificaban en la práctica. La instauración del Supremo Tribunal de Justicia se dio precisamente en 1826, mismo que se unió con el tribunal de segunda y tercera instancia.⁹³ Así mismo se pusieron en marcha algunos decretos importantes para el ejercicio de la administración de justicia. El indulto fue un acto recurrente para resolver algunos de los casos delictivos que se suscitaban día a día en Querétaro. Eva Lilia Garnica Acosta, en su tesis de licenciatura dedicada al indulto, que fue una figura jurídica que estuvo presente en los primeros momentos del México independiente.⁹⁴

El indulto fue una práctica muy común en temas jurídicos y, en palabras de Ireneo Herrero, el indulto es igual de antiguo que el delito.⁹⁵ El antecedente más inmediato para la temporalidad aquí estudiada es La *Novísima Recopilación de Indias* de 1805 y editada en 1806, en el apartado donde se habla de las “penas corporales, su conmutación y destino de los reos”. También se exponen cláusulas sobre “todos los perdones que nos hubiéremos de hacer en cada año se guarden para el Viernes Santo de la Cruz”.⁹⁶ El 26 de marzo de 1805 también se dio una disposición que intentaba reducir condenas y personalizarlas según la

⁹¹ *Ibíd.*, pp. 81-82

⁹² Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El primer ejercicio federalista en Querétaro 1824-1835: los problemas del cambio*, México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2001, p. 210-213.

⁹³ *Ibíd.*, p. 104.

⁹⁴ Acosta Garnica Eva Lilia, *El indulto en Querétaro, 1826-1829*, Querétaro, UAQ, tesis de licenciatura. P.52.

⁹⁵ Ireneo Herrero Bernabé, *Antecedentes históricos del indulto*, en REVISTA DE DERECHO UNED, NÚM. 10, 2012, <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/11113/10641> Consultado 15/06/16

⁹⁶ *Ibíd.*, p. 17.

circunstancias del delito, este decreto fue firmado en Cádiz y aplicado en todos los territorios de España. Estos fueron los antecedentes más próximos al decreto del indulto que se dio en Querétaro.

La importancia de esta ley en los casos de homicidio se debe a que en muchos de ellos se aplicó el indulto ¿Por qué la justicia lo otorgaba a los criminales que cometían un homicidio? Ante esta interrogante las respuestas pueden ser múltiples y es por ello que los procesos aquí estudiados deben de ser tomados con mucha cautela. En muchos de los casos la indagación de las circunstancias del homicidio indicaba que no existía una intención por acabar con la vida de alguien, además los juicios por homicidio durante esta época eran examinados de manera casuística, es decir, que se investigan los porqués y los escenarios en las cuales se cometió dicha acción.

Durante el Imperio de Iturbide hasta la presidencia de Guadalupe Victoria existieron antecedentes de casos de indulto, por ejemplo Acosta Garnica argumenta que para 1824 el primer presidente de México había indultado a una tribu yaqui en Sonora con la intención de mostrar una visión unificadora en el nuevo país.⁹⁷ Además, la misma autora insiste en decir que esta medida tomada por el gobierno era parte de un discurso bondadoso y filantrópico para que la gente se sumara a su proyecto y de esta manera también tener más efectivos en el ejército.⁹⁸ Desde nuestro punto de vista, existía una intención por parte del gobierno por hacer creer a la sociedad que la justicia se aplicaba de manera correcta y objetiva; sin embargo, no consideramos que esta sea la única vertiente. Los grupos sociales que conformaban la sociedad no fueron entes inertes, mucha gente sabía de las reglamentaciones y más allá de conocer la legislación al pie de la letra, estos hombres y mujeres se regían por las leyes cristianas; sabían que el “no matarás” tendría una repercusión tanto espiritual como física y más si era llevado a los tribunales por el delito cometido. Lo anterior se puede sustentar con

⁹⁷ *Ibíd.* p. 54.

⁹⁸ *Ibíd.* p. 55.

algunas de las peticiones encontradas por parte de los reos que solicitaban la gracia del indulto y argumentaban que estaban arrepentidos por las acciones cometidas.

En Querétaro no fue sino hasta el 7 de septiembre de 1826 que se dio el primer “Decreto sobre el indulto a los delincuentes del estado”, según el cual se le otorgaba el perdón cuando merecía pena de muerte y la posibilidad de reducir la condena a todo sujeto que hubiese cometido algún acto fuera de la ley. Al respecto de lo antes mencionado, se puede leer en la siguiente cita lo que textualmente indicaba el decreto:

Los que debían de sufrir la pena de muerte conforme a las leyes vigentes, serán absueltos de ella y se les conmutará en la de cinco años de presidio, descontándoles el tiempo natural que hubieren sufrido en prisión. Los que no merecieren pena de muerte serán puestos en libertad menos los que estén presos por hurto robo desde el 17 de febrero de este año a quien sólo se les remite la mitad del tiempo de la pena. Respecto de las mujeres el tiempo del presidio se entenderá en prisión.⁹⁹

El decreto anterior también incluía que al recibir dicho perdón quedaban exentos de cualquier deuda que se les hubiese impugnado y sólo los que hubiesen cometido algún acto delictivo hasta el 22 de agosto de 1826 podían obtener el indulto. La intención era continuar con un proceso moralizador que venía desde el régimen español que consistía en introducir al campo laboral a todos los delincuentes. El decreto expresaba que al momento de obtener la libertad debían de emplearse en ocupaciones honestas y con utilidad para el Estado.¹⁰⁰ De cierta manera estas nuevas reglamentaciones estaban emparejadas con las nuevas ideas de dar al criminal una oportunidad de integrarse a la sociedad a través del trabajo o llevándolo al ejército, de acuerdo con el pensamiento moderno en donde el individuo tenía que ser útil para la sociedad en la que vivía. De esta manera el gobierno también obtenía beneficios prácticos como obtener mano de obra para los trabajos que se requerían o incrementar el número de efectivos en el ejército.

⁹⁹ González de Cosío, *Op. Cit.* P. 95.

¹⁰⁰ *Ibíd.* P. 96 en particular el artículo 9 del decreto sobre el indulto a los delincuentes del estado.

El 16 de septiembre de 1826 el Juez Letrado Martín Rodríguez García mandó correspondencia al gobernador queretano para informarle que había recibido un oficio que le notificaba sobre la aplicación del indulto en las causas criminales presentadas a partir del momento en que se expidió el decreto:

Con el oficio de que vuestra excelencia de 16 del presente he recibido este tribunal copia de los decretos expedidos por el h congreso en 7 del que gobierna uno de ellos sobre el indulto concedido a los delincuentes por toda clase de delitos y el otro con relación a las prevenciones que se deben observar para aplicarlo.¹⁰¹ [sic]

Años antes de este decreto ya es posible encontrar en la documentación que la justicia estaba interesada en sumar a hombres y jóvenes que hubiesen cometido algún delito a las filas del ejército, trabajos forzados o a que aprendieran un oficio digno. A manera de ejemplo se puede mencionar un caso de 1820, el de un joven indio de 14 años que por cometer homicidio fue enviado a un obraje por 5 años para que aprendiera el oficio:¹⁰²

Habiendo visto esta causa criminal instruida contra José Lucas, preso en Queretaro [sic] por el homicidio de Longorio Tovar (...) que deberían declarar y declararon comprendido a la Real gloria del Indulto al expresado José Lucas y mandaran y mandaron se libre. Real Provisión del Alcalde ordinario de primer voto de dicha ciudad para que ponga en obraje serrado [sic], por tiempo de cinco años a fin que aprenda el oficio.¹⁰³

Este caso permite observar que las leyes pretendían reubicar a este individuo a la sociedad a través del encierro en un obraje y que para cuando hubiera cumplido su sanción fuera un hombre productivo y capaz de ejercer un oficio en cualquier obraje o trapiche. La documentación sobre el no da mayores referencias de cómo o por qué razones incurrió en este delito, simplemente es sentenciado, puesto en libertad y posteriormente es enviado a un obraje.¹⁰⁴ Este ejemplo sirve para entender que el cambio de pensamiento en la administración fue un proceso de largo plazo que no puede ser visible de manera tajante para el

¹⁰¹ AHQ, Fondo Ejecutivo, caja 7. FPE, 1.1EC, 16 de septiembre de 1826.

¹⁰² AHQJ, Inventario Bicentenario, 08cri076.

¹⁰³ AHQJ, Inventario Bicentenario, 08cri076, foja 1 v y 2.

¹⁰⁴ El dueño del obraje, Juan de León escribe una pequeña carta diciendo que ha recibido al indio de 14 años para hacer constar que trabajará para él.

periodo que comprende este estudio, sobre todo en cuanto a la intención por parte de las autoridades para utilizar la justicia en muchos casos como un instrumento moralizador y a la vez punitivo.

Visto lo anterior, la justicia tenía el objetivo esencial de intentar dar una mayor utilidad al trabajo del hombre y, a la vez, disciplinar y moralizar a la sociedad, en otras palabras, homogeneizar las conductas sociales. La estructura judicial era la misma que se empleaba durante el periodo novohispano, fungía también como un intento por cambiar los hábitos de las personas que ejercían algún oficio y que habían incurrido en algún delito, al mismo tiempo en reiteradas ocasiones se pretendía imponer un pensamiento ético y moral sobre el trabajo entre las clases populares, que eran vistas como desordenadas y por naturaleza propensas a los vicios.¹⁰⁵

En particular la ley daba mayor prioridad a sancionar delitos como el robo a casas habitación, asaltos y hurto de animales, las normativas que se dirigían para disminuir estos hechos se encontraban descritas en leyes como la de *procedimientos en las causas criminales en contra de ladrones* de 1830.¹⁰⁶ Con todo no se encuentra una ley específica que tipifique o explique la forma en la que había que proceder ante los homicidas, la razón fue que las leyes expedidas durante la época virreinal aún resultaban útiles para poder procesar a los implicados en este delito.

En octubre de 1826 se hicieron revisiones y algunos arreglos al decreto sobre el indulto a los delincuentes, mismas que exponen algunos puntos que se dejaron de lado la primera vez en la que se expidió. Los cambios estaban encaminados a la aplicación de esta gracia, el tiempo en que se tenía que dar y las conexiones que debían de existir entre las distintas figuras del entramado judicial. Para ser

¹⁰⁵ Pérez Toledo, Sonia. “Entre los discursos y la coacción de las elites y las clases populares a mediados del siglo XIX”, en Connaughton. *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX: Instituciones y cultura política*. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México, 2003, p.333.

¹⁰⁶ Para ver más consultar González de Cosío, *Op. Cit.*, p. 117

más específicos, sólo se daban 24 horas para que el juez expidiera un documento en el cual explicitara que el reo era capaz de recibir el indulto, de esta manera se daba la comunicación entre los prefectos, el ayuntamiento y el gobernador sobre todas las causas criminales.¹⁰⁷ Garnica Acosta admite que esta figura decretada en 1826 tuvo presencia hasta 1829, periodo en el que se encuentran algunos casos con solicitudes para que se les conceda a los acusados.¹⁰⁸

Entre varios expedientes del año 1829 hemos encontrado un documento adjunto que contiene información sobre un decreto expedido por el gobernador sobre el tema del indulto. Como mencionaba Garnica Acosta, la presencia de esta figura jurídica siguió vigente hasta este año, sin embargo, consideramos que detrás de esta situación existió la intención por parte del gobierno de realizar un asentamiento administrativo, esto quiere decir que los encargados de la administración de justicia debían sentar por fin las bases para realizar procedimientos judiciales sujetos a las leyes vigentes.

Un factor que consideramos importante y no debemos dejar de lado es que el gobierno necesitaba efectivos para que se unieran a las filas de la milicia, por esta razón se lee en las sentencias que muchos eran enviados al ejército como castigo, ya que para 1829 el gobernador de Querétaro mandó un comunicado que fue transcrito por los escribanos en los juicios y se incluía de manera protocolaria antes de la sentencia. Dicho comunicado indicaba lo siguiente:

El gobernador del estado de Querétaro a todos sus habitantes sabed: Que teniendo en consideración todas la penalidades que sufren los presos en todas las cárceles de este estado y usando de las facultades extraordinarias que se me concedieron por decreto del 31 de Agosto he tenido a bien decretar lo siguiente: Se indultan de la pena capital y de presidio a todos los reos que hallándose presos en la cárceles del Estado y siendo del conocimiento de los tribunales y jueces de primera instancia hubieran de ser sentenciados a ellas (...) En primera instancia al cupo del ejército permanente a los reos que hubieran de ser condenados a cualquiera de las penas de que habla el artículo 1 y también a los que así mismo hubieran de sentenciarse a alguna otra corporal; mas si para la aclaración del

¹⁰⁷ Para leer más sobre el Indulto y sus aplicaciones leer, Garnica Acosta, *Op. Cit.* p. 59.

¹⁰⁸ *Ídem.*

delito o del verdadero delincuente fuere la necesidad de la práctica de algunas diligencias se dará paso a la ejecución de solo los muy indispensables con la brevedad posible.¹⁰⁹

La referencia anterior fortalece el argumento de que el indulto fue una medida importante para mantener el control de población en las cárceles y, a su vez, dar seguimiento a las condenas que se canalizaban a otras instancias para darle una utilidad a los criminales que ya cumplían alguna sanción o que aún no habían sido sentenciados. El decreto también menciona el uso de los reos para ser llevados a obras públicas en dado caso de que los hombres no fueran aptos para el servicio militar. A partir de 1829 y a través de los documentos por homicidio hemos podido constatar que las penas que se comenzaron a dar desde 1830 estuvieron vinculadas completamente con lo que el decreto anterior menciona.

En 1830 se publicaron una serie de decretos para prevenir los robos en la ciudad, al parecer este era el delito más común en la época puesto que se tomaron medidas en contra de ladrones y la forma en que debían de ser castigados. Hasta entonces no existía una ley que hablara puntualmente sobre el homicidio, situación que nos permite realizar dos reflexiones que se desprenden de los casos estudiados: la primera es que el homicidio siempre se resolvía con base en las leyes y justicia impartida durante el Antiguo Régimen, por lo tanto no fue necesario un ajuste en las leyes de este momento; la segunda es que los juicios por homicidio fueron resueltos de forma casuística debido a la variedad de circunstancias en las que se daban cada uno de los casos. Esto quiere decir que los expedientes nos muestran una gran variedad de prácticas sociales en las que se desenvolvían los hombres y mujeres de esta época: fiestas, embriaguez, trabajo, apuestas, entre otras, mismas que abren un horizonte amplio en cuanto a la vida cotidiana de la época.

¹⁰⁹ AHPJQ. Querétaro, Criminal, Número de caja 1, exp. 3, 31 Agosto de 1829.

La explicación anterior tiene como objetivo dar cuenta de la variedad de circunstancias en las que se podía desarrollar un homicidio, desde actos casuales o accidentes, hasta actividades premeditadas. Es por ello que consideramos que la administración de justicia actuó de manera diferente según los casos, pues se estudiaban las situaciones y se otorgaba una sentencia de acuerdo con el escenario de cada delito.

Como se ha dicho, al comenzar la década de 1830 existió una constante para sentenciar a los homicidas, habrá que recordar que los problemas con Texas ya comenzaban a dar sus primeros destellos y se necesitaba gente que se uniera a las filas del ejército mexicano, también hay casos en donde se solicitaba que fueran de presidio a Veracruz y a obras públicas. Lo anterior resulta relevante para la investigación porque se comenzó a dar un cambio en las sentencias de los hombres y mujeres enjuiciados, por ejemplo, el gobierno utilizaba los conflictos sociales cotidianos para resolver la falta de hombres en el ejército, pues enviaba a criminales al servicio de las armas, esto resultaba una medida práctica ya que se apartaba al criminal de la sociedad civil y se integraba al servicio militar, de esta forma el individuo “ayudaba” a resolver los apuros que afectaban al gobierno. Para estos momentos la figura del indulto parecía ya no estar vigente, hacia el año de 1831 se expidió la ley de amnistía, misma que no tuvo mayor impacto en los casos por homicidio en comparación con la del indulto de 1826 y 1829.

Para 1832 se pusieron de manifiesto algunos protocolos a seguir para los juicios criminales, por ejemplo el costo del procedimiento. El juicio criminal tenía un precio de cuatro reales y medio, si existían testigos y querían poner de manifiesto sus declaraciones, eran dos reales y medio cuando éste no pasara de una foja; si la excedía se le cobraban otros dos reales y medio. Si el cirujano hacía un reconocimiento de las heridas aunado a todo el protocolo médico, eran otros cinco reales más algunos otros gastos como el de traslado del reo o del médico, que sumaban otros tres reales; por careo cinco reales más, la sentencia definitiva

otros cinco y cada notificación dos reales y medio, entre otros procedimientos que igualmente se cobrarán. Todo lo anterior dependía de qué tan elaborado fuera el proceso judicial o las complicaciones de las circunstancias. Desde lo que he encontrado en los documentos de homicidio, los procesos son realmente sencillos pues constan de los siguientes elementos: Auto cabeza, testimonio de los implicados, peritaje médico, uno o dos testigos, a veces un careo, declaración del abogado y sentencia; muchos de estos juicios no pasaban el precio de 8 reales.¹¹⁰

Otra ley expedida en 1832 fue la prohibición para portar armas, que resulta ser muy importante para los fines de esta tesis pues fueron usadas en muchos homicidios. La *ley que prohíbe portar armas* incluyó las armas de fuego y las armas blancas, también se agregaron los cuchillos de cocina y los instrumentos aptos para herir usados por los artesanos en sus talleres.¹¹¹ Desde nuestra perspectiva esta ley fue modificada porque en muchos de los casos de homicidio fueron cometidos con instrumentos de trabajo y cuchillos de cocina, son pocos los casos en los que se cometieron con algún arma de fuego o arma blanca.

Dicha ley exentaba a personas que viajaban o que llegaban de otros lados a la ciudad, siempre y cuando comprobaran de manera fidedigna que eran viajeros. El procedimiento para aprehender a quienes portaran un arma era muy sencillo, bastaba que se comprobara el uso de ella o que la había llevado consigo fuera de su casa o del lugar en donde trabajara. Este delito fue castigado, casi siempre, por la segunda instancia y aunque un juez inferior fallara en favor del reo, la causa tendría que ser determinada por una instancia mayor.¹¹²

El interés por mantener el orden en la sociedad fue una tarea difícil para las autoridades y se retomaron estrategias que se sumaron a la prohibición de las armas como la ley contra los vagabundos, la ley en contra de los ladrones y, sobre todo, la implementación del *catecismo político* que tenía como objetivo principal

¹¹⁰ González de Cosío, *Op. Cit.* P. 140.

¹¹¹ González de Cosío. *Op. Cit.* P. 142.

¹¹² *Idem.*

educar a los ciudadanos en cuestiones legales, o sea, informar a la población sobre los principales conceptos y categorías jurídicas bajo los que se regía la primer República Federal. En este documento difundido en las escuelas de primeras letras se definían nociones como *derecho, libertad, seguridad, igualdad, leyes, delito*, entre otras que ayudaban al ciudadano a entender la forma en que debían de actuar y comportarse ante una situación legal.¹¹³

A partir del decreto del 17 de octubre de 1833 la ciudad de Querétaro se dividió en cuarteles administrativos para llevar un mejor orden, repartición de la justicia y control de los criminales. Las atribuciones con las que fueron dotados todos aquellos encargados de cada cuartel fueron las de fungir como veladores de la paz pública y tenían como deber:

Perseguir las juntas escandalosas en tabernas o donde quiera que se hallen: las casas de juegos de naipes, o cualquiera otras prohibidas cuando no sea por mera diversión, aprehendiendo en ellas a los conocidos en esos juegos como talladores, coimes, y a los vagos.¹¹⁴

Las autoridades perseguían a los vagos y los ociosos, sin embargo debemos tomar en cuenta que en muchos de estos lugares de convivencia social existían elementos como la embriaguez y el dinero que implicaban el surgimiento de problemas entre los habitantes. Los homicidios estaban estrechamente relacionados con estas actividades, se tiene registro de que algunos fueron cometidos en esos momentos a causa de riñas en pulquerías o en fiestas.

Poco tiempo después de ser publicado el *catecismo político*, el 10 de septiembre de 1833, se realizaron las reformas a la Constitución de 1825, entre las modificaciones más importantes se encontraban la de la creación de una Suprema Corte de Justicia, implementación de Alcaldes Constitucionales para la primera instancia y ahora las instancias cambiarían a ser salas de 3ra y 2da. También se expidió una ley en la cual se conmutó la pena de presidio por la de

¹¹³ *Ibid.* P. 143.

¹¹⁴ *Ibid.* P.150.

servicio militar; era evidente que para estos momentos las filas del ejército estaban disminuidas y necesitaban más gente para fines bélicos.

No pasó mucho tiempo para que se erigiera una nueva constitución, hecho que sucedió en 1833, en ella se integraban las reformas mencionadas en párrafos anteriores y se agregaron nuevos lineamientos en el tema de la administración de justicia. La sección duodécima de la nueva constitución habla sobre lo criminal, aunque no existen cambios importantes en comparación con la Carta Magna que le precede. Algunos artículos que resultaron novedosos son el 258 que trata de los reos que atenten contra la libertad individual, de éste se desprenden dos apartados que señalan como delito el abuso de autoridad y el arresto de una persona por alguien sin autoridad para hacerlo.¹¹⁵

En 1834 se publicó la Ley Orgánica para la administración de justicia, que a grandes rasgos explica lo aquí mencionado: quiénes podían ser funcionarios, sus obligaciones, organigramas, las formas de hacer juicios, entre otras disposiciones. Sin embargo, nos parece importante destacar que se hayan incluido los juicios verbales en esta nueva Ley Orgánica, aunque sólo para causas criminales leves que sólo tuvieran como castigo una corrección ligera.

Hasta aquí se han mostrado algunas leyes en lo tocante a la justicia y la repartición por parte de la autoridad queretana durante el periodo que comprende de 1822 a 1835. Como se ha visto nunca se expidió un decreto o alguna ley que abordara el homicidio y todas las leyes oficiales estaban vinculadas a la explicar la administración de justicia. Desde nuestro punto de vista este delito tiene que ser estudiado y analizado directamente desde las fuentes, pues, como se ha manifestado con anterioridad, cada caso presentaba se daba bajo circunstancias diferentes.

¹¹⁵ *Ibid.* P.156.

I.III La aplicación de la ley en los casos por homicidio en Querétaro

El objetivo principal de este apartado es mostrar cómo actuó la justicia para algunos casos por el delito de homicidio, la idea es ofrecer una visión específica sobre la aplicación de las normas entre los años 1822 y 1835 a través de casos específicos.

Para este ejercicio se utilizaron dos casos que resultaron ser importantes dentro de la investigación, ya que contienen la mayoría de los elementos de administración de justicia que se han explicado con anterioridad, por ejemplo la casuística, la continuidad en la aplicación de la leyes españolas y un evidente distanciamiento entre lo que dictaba la norma jurídica y su puesta en práctica. El primer proceso corresponde a María Dionisia quien cometió un homicidio en 1825 y cuyo caso tardó catorce meses en resolverse; el segundo es el que corresponde a Cirilo Rojas en el año de 1830, en donde se puede observar que ante la dificultad del caso se echó mano de las leyes de Castilla para poder dar una sentencia al homicida.

El 21 de junio de 1825 se notificó al Lic. Don Francisco Jiménez que una mujer había fallecido en el hospital y que otras dos se encontraban heridas. Dionisia, la principal sospechosa de haber cometido el homicidio, fue enviada a la cárcel y se le tomó la única declaración del proceso, los demás testigos y a la hermana de la occisa también fueron llamadas a declarar.

María Dionisia del Pilar Fernández, quien se encontraba en la cárcel en calidad de detenida, declaró que el lunes 21 de junio por la noche, fue a la casa de “Las Molinas” a encargarle una guitarra porque las conocía y habían vivido juntas. Explicó que cuando tocó la puerta, las hermanas salieron de manera agresiva golpeándola con un palo, ella se acordó que tenía un estoque, lo sacó y comenzó a tirar puñaladas en defensa propia, sin pensar en hacer algún daño en específico a alguna de las inquilinas de la casa. La misma Dionisia argumentó que

tenía moretones alrededor de su cuerpo y heridas en la cabeza que la llevaron al hospital durante varios días.

Por otro lado, la versión que dio María Josefa Molina, hermana de la víctima que a su vez llamaba María Josefa de la Luz, fue que Dionisia llegó junto con un hombre a tocar la puerta y en cuanto de la Luz abrió, ésta recibió una puñalada en el vientre por parte de Dionisia. La agresora entró y comenzó a reñir con María Josefa Molina, quien argumentó que pudo jalarla de los cabellos y pegarle con una piedra en la cabeza. La afectada puso de manifiesto sus heridas y el juez afirmó que no eran de gravedad. Dentro de la declaración, el escribano, quien pasaba por el lugar del pleito, expuso que Josefa Molina le pidió ayuda y solicitó que la acompañara a buscar una *patrulla*,¹¹⁶ dejando sola y herida a de la Luz quien, para cuando regresaron, ya había muerto. María Josefa Molina dijo que no habían dado motivos para que Dionisia se comportara así y que únicamente habían vivido un tiempo con ella, pero que era muy agresiva cuando se embriagaba y como siempre cargaba con un puñal, decidieron correrla del lugar en donde vivían.

Como podemos recordar, la legislación de la época indicaba que los procesos judiciales no debían de llevarse más de 48 horas, lo que quería decir que en este plazo de tiempo el reo debía de obtener una sentencia preliminar. Para este caso no fue sino catorce meses después de lo ocurrido, tiempo en el que la agresora se mantuvo presa y solicitó a través de su abogado defensor que se volviera a revisar su caso, pues sólo se le había tomado una declaración. La solicitud decía:

María Dionisia Fernández, presa en la cárcel nacional de esta capital ocurso que más haya lugar en derecho digo: que voy a cumplir catorce meses en este lugar de horror por el homicidio que en justa defensa ejecuté en la persona de María Josefa Molina, y de cuya causa comenzó a conocer el Alcalde 1° por ante el escribano Lic. Don Juan José Domínguez en la cual solo se me tomó una declaración.

¹¹⁶El diccionario de autoridades de 1726 y 1739, definió la palabra patrulla como: Partida de soldados u otra gente armada, en corto número, que ronda paramantener el orden y seguridad en las plazas y campamentos. Para consultar más ver: <http://dle.rae.es/?id=SBva1aE>

Ignoro porque se ha suspendido el giro de la causa, pues no puede ser otro el que en tanto tiempo ni aun se me haya tomado confesión cuando debía estar ya concluida y yo sin la cruel incertidumbre de la suerte que me espera. Por lo tanto se ha de servir la integridad (...) mandar se solicite dicho proceso y que sepa sus debidos trámites sin las demoras que hasta aquí y por las cuales protesto mi derecho a salvo para deducirlo contra quien hubiere lugar al tiempo de promover mis defensas. En cuyos términos a usted suplico así lo mande que es justicia.¹¹⁷

La respuesta por parte del tribunal de justicia de segunda instancia fue que no se había podido resolver este caso debido a las múltiples ocupaciones que tenían, sin embargo se mandaron las cartas correspondientes al tribunal y se añadieron al expediente. Justo después de la petición de la homicida se expedieron los trámites y solicitudes para que se le aplicara la gracia del indulto.

Dionisia Fernández fue liberada el 30 de noviembre de 1826 y fue desterrada a su lugar de origen en Apaseo. La ley sobre el indulto a los delincuentes en el estado de Querétaro apareció en septiembre de 1826, en ella se argumentaba que todos los que hubiesen cometido cualquier delito tenían el derecho a obtenerlo si el tribunal que los había juzgado lo decidía. También se solicitó que debía existir el perdón de la parte ofendida para que pudiera ser otorgado.¹¹⁸ En el caso de María Dionisia no fue así, María Josefa, una de las agraviadas, nunca quiso otorgarle el perdón, no obstante, ante las demandas del tribunal de segunda instancia, solicitó que si la iban a liberar que fuera desterrada a su tierra porque temía por su vida. Es posible inferir que en muchos casos como el de Dionisia, los hombres y mujeres que resultaron indultados durante este periodo conocían el decreto, pues es común observar en los procesos que los abogados defensores lo solicitaran.

Este ejemplo permite reflexionar en torno a unas preguntas particulares acerca de la administración de justicia ¿Por qué la justicia actuó de esta manera? ¿Por qué Dionisia estuvo tanto tiempo en la cárcel? ¿Por qué se resolvió a través del indulto sin otras investigaciones o declaraciones? ¿Por qué se le otorgó el indulto si la afectada no le otorgó el perdón? Este periodo es particularmente complejo,

¹¹⁷ AHJPQ, Querétaro, Criminal, exp. 18, Caja. 2, foja 11v. 1 Agosto de 1826.

¹¹⁸ González de Cosío Arturo, *Op. Cit.*, p. 95.

como ya se mencionó, en México se habían sentado las bases del derecho moderno que en Europa ya se estaban consolidando. Probablemente uno de los cambios más significativos en este nuevo derecho sería el de ver al individuo como un ente importante en la sociedad y tratar de dejar de lado los castigos violentos y tortuosos.

Para este caso resulta interesante decir que aún no se afianzaba de manera firme el sistema de justicia en Querétaro, por lo que inferimos que en casos como el de Dionisia la resolución fue tardía debido a estos ajustes en la administración de justicia o bien las “múltiples ocupaciones”, como se menciona en la documentación. Al Tribunal de Justicia le resultó más sencillo y práctico indultar al reo que retenerlo en la cárcel, así el gobierno se libraba de los gastos que le generaba tener a tantos reos. Para el caso de Dionisia, el haber estado 14 meses en la cárcel sin ninguna respuesta fue un castigo y al mismo tiempo desterrarla significaría una acción proteccionista ante las demandas de la agraviada María Josefa, quien argumentó temer por su vida. Una falla evidente por parte de las autoridades fue que no se dio una pronta sentencia a la juzgada y con eso se estaba faltando a lo que la constitución indicaba sobre las causas criminales, por lo que inferimos que al final se negoció para dejar en libertad a Dionisia a pesar de no haberle sido otorgado el perdón, pero, al mismo tiempo, se protegió a la víctima al ordenar el destierro.

Para casos como el anterior, Alexander Montoya propone realizar un análisis desde una región en particular para así observar el modo de hacer justicia o de entender *lo justo*,¹¹⁹ y después comprenderlo bajo un contexto más amplio. El estudio de Montoya tiene como objetivo principal mostrar la norma jurídica y la práctica judicial en Querétaro entre los años de 1830 y 1849; por ejemplo, en el caso de Dionisia y “las Molinas”, como las llamaban, se puede observar que la norma jurídica dictaba que los juicios debían evitar los vicios o demoras en el

¹¹⁹ Montoya Prada, Alexander. *Op. Cit.* P. 96.

proceso y debían ser resueltos con eficacia, el reo debía ser puesto en libertad si no se le hubiese decretado formal prisión en las primeras 48 horas del arresto.¹²⁰ Para el caso citado fue notorio que en la práctica el proceso fue retardado y que a Dionisia nunca se le dictó formal prisión, solamente se le tomó una declaración; tampoco se le solicitó que nombrara a un abogado defensor.¹²¹ Lo anterior nos hace ver que el proceso judicial quedó truncado por diversas circunstancias y que además existió un distanciamiento entre lo que se establecía en la norma y lo que realmente se hizo en la ejecución de las leyes día con día.

En 1830 se citó a Cirilo Rojas al Tribunal de Justicia de la ciudad de Querétaro a declarar sobre el homicidio de su sobrino José de Jesús. Rojas argumentó que sufrió una provocación con insultos y piedras; ante el enojo que esto le provocó, salió corriendo hacia su casa para recoger una lanza y defenderse. El abogado defensor pidió que se analizaran las circunstancias en las que se dio el homicidio, puesto que todo parecía indicar que Rojas había actuado en defensa propia.

Uno de los testigos del homicidio fue Francisco Javier, quien se encontraba con José de Jesús, y aunque indicó que Rojas fue quien los atacó sin ninguna provocación, fue puesto también en calidad de reo. Ante las discrepancias entre las versiones de los implicados, el juicio se fue a segunda instancia en donde el dos de diciembre de 1831, el Juez de Letras y Hacienda más antiguo, Don Félix Alba, analizó el caso y realizó el fallo:

Atento a los elementos del proceso a que en lo necesario me refiero que en atención a la muerte de Jesus fue originada por los insultos y que este y Javier le hicieron a Cirilo, hasta el extremo de tirarle con piedras (...) lo que convirtio su animo. Corrio a su casa y tomo aquella lanza con que infringio la muerte (...) por aquello que lo probocaron debe refutarse la muerte hecha con dolo y premeditada para aplicarle la pena ordinaria de la ley sino tambien se le debe moderar la acertada de ella segun la doctrina del Señor Mathieu Sanz en su Tratado de lo

¹²⁰ González de Cosío, *Op. Cit.* P. 82.

¹²¹ En los capítulos consecuentes analizaré la práctica judicial y la relación que existió con los agresores.

Criminal (...) condeno a Cirilo Rojas a la pena arbitraria de ocho años de presidio (contando desde el día de notificación de esta sentencia) en las fronteras de Tejas [sic].¹²²

El abogado defensor de Cirilo Rojas realizó una defensa para responder a la sentencia dictada por el juez de letras, en la que cuestionaba también los testimonios y en concreto las leyes que citó el juez letrado, en particular la de Mathieu Sanz, argumentando que no podía ser aplicada para esta causa ni para casos similares:

A mas de esto Señor, la ley de RC y la doctrina del Señor Mathieu en que se funda el juez inferior para la sentencia a mi parte, no hablan (en mi concepto) del caso en que se halla y si de aquellos que merecen alguna pena por ser delincuentes y reclamar alguna vindicta publica su castigo sea qual fuere, pero de aquellos que no son criminales, pues de estos no puede hacer relación. Es claro que Cirilo no es de los primeros, yo lo tengo demostrado en el escrito de que he hecho mencion y el señor juez inferior lo ha confesado al sentenciarlo, diciendo que no cometiò el homicidio por dolo. Ahora bien ¿Sera digno el castigo el que no comete la falta por dolo? ¿por culpa solamente, en materia criminal se podra castigar con pena grave? No señor, es doctrina generalmente recibida por todos los criminalistas que la culpa merece una pena muy leve, en atencion a que falta voluntad de infringir la ley y solo se exponen al peligro de quebrantarla. Estas son las razones que tengo al creer que el juez de letras se ha equivocado al sentenciar a mi ahijado [sic].¹²³

De esta manera el abogado de Cirilo Rojas puso en entredicho la sentencia del juez letrado al argumentar la inocencia de su defendido y la falta de dolo en el ataque puesto que el acusado sólo se protegía. La defensa no concluye con lo que el abogado explica, al poco tiempo el mismo Cirilo Rojas envió una carta al juez de letras en la que explicaba las razones por las cuales desobedecerá la orden de ir al presidio en Texas:

El dia 2 del presente mes se me hizo saber la horrorosa sentensia de hocho años halas fronteras de Tejas, culla sentensia me vino por el Señor Juez Don Feliz Alba, hala que no hobedesi por mi edad abansada, y de consiguiente mi familia cresida, pues mi desbenturada esposa se halla rodiada de 3 pequeñas niñas [sic].¹²⁴

El acusado de 52 años consideraba no encontrarse en condiciones físicas ni morales para poder cumplir con la sentencia por lo que pidió al juez que

¹²² AHJPQ, Querétaro, Criminal, exp. 14, caja 2, 1830. F. 21v.

¹²³ AHJPQ, Querétaro, Criminal, exp. 14, caja 2, 1830. Fs. 25-25v.

¹²⁴ AHJPQ, Querétaro, Criminal, exp. 14, caja 2, 1830. Fs. 26-26v.

reconsiderara, le tuviera caridad y entendiera sus circunstancias. En 1832 se anunció que existía un testigo más y fue llamado, su nombre era José Antonio Chabero, de 27 años. Este testigo dijo en su declaración que la riña se dio luego de que Cirilo Rojas, José de Jesús y Javier estuvieron bebiendo en una pulquería, propiedad de Chabero. Afirmó también que los tres hombres salieron del lugar para discutir y escuchó a Jesús decirle a Javier que su tío lo quería matar a traición, a lo que Rojas respondió que su sobrino era un “pícaro malcriado”. Después de muchos gritos, el dueño de la pulquería aseguró que los dos hombres siguieron a Rojas hasta su casa, provocándole. La riña tuvo lugar en la calle donde vivía Rojas, ahí se le escuchó decir a su sobrino: “ahora si vente si eres hombre”, al tiempo que sujetaba la lanza con su mano.¹²⁵

Después del análisis de todos los testimonios, la revisión de las defensas de los abogados y las del propio Cirilo Rojas, se realizó la sentencia luego de 2 años del homicidio, en donde se echó mano de las leyes de Castilla:

Considerándose que Cirilo Rojas mató a uno de los dos sujetos con los que tubo la riña (...) se reforma la sentencia y de conformidad con lo dispuesto en la ley cuarta, titulo veinte y cuatro, libro octavo de la Recopilación de Castilla, se condena al mencionado Cirilo Rojas a cinco años de presidio en Tejas, con descuento del tiempo que lleva en prision [*sic*].¹²⁶

El Tribunal de segunda instancia de Querétaro consideró que Cirilo Rojas debía de cumplir con la pena de presidio en Texas, se disminuyó la cantidad de años, inferimos que por el tiempo que demoró la resolución del caso y no por las defensas ni las circunstancias en las que se dio el homicidio. Resultaría apresurado decir que este tipo de medidas se implementaron durante la primer República Federal para enfrentar la guerra con Texas, sin embargo, lo que se puede interpretar de estas acciones por parte del gobierno local y federal era que se necesitaban de efectivos para evitar problemas en los territorios más lejanos.

¹²⁵ AHJPQ, Querétaro, Criminal, exp. 14, caja 2, 1830. Fs. 34v, 35, 35v y 36.

¹²⁶ AHJPQ, Querétaro, Criminal, exp. 14, caja 2, 1830. Fs. 38, 38v, 39.

Para este caso, es importante decir que ante la imposibilidad de las autoridades por dar una sentencia conforme a las leyes de ese momento, tuvieron que echar mano de las antiguas para terminar con el juicio. Dentro del proceso jamás se explicó cuál fue la razón por la que se utilizaron dichas disposiciones o por qué fueron aplicadas. Con todo, la justicia estaba funcionando, los procesos judiciales a pesar de ser tardados terminaban con alguna sentencia. Para los casos antes citados se puede observar un modo de operar titubeante entre lo que estaban acostumbrados a hacer durante un régimen centralizado y las nuevas disposiciones federales.

A manera de conclusión, el objetivo de este primer capítulo fue mostrar el discurso de los juristas que se estaba adoptando durante la primera República Federal y observar los cambios que se dieron sobre la administración de justicia a nivel discursivo dentro de las leyes, decretos y la administración de justicia. Sin embargo, se pueden observar continuidades en la práctica judicial, es decir que a pesar de que en las leyes de la Primera República se pretendía modificar la administración de justicia, dentro de los procesos no existió tal cambio, pues se siguieron citando decretos, cédulas y leyes antiguas. De esta manera se puede decir que desde el primer Imperio a la instauración de la República los cambios administrativos fueron mínimos en la práctica. Como se mencionó, las nuevas ideologías liberales eran evidentes en el sistema legislativo, mas no en su ejecución. Recordemos el caso de Dionisia que fue liberada por la gracia del indulto, sin recibir una sentencia hasta catorce meses después; esto nos habla de que existían problemas que iban más allá de la misma administración judicial. Y en el caso de Cirilo Rojas, las múltiples versiones de los testigos y la defensa del acusado jugaron un papel importante, a pesar de esto no fueron tomados en cuenta y se citaron las Leyes de Castilla para dictar la sentencia. Puede verse que el país estaba lleno de conflictos políticos, económicos y sociales, los cuales evidentemente afectaban a las instituciones gubernamentales a pesar de gozar de cierta autonomía.

Los constantes cambios en la legislación hicieron dudar a los encargados de impartir justicia, con esto queremos decir que jueces letrados, de paz, ministros y escribanos se vieron envueltos en un conflicto pues tendrían que cambiar la forma de procesar a los criminales desde el derecho aplicado en el Antiguo Régimen hacia un derecho cuyos nuevos reglamentos, leyes y decretos estaban sometidos a continuas modificaciones. Debido a lo anterior, se puede observar que en la práctica judicial los encargados de estas instancias siguieron recurriendo al derecho y a las leyes a las cuales estaban acostumbrados.

Capítulo II

El homicidio: la sociedad queretana y la criminalidad

El presente capítulo tiene como objetivo realizar un análisis de la criminalidad en Querétaro durante los primeros años de México independiente. Cabe mencionar que para los fines prácticos de este estudio sólo tomamos en cuenta el delito de homicidio, ya que incluir más acciones delictivas representaría un análisis de mayor extensión, además consideramos que el estudio de los procesos judiciales por el delito de homicidio aporta información importante sobre las prácticas sociales como las fiestas, la embriaguez, el trabajo, entre otras.

El capítulo está dividido en tres apartados en los que se puede leer un breve contexto histórico acerca de la criminalidad en los primeros años del siglo XIX, principalmente nos hemos apoyado de la historiografía sobre la criminalidad y la historia del delito en la Ciudad de México, San Luis Potosí, Guadalajara, entre otros puntos del territorio mexicano, además de otras latitudes como Arequipa, Perú y algunos puntos de Europa. A través de algunos estudios realizados por otros historiadores, criminólogos y abogados, hemos podido constatar que existieron similitudes entre las sociedades que habitaban las regiones antes mencionadas y la sociedad queretana. Los textos nos ayudaron a comprender algunos discursos de la época que hablan sobre la criminalidad, el homicidio y cómo eran vistos los criminales en este periodo. Para realizar la tarea anterior se usaron también algunos periódicos de la época que circulaban en la Ciudad de México y se distribuían en Querétaro y otros estados.

El segundo apartado de este capítulo contiene un breve análisis sobre la sociedad queretana de principios del siglo XIX y una explicación sobre algunas de sus problemáticas sociales y económicas que la afectaron. El último apartado contiene un análisis de los casos por homicidio encontrados en el Archivo del Poder Judicial de Querétaro entre los años de 1822 y 1835; es en este apartado

donde se hallan los resultados de la investigación y el análisis de los documentos históricos con los cuales se realizaron una serie de bases de datos gracias a las cuales se pudo obtener información precisa de las personas que habitaron Querétaro durante la Primer República Federal; a dicho ejercicio lo hemos denominado una *radiografía social de los implicados*, en donde se encontrarán edades, sexo, oficios y otros datos que servirán para explicar el homicidio y sus circunstancias en la ciudad de Querétaro.

II.I Discursos sobre la criminalidad y el homicidio (1822-1835)

En últimas décadas el tema de la criminalidad ha tomado gran importancia en la historiografía, debido a que su fuente principal, los archivos procedentes del ramo judicial, ha dotado a los historiadores de datos reveladores sobre la vida cotidiana, relaciones, prácticas y conductas sociales de un territorio en específico. Sin lugar a dudas, los estudios subalternos se dieron a la tarea de tratar de “dar voz” a todos aquellos que no la tienen buscando en innumerables tipos de fuentes, a pesar de que en muchas ocasiones éstas provenían desde las élites.

Lo anterior nos ha llevado entonces a reflexionar en torno a todas estas visiones y discursos que se tenían y se hicieron acerca de los criminales y en particular de los homicidas durante este primer periodo del siglo XIX. Antes nos gustaría precisar una confusión en la cual caemos continuamente y que, desde nuestra opinión, resolverá muchas dudas con respecto a lo que se podrá observar en los capítulos siguientes; aunque la acción pueda parecer similar, *homicidio* no es lo mismo que *asesinato*. El asesinato lleva siempre una carga de premeditación, ya sea un simple pensamiento o hasta una complejísima idea de cómo acabar con la vida de otro sujeto.¹²⁷ El homicidio, por otro lado, no necesariamente es premeditado, y decimos no necesariamente porque puede

¹²⁷ Por ello es importante prestar atención siempre en los discursos de la justicia como lo remarcaba Guha en Ranajit Guha, *La muerte de Chandra*, en *Historia y Grafía*, UIA, número 12, 1999.

llegar a existir una vertiente de este delito denominada como *homicidio voluntario*. El homicidio casi siempre deriva de una riña que se salió de las manos de los sujetos, mientras que el homicidio voluntario puede tener un antecedente o una provocación y terminar con la muerte de una persona. En este tenor no se juzgará de igual manera a un asesino¹²⁸ que a un homicida o a un acusado al que se le compruebe medianamente el haber actuado con dolo. En un libro publicado en 1834 llamado *Febrero Mejicano* que sirvió como manual y diccionario con definiciones de delitos para todos los jueces y escribanos de la época se define al asesinato como:

Es todo homicidio cometido con alevosía; pero se da con particularidad este nombre a la muerte violenta que uno ejecuta por algún interés, ya consista este en dinero o alhaja, ya en mera protección u ofrecimiento para conseguir algún destino o acomodo. Llámese alevosa a toda muerte segura, esto es, la que se ejecuta fuera de pelea o riña, o de improviso, con cautela y cogiendo desprevenido al paciente.¹²⁹

La misma publicación definió el homicidio como un delito diferente y que debía ser juzgado de otra manera:

Este es el mayor delito que puede cometer un hombre contra otro, por cuanto lo priva de su existencia. Divídese en voluntario o casual. Voluntario es el que se hace de intento o con premeditación: casual el que dimana de algún accidente (...) El homicidio voluntario también se subdivide en *simple* o *calificado*. *Simple* se llama el que ni por razón de la persona muerta, ni por las circunstancias que acompañaron o intervinieron en la muerte, merece el concepto de gravísimo o en suma grave detestable. *Calificado*, es el que por uno de dichos dos motivos o por entre ambos juntos merece aquel concepto, y por esta ley le castiga con más rigor que el homicidio simple. Por ejemplo es delito enormísimo atentar contra la vida del superior matar a su padre, madre, abuelos hijos o hermanos (...).¹³⁰

¹²⁸ En la presente investigación no se encontraron asesinatos, únicamente homicidios. Sin embargo se tiene registro de 1832 en el cual un hombre llamado Pedro Palma que fue sentenciado por asesino.

¹²⁹ *Febrero Mejicano: o sea la librería de jueces, abogados y escribanos que refundida, ordenada bajo nuevo método, adicionada con varios tratados y con el título de Febrero novísimo*; dio a la luz d. Eugenio de Tapia: nuevamente adicionada con otros diversos tratados, y las disposiciones del derecho de Indias y del patrio. Para ver más revisar la Colección digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León: <http://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/13880>.

¹³⁰ *Febrero Mejicano*, Ibíd. P. 127-129, 1834, <http://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/13880>.

Las definiciones plasmadas en dicha publicación tuvieron sus bases y fundamentos jurídicos en la *Novísima Recopilación de las Indias* y en *Las siete partidas* de Alfonso X. Debido a que estas definiciones tienen relación estrecha con la forma en la que los jueces, escribanos y ministros queretanos fundamentaron sus argumentos para juzgar a nuestros homicidas, partiremos de ellas para comprender que el homicidio y el asesinato fueron juzgados de manera diferente y que por la naturaleza de ambos delitos el homicidio tuvo que ser estudiado y analizado de una manera más amplia para evitar caer en alguna sentencia arbitraria.

Un ejemplo que puede ayudar a explicar lo anterior es el caso de María de la Luz, quien en 1822 fue procesada por haber perpetrado un homicidio contra José Apolonio. El altercado sucedió en la tienda de un hombre llamado Don Mariano Morales y su hijo, quienes aseguraron que la situación se había dado porque Apolonio llegó ebrio a la tienda y con una actitud extraña, en ese momento María de la Luz se disponía a comprar unos cigarros, luego se hicieron de palabras y se desencadenó una riña. La mujer argumentó que al salir de la tienda invadida por la cólera, corrió a su casa, tomó un puñal y siguió al hombre y lo hirió de muerte.¹³¹

Todas las pruebas y testimonios indicaban que María de la Luz había actuado premeditadamente, sin embargo, es claro en el documento que, justo después de nombrar a su abogado defensor, la acusada dio una segunda declaración y cambió completamente los argumentos a su favor. Explica que sí lo hirió, pero sin intención de matarlo; que no fue a su casa a buscar el cuchillo, sino que lo traía consigo porque antes de salir a la tienda se encontraba picando cebolla, y que no siguió a José Apolonio hasta la casa del Sargento Aguillón, sino que la pelea iniciada en la tienda se extendió hasta ese lugar. Las autoridades

¹³¹ AHPJQ, Querétaro, Criminal, exp. 11, c. 1.1, julio de 1822. Según los testigos tenían una enemistad de un tiempo largo, la mujer cuando se lo encontró lo llamó “negro cabrón alcahuete” y el hombre le respondió que la “alcahuete era ella de su hijo, pues que este no sabía ni hacer la cama”. Los argumentos resultan interesantes porque estos serán tomados en cuenta para poder realizar la defensa.

encargadas del caso argumentaron que existió premeditación y voluntad de acabar con la vida del hombre,¹³² por ello consideraron que el castigo sería la reclusión en una correccional de Puebla por seis años. Ante esto, la mujer dijo no estar conforme con la sentencia y cuando se solicitó la segunda instancia, el caso quedó inconcluso, dándose la orden de solicitud de indulto en 1826.

Para el caso que aquí tratamos, la última sentencia de indulto no es la que nos llama la atención, sino la primera, cuando se le castiga con la reclusión en la correccional. Uno de los puntos más importantes en este caso fueron las declaraciones de los testigos, dos hombres que fueron considerados honorables, Don Luis López y su hijo declararon en contra de la mujer y argumentaron que ella comenzó con las provocaciones por llamar al hombre “negro y alcahuete”, por lo que el occiso respondió ante los insultos.

Los testimonios fueron determinantes para que se dictara la sentencia; cuando se realizó el careo, los argumentos del tendero y su hijo resultaron tener mayor peso ante el fiscal ya que eran hombres de honor. Lo anterior nos da la pauta para interpretar que ante la justicia o para quienes la administraban existió una tendencia por castigar y ver a las sectores populares como peligrosos, de hecho enviar a la mujer lejos de la ciudad fue una estrategia para alejarla de la sociedad y evitar que corrompiera las buenas costumbres y la moral que se pretendían tener entre la población queretana. En este caso, la mujer fue juzgada como homicida y no como asesina porque la muerte del hombre se dio luego de haber peleado en la tienda. Los jueces la habrían juzgado como asesina si María de la Luz hubiera planeado el ataque sin ningún otro motivo más que alguna rivalidad previa entre ella y José Apolonio.

¹³² A pesar de que en este caso existe premeditación según las autoridades, la reo no fue catalogada como asesina sino como homicida.

Autores como Teresa Lozano y Richard Warren coinciden en que durante la última década del siglo XVIII y principios del XIX existía una gran desigualdad económica, particularmente en la Ciudad de México.¹³³ Lozano argumenta que esa gran masa de gente pobre tenía problemas de conducta social y que se encontraban agrupados en los márgenes de la ciudad, también estaban asociados con los oficios que desempeñaban, por ejemplo trabajos que requerían el uso de agua como curtir pieles; también la herencia de la estructura social virreinal fue otro factor importante. La misma autora dice que la calidad (mulato, indio o mestizos) de los individuos fue también como un factor de aglutinamiento de la sociedad a pesar de que para principios del XIX ya estaban en desuso.¹³⁴

Richard Warren atribuye esta desigualdad social a una serie de malas administraciones políticas que estuvieron presentes desde la llegada de los Borbón.¹³⁵ El autor estadounidense explica que para la segunda década del siglo XIX las continuas luchas entre los nuevos grupos políticos (liberales y conservadores) que intentaban posicionarse en el poder también provocaron inestabilidad en la sociedad mexicana.¹³⁶ En nuestros casos es evidente que estos reacomodos en las administraciones afectaron directamente en la impartición de justicia, situación que llevó a que muchos de los implicados en un delito como el homicidio tuvieran procesos largos o con resoluciones rápidas y sin tanto estudio de las situaciones en las que sucedió el acto criminal.

¹³³ Se ha podido constatar que por lo menos en la ciudad de Querétaro para este mismo tiempo también hubo una importante crisis económica. Para mayores referencias consultar lecturas como: Urquiola Permisán José Ignacio, “Las medidas frente a una crisis: la actividad obrajera de Querétaro a fines del siglo XVIII” en Somohano Lourdes y Landa Fonseca Cecilia (coordinadoras) *Querétaro cruce de caminos: Hacia el bicentenario de la Independencia*, México, UAQ, 2009, pp. 13-32. Roberto Sandoval Zarauz, *Los obrajes en Querétaro y sus trabajadores*, consultado en versión pdf, para ver más: <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/8184/2/anua-II-pag126-147.pdf>. 28/10/2015.

¹³⁴ Lozano Armendares Teresa, Op. Cit., p. 30.

¹³⁵ Warren Richard, Op. Cit. p. 4.

¹³⁶ *Ibíd.* P.p. 75-77.

Robert Buffington argumenta que durante la época independentista surgió una nueva percepción sobre el criminal, basada en el derecho y apoyada en juristas europeos, es decir que en este periodo se comenzó a ver al criminal como un problema que concernía al gobierno y a la administración de justicia. Defiende también que el discurso criminológico debía tener mayor presencia física en esta época debido a la transición tan rápida que estaba tomando la sociedad mexicana. Admite que esta vertiginosa inercia que experimentaba la sociedad dio como resultado que la criminología fuera compleja y en muchas ocasiones contradictoria.¹³⁷

Dicho lo anterior, se puede argumentar que las élites crearon una percepción sobre la criminalidad y los criminales en la que sostuvieron que los hombres y mujeres caían en conductas inapropiadas debido a la falta de razón, la inmoralidad y la transgresión de comportamientos que se consideraban adecuados dentro de la sociedad. Buffington realizó un estudio sobre el *Discurso sobre las penas*, escrito por Manuel de Lardizábal, quien explica que las conductas del ser humano estaban guiadas por la razón y, por ende, las conductas delictivas estaban empapadas de ignorancia, odio y desesperación.¹³⁸ En este sentido, el autor estadounidense explica que los castigos que propuso Lardizábal en su libro fueron un intento por cambiar las conductas de hombres y mujeres.¹³⁹

A propósito de este discurso que estaba encaminado hacia las buenas costumbres y a que los hombres y mujeres debían de actuar de manera racional, en 1827 se comenzó a editar un periódico semanal en la Ciudad de México con el nombre de *Taller de Cohetería: Diálogos crítico-alegóricos entre un cohetero y un*

¹³⁷ Buffington M. Robert, *Op. Cit.* P. 21-24.

¹³⁸ *Ibid.* P.p. 25-26.

¹³⁹ *Ibidem.*

tamborilero,¹⁴⁰ constaba de una serie de pláticas entre dos hombres sobre múltiples cuestiones políticas y sociales de la época. Particularmente en el diálogo número 38 se habla sobre cómo el homicidio se consideraba una consecuencia de la “perversión” que existía en lugares como vinaterías, pulquerías y billares. Se puede leer en el diálogo 38 que los protagonistas retomaron una conversación pasada acerca de la milicia, en la que uno de ellos explicó que la intención del gobierno por alistar a los jóvenes fue un fracaso, pues luego de ser citados no asistieron ni la mitad de los que se pretendían reclutar. De este argumento se desprende una discusión sobre las buenas costumbres y la falta a la moral de la gente: “También se cayó en todos los truquitos, se cogieron muchos ciudadanos de manto cuadrado y de aquellos utilísimos a la patria porque no trabajan y comen y beben”.¹⁴¹

Los diálogos trataban sobre la situación que vivía la gente, el alistamiento voluntario en la milicia no tuvo la respuesta esperada y el gobierno optó por recurrir a la leva. Los protagonistas de *Taller de Cohetería...* hablan sobre la necesidad de cerrar los billares y las vinaterías que en palabras de los editores “es donde se notan, se han notado, y se notarán siempre escándalos y desgracias, corrupción y desmoralización, picardías...”¹⁴²A pesar de que el periódico contenía una narrativa literaria, no se puede dejar de lado que existió la intención de que la gente que comprara el semanario estuviera enterada de lo que acontecía y no

¹⁴⁰ *El taller de cohetería* tenía la intención de realizar una sátira y crítica política a través de dos personajes que trabajaban juntos, el cohetero y el tamborilero. En diversos diálogos discuten asuntos de política y de la vida diaria. Fue editado en 1827 y tenía como uno de sus propósitos escribir en “el lenguaje del pueblo” para que fuera fácil de leer para la gente. En un principio no tenía filiación política y según Rafael Dávila, editor del periódico, expresó sobre las logias masónicas que “antes de escribir el primero de estos diálogos, aborrecía de muerte a los escoceses y a los yorkinos, pero no declaraba mi opinión: el estudio de las operaciones de ambos me hizo decidir por los yorkinos y empecé a escribir en su favor”; en otras palabras, el periódico semanal se volvió de corte liberal. Para leer más al respecto del semanario consultar www.hndm.unam.mx/consulta/publicación/verDescripciónDescarga/558ff93f7d1e32523086154c.pdf consultado 03/01/2017.

¹⁴¹ *Taller de Cohetería*, Nueva Corrida de Toros, ¿Quiénes serán más huehuenchis vinateros o escoceses?, Diálogo 38, 1828.

¹⁴² *Taller de Cohetería*, Nueva Corrida de Toros, ¿Quiénes serán más huehuenchis vinateros o escoceses?, Diálogo 38, 1828.

acudiera a estos lugares. Es evidente que los editores de *Taller de Cohetería...* intentaban hacer ver a sus lectores que era fácil caer en vicios, en el ocio y, como consecuencia, podían delinquir.

La pulquería, la vinatería, el billar, las casas de juego y las fiestas fueron los principales sitios de perversión de las buenas costumbres y en palabras del tamborilero:

En esas casillas se juntan todos los hermanos de la uña: allí se da razón a los robos de la noche anterior, las contingencias que tuvieron y los lugares en que vendieron o empeñaron: ahí se piensa en donde robar, el cómo la hora, el día y con quienes se cuenta: allí se indaga cuáles son los vecinos que tienen alguna proporción, cuáles son sus interiores, su ocupación y horas precisas de no estar en su casa: allí se espían las circunstancias favorables para perpetrare el delito: allí se reúnen y se esperan a que sea la hora de salir y hacer sus robos: allí se combinan y se discuten: allí se juega lo robado: allí se encueran los hombres: allí tienen casa segura en el día y: aun en la noche: allí concurren las mujeres: allí se embriagan: allí nacen los pleitos y los escándalos: allí tienen principio los homicidios: allí se corrompe con el ejemplo y con la seducción: allí tiene su precipicio la juventud: allí se malean y se pierden los hijos de familia: allí pierde la patria buenos ciudadanos: allí se corrompen las buenas costumbres: allí se pierde la vergüenza: allí se aprehenden porque se enseñan todos los vicios: allí se encubren los delincuentes...¹⁴³

Como se ve en la cita anterior, no sólo las autoridades pensaban que las buenas costumbres de la sociedad se estaban pervirtiendo en estos lugares, también los periódicos hacían evidente la situación en la que se vivía en estos momentos. Se infiere que existía una gran cantidad de delincuentes en la Ciudad de México y por lo menos en el estado de Querétaro también se percibía una situación similar.

Los delitos que se provocaban dentro de los lugares como los billares y las vinaterías comenzaron a causar un problema a quienes administraron la justicia, pues el incremento en delitos durante esta época fue importante. La preocupación para que no se siguiera expandiendo este mal dio pie a los rondines nocturnos por parte de los jueces de paz, para el caso queretano, y diariamente se reportaba lo que acontecía por la noche.

¹⁴³ *Taller de Cohetería*, Nueva Corrida de Toros, ¿Quiénes serán más huehuenchis vinateros o escoceses?, Diálogo 38, 1828.

A las diez de esta noche pondré a su disposición en la casa de mi morada una patrulla compuesta por cuatro hombres y un cabo para salir a rondar el pueblo y evitar cualquier desorden en estos días de alegría suelen perturbar el abuso de algunos malos ciudadanos que se dedican a la embriaguez y a los vicios. Don Narciso Trejo, milicia cívica.¹⁴⁴

Como se ha dicho, la embriaguez y el ocio fueron delitos leves que se vincularon con el homicidio, en casi todas las notas periodísticas de la época se puede leer con claridad que la causa de esta acción delictiva fue el estado de ebriedad y las riñas que provocaba el alcohol. Por ejemplo, el periódico *El Sol*¹⁴⁵ publicó en la sección de variedades y notas de policía segmentos como el siguiente:

¿Cuáles son ordinariamente los autores de robos y homicidios que por desgracia son tan frecuentes en nuestros pueblos? La mayor parte de los homicidas o ladrones son hombres que o no han aprendido o no ejercen ningún oficio, y que viven de los azares e incertidumbres del juego. Nuestros artesanos y sobre todo, nuestros ladrones no riñen sino cuando se entregan a la embriaguez o cuando se ocupan en sus festejos o fandangos que por regalar acaban tumultuariamente. Se disminuirán pues, las ocasiones de cometer tales delitos, persiguiendo y castigando a holgazanes y vagos, y sobre todo otorgándoles ocupación para quitarles el pretexto de cometer sus excesos: se producirá también el mismo efecto, haciendo por evitar la escandalosa impunidad y publicidad de la embriaguez, y disminuyendo los ruinosos y fatales efectos del juego.¹⁴⁶

Días antes de esta publicación el mismo diario editó en la sección de notas generales que las costumbres de los pueblos eran buenas, que sólo se notaba el “vicio de la embriaguez por el uso de aguardiente, pulque, cerveza y otros tepaches, de que dependen siempre las efusiones de sangre y homicidios por riñas”.¹⁴⁷

En dichas notas se hace evidente la postura que se tenía al respecto de los criminales, se les veía como gente sin oficio ni beneficio. La narrativa del diario hace notar que el problema de la criminalidad, tanto en la ciudad de México como

144 AHQ, Poder ejecutivo, caja 2, 16 de septiembre 1827.

145 El periódico *El Sol* se distribuyó, además de la ciudad de México, en estados como Veracruz, Durango, Morelia, Zacatecas y en Querétaro; la distribución estuvo a cargo de la librería de José Mariano Legorreta. Paraleer más al respecto del diario consultar: <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/verDescripcionDescarga/558ff93e7d1e325230861545.pdf> consultado 27/01/2017.

146 *El Sol, sección Variedades: Gobierno económico y político*, año 5, número 1772, 21 de abril de 1828, p. 1.

147 *El Sol*, notas generales, año 5, número 1758, 7 de abril de 1828, p.4. La misma nota se puede leer en el Correo de la Federación Mexicana, tomo V, número 522, 6 de abril de 1828, p.4.

en otras partes, era una situación patente y que iba en aumento; estos eran hechos conocidos desde tiempo atrás y se dejó de prestar atención debido a los continuos cambios políticos. En este contexto convergieron dos discursos claros, el primero fue que las estructuras jurídicas virreinales siguieron vigentes hasta ya bien entrado el siglo XIX, razón por la cual muchos procesos criminales siguieron persiguiendo, castigando y considerando como delitos algunos que ya no tenían cabida en una república federal como el *parricidio*, así como también, la persecución de vagos y el castigo a criminales. El segundo fue el discurso difundido por los periódicos, los jueces y la justicia, el de hacer ver al criminal como un hombre con esperanza de reivindicación social hacia el mundo industrial que ya daba sus primeros pasos en México. Entonces el resultado fue una administración que oscilaba entre dos órdenes que hasta cierto punto se contraponían, el primero actuaba a favor del castigo como medida moralizadora y la otra en castigar a través del trabajo y de esta manera hacer útil al individuo.

Un tamborilero y un cohetero hablando de las buenas costumbres trataron de hacer ver al lector que dos hombres del sector artesanal eran capaces de conversar sobre conductas apropiadas, que no necesariamente estaban vinculados con los vicios o las perversiones a las cuales hacen referencia. Este mensaje tuvo la intención de alejar a los hombres y mujeres de lugares en donde, según estas creencias. “se pervertían las costumbres”. Existió también la voluntad por parte del gobierno y de los editores de periódicos de enseñar y moralizar a los pobladores sobre el comportamiento correcto mediante el uso de lenguaje figurado, novelado y entretenido para la gente del común que sabía leer.

Hacia 1828 se creó el Tribunal de Vagos de la Ciudad de México o también llamado la Buena Conciencia de la Gente Decente, cuyo propósito fue alejar de las calles a los llamados *mal entretenidos* y que tuvieran trabajos honestos y deseables ante los ojos de la sociedad. Hacia 1824, cuando por lo menos en la ley se dio la eliminación de las castas, se preponderó la figura del ciudadano para crear en la sociedad una idea de pertenencia a su nuevo país, al dejar de lado a la

sociedad estamental que había estado vigente tanto en las leyes como en la vida diaria.¹⁴⁸ Empatado con el discurso de la legislación que buscaba crear una sociedad de “bien”, se sumaba una clase social con mayores posibilidades económicas que apostaba por la industrialización del nuevo país y a la que, en palabras de Lucio Ernesto Maldonado, se agregaría la aparición de la burguesía con el desarrollo de la manufactura industrial apoyada por la creación del Banco de Avío en 1830.¹⁴⁹

En el caso queretano también se comenzó a perseguir a toda esta gente que acudía con frecuencia a lugares como las vinaterías, billares o casas para embriagarse y luego cometer algún acto fuera de la ley o perturbar la paz pública. El 30 de marzo de 1827, Andrés Quintanar, juez de paz del tribunal administrativo, envió una carta a la Comisión de Milicia 1° de Justicia para comenzar una persecución en contra de los llamados vagos o vagabundos, argumentando que los jueces de paz habían dejado de realizar la tarea de perseguir a esta gente que frecuentemente caía en vicios y que era momento de que la milicia actuara para la aprehensión de estas personas, explica:

El gobierno ha tomado en consideración los justos motivos que han impedido a los Jueces de Paz el cumplimiento en la parte que les toca; y siendo esta dificultad proveniente de las leyes que rigen sobre esta materia, el H. Congreso en obvio de tales inconvenientes se servirá dictar las que faciliten la entrega de remplazos para el cuerpo del Estado.¹⁵⁰

Cuando Andrés Quintanar hace referencia a “la parte que les toca” quiere decir a la persecución de gente dedicada a la vagancia. Más adelante en la carta se dice que las leyes que los rigen en ese momento son blandas, pues con tan solo el testimonio de alguna persona que diera fe de que el detenido era un hombre o

¹⁴⁸ Maldonado Ojeda Ernesto Lucio, *El Tribunal de Vagos de la Ciudad de México (1828-1867) o La buena conciencia de la gente decente, México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición 2011., p.p. 10-16.

¹⁴⁹ *Ibíd.*, p. 18.

¹⁵⁰ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, Caja 2, Correspondencia, Oficio de Juez 3° de Paz, f.1.

mujer de bien, lo soltaban sin mayor problema. Situación que llevó a que el ejército se quedara sin remplazos para guerras o para otras labores militares:

Ya en otra ocasión he manifestándole el fruto que se saca en dejar en la libertad de calificar su conducta a los mismos vagos: a estos no se les dificulta presentar sujetos que los abonen de un modo que causen compasión privar de ciudadanos al parecer útiles al Estado: al pícaro no le falta habilidad para librarse de la justicia, y siempre encuentra débiles que sordos a los clamores de la conciencia le abonen por hombres de bien y ocupados.¹⁵¹

Además de llamarles “pícaros” para evadir la justicia, el juez de paz argumenta que los lugares en donde se encuentran estos hombres son las vinaterías y lugares en donde haya juegos. Otros jueces también hicieron llegar sus quejas sobre esta gente que habitaba la ciudad de Querétaro, solicitando que fueran llevados al ejército permanente y que se iniciara una persecución en las calles y que se siguiera en las tabernas. Estos jueces también se quejaron de que las leyes que los regían eran tan permisivas que muchos llevaron testigos que “no tienen el menor embarco en declarar bajo la religión del juramento de ser hombres de bien”.¹⁵² Estos hombres encargados de administrar la justicia alegaron que era necesaria la captura y condena de “esas sanguijuelas del Estado.”¹⁵³

En el año de 1832 el diario *El Sol* expuso nuevamente el problema de la criminalidad en sus páginas, argumentando que los delitos no cesaban y que iban en aumento. Esta vez, la crítica se dirigió hacia la administración de justicia, luego de que un hombre con pseudónimo “Argos” envió una nota y expuso que se habían cometido un par de homicidios:

Dos homicidios que hubo anoche en mi calle llenaron de amargura mi corazón al ver que en la capital de la república sea en donde está más entorpecida la administración de justicia, más adelantada la desmoralización y menos atendida la seguridad pública (...) no se notan

¹⁵¹ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, Caja 2, Correspondencia, Oficio de Juez 3° de Paz, f.1.

¹⁵² AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, Caja 2, Correspondencia, Oficio de Juez 3° de Paz, f.3. En este párrafo se cita el artículo 13 de la Séptima Ordenanza General 7 de 1775, en la que se indica que cuando se capture a un vago o vicioso, sea llevado ante un tribunal y siempre y cuando se demuestre que es un hombre de bien, se deja en libertad.

¹⁵³ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, Caja 2, Correspondencia, Oficio de Juez 3° de Paz, f. 3.

castigos ni providencias que escarmienten y disminuyan los delitos (...) La administración de justicia es difícil de mejorar mientras subsistan la multitud de leyes contradictorias dictadas para el sistema colonial que regía.¹⁵⁴

El artículo del diario es extenso y en él se puede leer, entre otras cosas, críticas a los castigos que se aplicaban y a los jueces, los califica de “apáticos y venales”; cuestiona:

¿Por qué han de durar años y más años los delincuentes en las cárceles, sin sentenciarse sus causas o sin cumplirse las sentencias? Porque esto es de rutina, y es preciso que un ladrón, o un homicida esté sin sentenciarse algunos años, para que habiéndose olvidado el delito tenga lugar la compasión y se le ponga en libertad dándole como compurgado, o logre un indulto sino hubiere podido fugarse.¹⁵⁵

Publicar en los diarios era una estrategia efectiva para la crítica; la difusión y permanencia de los periódicos también demuestra que eran leídos por la gente. La importancia de citarlos aquí toma relevancia porque nos podemos dar cuenta de las problemáticas sociales que existían en la época y que, en efecto, se debían atender. La administración de justicia por lo menos en el caso queretano ya reportaba desde el inicio de las guardias nocturnas en 1826 lo que acontecía por las noches en la ciudad de Querétaro, sin embargo, como lo menciona el artículo del diario, los procesos por homicidio también fueron largos y los reos pasaban un buen tiempo en la cárcel sin recibir una sentencia firme, definitiva, y, por lo menos en la década de 1820, el indulto fue una constante.

Todo lo anterior no sólo tuvo repercusiones sociales en la Ciudad de México, también en Querétaro se expidieron medidas en contra de esta gente “indeseable” que dedicaba sus ratos libres a vagar y en muchas ocasiones a delinquir. En 1824 se decretó que se arreglaran las leyes *en persecución de vagos*,¹⁵⁶ problema que aquejaba a la ciudad desde el gobierno virreinal y no se había podido controlar, aunado a que pareció ser un delito muy común debido a la

154 *El Sol*, comunicado, año 3, número 1063, 7 julio de 1832, p. 3.

155 *El Sol*, comunicado, año 3, número 1063, 7 julio de 1832, p. 3.

156 González de Cosío Arturo, Op. Cit., P. 70.

desigualdad económica y social que imperaban en el momento. Lo anterior se constató a través de la revisión de los perfiles de la gente que cometió homicidio durante este periodo, muchos de acusados pertenecieron al sector dedicado a algún oficio y que, dicho sea de paso, fueron sentenciados de la misma manera que los vagos a presidios y obras públicas, con la intención de alejarlos de las malas costumbres y el ocio, lo que a la postre provocó que cayeran en acciones delictivas más graves, como el homicidio.

II.II La ciudad de Querétaro y su población a principios del siglo XIX

Hacia finales del siglo XVIII la vida diaria de la ciudad de Querétaro giraba en torno a prácticas económicas como los obrajes, trapiches y el ganado (1790); ya se había convertido en una ciudad gran densidad demográfica y por ende había crecido espacialmente. Para 1791 la ciudad se había convertido en un centro importante en donde la gente realizaba todo tipo de actividades sociales como el juego de cartas, convivir con los vecinos;¹⁵⁷ la pulquería, las fiestas y el trabajo se convirtieron también en lugares de socialización importantes en Querétaro.

La sociedad queretana tenía una clara división social, existían las élites locales, que en los momentos de transición política, como los que aquí se estudian, intentaron fervientemente mantenerse en el poder o por lo menos no perder su estatus. De acuerdo con las hipótesis que plantea Juan Cáceres Muñoz, la lucha por la independencia resultó un duro golpe para los intereses de este grupo social. Según el mismo autor, la unión entre estos individuos condujo hacia el centralismo y con el federalismo de 1824 lograron mantenerse en las esferas políticas y continuar con los privilegios que gozaban desde el régimen anterior.¹⁵⁸

Cáceres Muñoz argumenta que las élites locales continuaron con un gran peso en la sociedad queretana y que fueron ellas mismas quienes impulsaron los

¹⁵⁷ Super C. John, *La vida en Querétaro durante la colonia 1531-1810*, México, FCE, primera edición 1983, p. 23.

¹⁵⁸ Cáceres Muñoz, Juan, *Entre la libertad y los privilegios: élite, elecciones y ciudadanía en el Querétaro de la primera mitad del siglo XIX Historia Mexicana*, vol. LXI, núm. 2, octubre-diciembre, 2011, pp. 477-530 El Colegio de México Distrito Federal, México.

cambios hacia las nuevas formas de gobierno. Uno de los datos más interesantes a decir del autor es que existió un cambio significativo en las altas esferas sociales, es decir que hacia 1791 la mayoría de los hombres que pertenecían a este grupo social eran hacendados, mientras que para 1810 en adelante la presencia de estos personajes había disminuido de manera considerable y los comerciantes habían tomado un lugar privilegiado en la sociedad queretana. En la etapa inicial, la composición del cabildo mexicano gozaba de una mayoría peninsular y hacia 1820 los criollos y algunos indios ya se habían consolidado en puestos privilegiados de la política.¹⁵⁹

Dentro de esa división social existieron también los sectores populares quienes estaban integrados por la mayor parte de la gente. Estos en su mayoría se constituían por trabajadores de obrajes, trapicheros, jornaleros, labradores, herreros, entre muchos otros oficios, mismos que conformaban el grueso de la población queretana. Una de las formas con la cual los historiadores podemos acercarnos a estos grupos es a través de los expedientes judiciales que proporcionan información al respecto de los hombres y mujeres que cometieron actos fuera de la ley.¹⁶⁰

Querétaro se ha caracterizado hasta la actualidad por ser un lugar de paso entre la Ciudad de México y el norte del territorio. Durante la época virreinal Querétaro tenía una importancia particular, pues se producían una buena cantidad de productos de tela debido a la proliferación de obrajes y trapiches durante las últimas dos décadas del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Alejandro von Humboldt registró hacia 1793 alrededor de 215 telares y 1500 operarios en la ciudad de Querétaro; a su vez, afirmó que las fábricas de México, Querétaro y

¹⁵⁹ *Ibíd.* Pp. 485,486, 487. Para mayores referencias al respecto de las élites queretanas y sus posturas políticas durante la primera mitad del siglo XIX también consultar: Landa Fonseca Cecilia del Socorro, *Querétaro, siempre fiel. Baluarte realista durante la guerra de independencia*, Querétaro, UAQ editorial universitaria, Serie Nodos, 2012.

¹⁶⁰ Al respecto de sociedad mexicana de la década de 1820, se puede también leer: Maldonado Ojeda Ernesto Lucio, *El Tribunal de Vagos de la Ciudad de México (1828-1867) o La buena conciencia de la gente decente, México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición 2011. En donde expone que la sociedad estaba claramente dividida en dos grandes sectores los de la clase alta y baja, la clase media, argumenta, era inexistente. El autor los clasifica en clases respetables o gente decente y la plebe o el populacho.

Puebla fueron las más importantes hacia los años de 1801 y 1802.¹⁶¹ La fábrica de tabaco, según el viajero, albergaba a más de 3,000 jornaleros entre los cuales 1,900 eran mujeres.¹⁶² Evidentemente los números anteriores son un aproximado de la gente que habitaba la ciudad, nos ha parecido importante incluirlos para darnos cuenta de algunas de las prácticas laborales en las que estaban involucradas las personas de Querétaro.

De esta manera resulta interesante conocer el contexto histórico en el que se devolvió la sociedad queretana durante esta época en términos laborales. Por una parte, se podría decir que estos hombres gozaron de trabajos formales y estaban sujetos a las órdenes de un patrón, en contraparte existieron los trabajos “informales”¹⁶³ que fueron entendidos como oficios y en muchos casos no tuvieron un sitio específico para ser ejercidos. La mayoría de nuestros personajes realizaban estos trabajos, es por ello que uno de los objetos de estudio son los trabajadores de los sectores populares.¹⁶⁴

Hemos partido del supuesto de que el discurso legal y las autoridades de la época vieron a estos personajes como sujetos vinculados a la criminalidad por dos razones: la primera fue que al ejercer estos oficios tenían un tiempo limitado para realizarlo, es decir que las horas del día las ocupaban en trabajar y las tardes eran periodos de tiempo libre, hecho que los podía llevar al ocio y por ende a realizar actividades que perturbaran el orden público, como embriagarse, ir de fiesta, practicar juegos prohibidos, tocar algún instrumento musical o simplemente vagar por las calles; otra de las razones es que la mayoría de los casos que se encuentran registrados fueron procesos en contra de la gente que encajaba en cierto perfil socioeconómico, para ser específicos la gente más pobre. Las sentencias dan cuenta del argumento anterior y serán analizadas más adelante.

¹⁶¹ Von Humboldt *Alejandro, Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España, México*, Porrúa, cuarta edición 1984, p. 453.

¹⁶² *Ibidem*. Según Humboldt la ciudad de Querétaro contaba con 35 mil habitantes.

¹⁶³ Se entiende por trabajo formal a todos aquellos hombres que se desempeñaron en labores como los abogados, escribanos, jueces, militares, etcétera. Mientras que entendemos por informales a todos aquellos artesanales o que no requerían de un estudio en una academia como los oficios que se aprendían de manera empírica.

¹⁶⁴ Más adelante se mostrarán tablas relacionadas a los oficios encontrados en la documentación.

II.III Criminales y homicidas: radiografía social de los implicados

En el presente apartado hemos tenido la intención de acerca de los implicados en los casos por homicidio en Querétaro. Hemos nombrado a este ejercicio como una *radiografía social de los implicados* porque se ha analizado más allá de los protocolos judiciales y para tal fin se realizó una base de datos que proporcionó elementos concretos sobre la gente que habitaba Querétaro y sus vecindarios. En particular, se trabajó sobre cuestiones de la vida social de estos hombres y mujeres como el oficio que ejercían, edad, sexo, *estado*,¹⁶⁵ año de homicidio, fecha de sentencia y la resolución definitiva otorgada por sus actos.

Por fines prácticos, en la información que se mostrará más adelante se tomó la decisión de que en algunas gráficas como la de la edad, estado civil y sentencia no se incluiría la distinción entre género masculino y femenino, debido a que consideramos que el estudio no está enfocado en la comparación entre estos y su enfrentamiento con la justicia, sino más bien en el delito como tal.

Se ha explicado a través de la historiografía que para el año 1824 las condiciones en las que se encontraba la sociedad queretana eran desfavorables debido a la desigualdad social que se vivía en el territorio; la criminalidad en la ciudad aumentaba y en palabras de Juan Ricardo Jiménez el gobierno no estaba en condiciones para poner orden desde el centro hasta las periferias de la ciudad.¹⁶⁶ Los juegos prohibidos, la vagancia y los robos se habían convertido en los principales objetivos del gobierno local y, no muy alejado de estos, el homicidio continuaba siendo un delito que debía de ser atendido por las autoridades. El mismo Jiménez admite que en 1828 el diputado Nicolás María de Berazaluze escribió al gobernador queretano un oficio en el cual se hacía notar que dichos actos debían de ser atendidos debido a su proliferación en la ciudad.¹⁶⁷

¹⁶⁵ Nos referimos a lo que actualmente llamaríamos “estado civil”, que no puede ser denominado de esta manera porque para este momento histórico aún no existía el registro civil.

¹⁶⁶ Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El primer ejercicio federalista en Querétaro 1824-1835: los problemas del cambio*, Instituto de Estudios Constitucionales, México, 2001, p. 210.

¹⁶⁷ *Ibíd.*, pág. 214. Me di a la tarea de buscar dicho oficio, sin embargo, no lo he encontrado en el archivo para constatar dicha información. La referencia dada por el autor es: AHQ, 1828, caja 1, oficio del diputado Nicolás María de Berazaluze al gobernador, 9 abril de 1828.

Desde el 27 de septiembre de 1826 se decretó que los jueces de paz tendrían la facultad de actuar como testigos de asistencia en las causas criminales, hecho importante porque además de que podían aprehender a los criminales también podrían declarar en caso de que alguno de los agraviados muriera o no pudiera asistir a los juicios. Este mismo año se realizó una aclaración sobre el decreto de las levas, se retomó lo expuesto en el artículo 14 de la Ordenanza general de las levas del 7 de mayo de 1775, el cual incluía el traslado de los vagos a las instancias del ejército a las que fueran consignados.¹⁶⁸ Como se puede observar existió una preocupación por “limpiar” las calles de la gente indeseable o que causara algún problema a la sociedad. Lo mismo sucedió con los ladrones a quienes tiempo después (1830) se les podía condenar hasta con la pena de muerte si eran sorprendidos robando.¹⁶⁹

La mayoría de los homicidios consultados fueron el resultado de alguna riña o algún problema que se salió de control, hay pocos casos como el de María de la Luz, en el que los jueces expusieron que se actuó con premeditación. Teresa Lozano explica que los casos de este delito en la Ciudad de México fueron también resultado de riñas que terminaron con la muerte de un sujeto. La misma autora considera que debido a lo anterior este delito fue considerado como ocasional o casual y que como consecuencia muchas de las sentencias no eran tan severas.¹⁷⁰

Con respecto a las armas que fueron utilizadas, eran comunes los cuchillos, machetes, trinchetes, belduques, estoques¹⁷¹, entre otros, también se utilizaron objetos contundentes como piedras, espuelas, palos y en una menor cantidad se utilizaron armas de fuego. El uso de armas blancas y otro tipo de objetos para

¹⁶⁸ Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El primer Congreso Constitucional de Querétaro 1825-1827*, Instituto de Estudios Constitucionales, México, Primera edición 2012, p. 137-141.

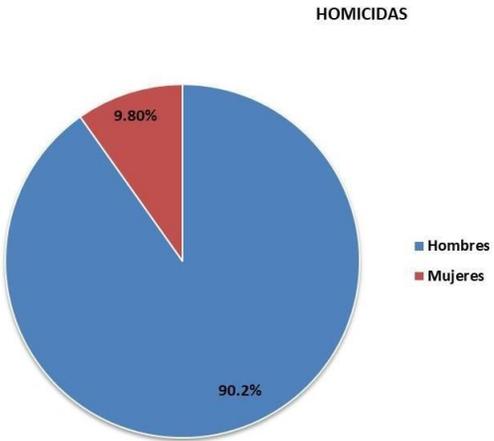
¹⁶⁹ Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El primer ejercicio federalista... Op. Cit.* P. 215.

¹⁷⁰ Lozano Armendares, Teresa, *Op. Cit.*, p.66.

¹⁷¹ El diccionario de autoridades define: *Estoque*: espada estrecha, que por lo regular suele ser más larga de lo normal, y con la cual solo puede herir con la punta. <http://dle.rae.es/?id=GvGRixZ>. *Trinchete o chaira*: cuchilla de zapatero. <http://dle.rae.es/?id=agVDu2q>. *Belduque*: cuchillo grande de hoja puntiaguda. <http://dle.rae.es/?id=5J5NM0h>.

cometer un homicidio tiene una explicación básica y se debía a que muchos de estos hombres y mujeres llevaban herramientas (como el machete) en el trayecto del trabajo a la pulquería, vinatería o a su hogar. En varios casos, los sujetos pasaban a beber un poco antes de ir a sus casas y era en esos momentos cuando surgían pleitos y heridas que se salían de control.

En los casos de homicidio que estudiamos, una táctica usada ante el Tribunal de Justicia fue recurrir al argumento de estar bajo los efectos del alcohol, aguardiente o pulque, puesto que era visto como atenuante; sin embargo, consideramos que determinaba la reducción de la sentencia final. Después del análisis de los casos, un elemento que sí influyó en la negociación fueron la defensa de los abogados y, como se vio en el caso de María de la Luz, los testigos y su honorabilidad, porque jugaron un papel importante en la decisión de los jueces y el fiscal.

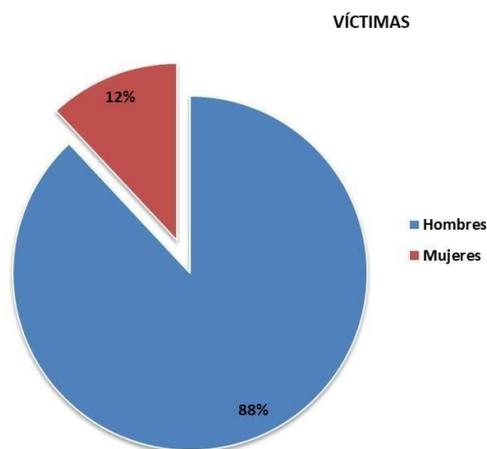


Gráfica 1: Muestra el sexo y cantidad de agresores durante el periodo estudiado. Realizada por el autor a partir de los documentos encontrados en el Archivo Histórico del Poder Judicial de Querétaro.

Hemos comprobado a través de las bases de datos que la mayoría de los homicidas eran hombres y un número muy bajo mujeres. Los hombres estaban mayormente vinculados con problemas de conducta social, lo que no quiere decir que las mujeres no tuvieran problemas conductuales, sin embargo se veían

involucradas en menor medida en casos de criminalidad para el caso de los homicidios durante el periodo aquí estudiado. Por lo general las mujeres riñeron, hirieron o mataron debido a causas como celos, ebriedad, enojos y porque habían atentado en contra de su honor o el de algún familiar.

Los hombres, por su parte, terminaron delinquiendo por motivos como atentar contra su honor de hombre (casi siempre a través de insultos), conflictos por una mujer, ebriedad, defensa propia o algún ajuste de cuentas. Con respecto a las víctimas, al igual que los delincuentes, existió una mayoría de hombres



Gráfica 2: Muestra el sexo y cantidad de víctimas en el periodo de estudio. Realizada por el autor a partir de los documentos encontrados en el Archivo Histórico del Poder Judicial de Querétaro.

mueritos, sin embargo aumentó el número de víctimas mujeres en un 3% con respecto a las mujeres que cometieron un homicidio.

Los sectores de la sociedad que mayormente incurrieron en el delito de homicidio fueron las personas que ejercían un oficio, mejor conocidos como artesanos. En el registro de los oficios resultaron más de 30 ocupaciones diferentes, para fines prácticos se decidió organizarlos en 6 grupos. Por ejemplo el *sector agrario* incluye labradores, hortelanos y pastores; el *sector hacienda* a gañanes, veladores, guarnicioneros y peones; el *sector preindustrial* únicamente está constituido por trapicheros y, finalmente, los dos sectores con mayor número de oficios es el *sector servicios* y el *artesanal*; en el primero se incluyen panaderos, comerciantes, sastres, zapateros, carpinteros, entre otros, mientras que en el segundo a canteros, reboceros, tejedores, talladores, etcétera. Aunque

muchos de los hombres incluidos en el sector servicios también trabajaron de manera artesanal, hemos decidido agruparlos en el de servicios debido a que fueron de alta demanda y proveían bienes necesarios para la vida diaria.

TABLA DE SECTORES	
SECTOR ARTESANAL	13
SECTOR SERVICIOS	24
SECTOR AGRARIO	24
SECTOR HACIENDA	5
SECTOR PREINDUSTRIAL	4
OTROS SECTORES	5
SIN DATO	26
TOTAL	101

Esta simplificación de los datos sirvió para conocer si la gente que ejerció algún oficio o actividad fue más propensos a delinquir frente a otros individuos. Como se puede apreciar en la tabla de sectores, hay dos rubros que no pertenecen a ninguno de los antes comentados. El denominado *otros sectores* está integrado por un oficial de aduanas y cuatro soldados; estos evidentemente no pertenecen a los sectores populares y, por ello, están ubicados y agrupados en este rubro. Aunque los soldados pudieron haber pertenecido a los sectores populares, no los hemos incluido aquí debido a que en caso de cometer un delito eran juzgados por un tribunal militar y no por el criminal como el resto de la población. El último apartado de la tabla y que tiene el mayor número de homicidas contempla a las mujeres, a quienes no se les preguntaba a qué se dedicaban, y a un par de niños que fueron juzgados por el mismo delito. El resto de los hombres que se encuentran en esta lista no declararon su ocupación, esto es importante porque con dicha información se podría saber qué actividades realizaban y la razón por la cual se encontraban fuera de su hogar en a altas horas de la noche; en otros casos no se les preguntó, y en muchas otras ocasiones dependía del tiempo en que se les tomaba la declaración.¹⁷²

¹⁷² A muchos reos no se les tomó declaración de manera expedita y cuando se les solicitaba su testimonio lo realizaban de manera apresurada y sin muchas preguntas de fondo.

Vanessa Teitelbaum expone que en este periodo se trataron de erradicar las conductas indeseables de la sociedad, en particular evitar la vagancia en la ciudad.¹⁷³ El homicidio no estuvo tan alejado de la ociosidad, pues en muchos de los casos fue una consecuencia del tiempo libre de los hombres. Como se puede observar en la tabla anterior, los sujetos que constantemente caían en este delito pertenecían a los sectores populares que estaban constituidos por artesanos y demás gente con recursos económicos limitados. Se ha de aclarar que para el caso que aquí se presenta, los individuos no se definían como artesanos,¹⁷⁴ sino como gente que ejercía algún oficio.

Según se vio en páginas anteriores, el artículo del diario *El sol* hacía referencia a “nuestros artesanos” como hombres que a pesar de sus actividades estaban vinculados al vicio y la criminalidad casi por naturaleza. No obstante existió un problema y era que para este tiempo el sector artesanal aún resultaba ser vital para los intereses de la sociedad. Sonia Pérez Toledo explica que el artesanado urbano era tan heterogéneo que la diversidad de productos manufacturados por estos individuos se convirtieron en mercancías de elaboración especializada.¹⁷⁵ Lidar con el artesanado no fue una situación sencilla para el gobierno debido a que este grupo constituía una buena parte de la sociedad;¹⁷⁶ Los gobiernos locales tuvieron que combatir problemas sociales y políticos como la expulsión de los españoles o la mala relación que se tenía con los estados del norte del territorio, en particular con Texas.

El promedio de edad de los homicidas resultó ser de 32.5 años y la mayoría de los hombres y de las mujeres ejercían un oficio, estaban casados o viudos. La media de la edad de los delincuentes nos da un parámetro de la situación social y

¹⁷³ Teitelbaum, Vanesa E, *Entre el control y la movilización, honor trabajo y solidaridades artesanales en la ciudad de México a mediados del siglo XIX*, México, El Colegio de México, primera edición 2008, p. 110.

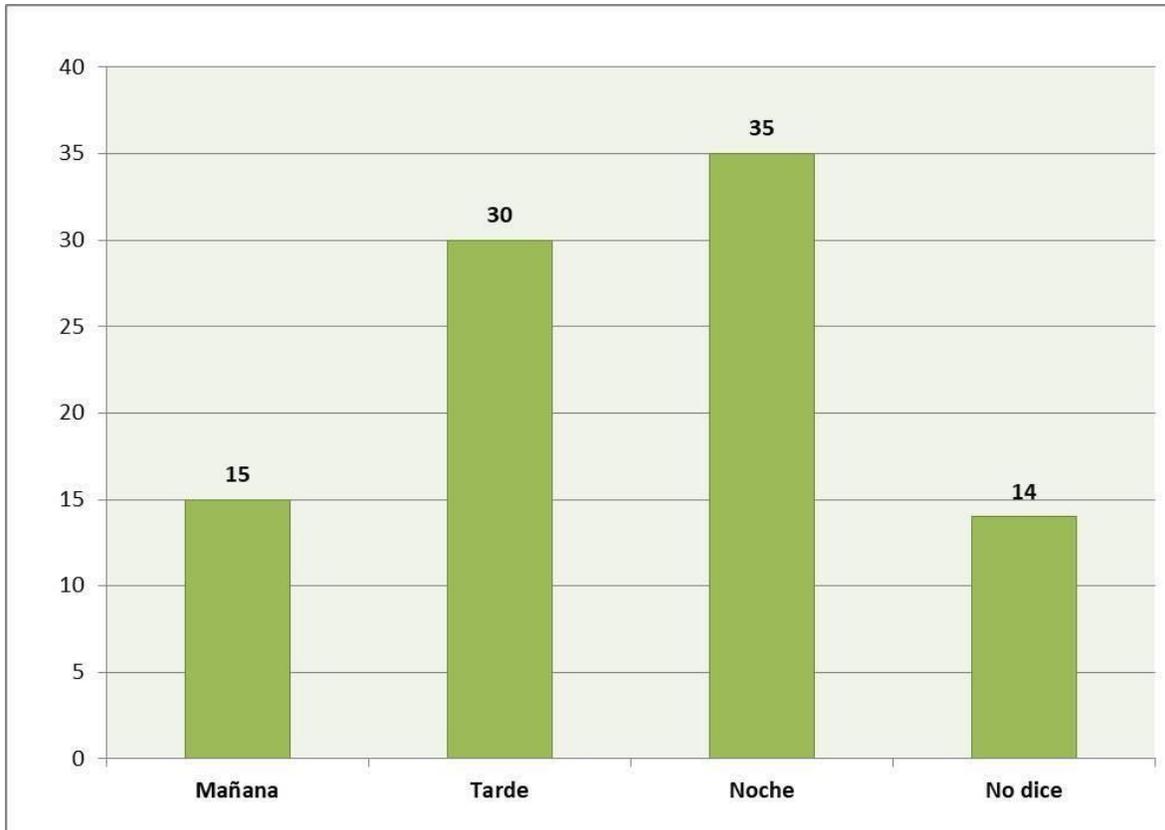
¹⁷⁴ El concepto de *artesano*, no fue utilizado por los individuos, más bien los funcionarios y la gente de la prensa fue quien los llamó de esta forma.

¹⁷⁵ Pérez Toledo Sonia, *Los hijos del trabajo: los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853*, México, El Colegio de México /UAM, 2005, p. 51.

¹⁷⁶ Recordemos que en la presente tesis únicamente se estudia a aquellos que cometieron un homicidio, lo cual reduce significativamente la cantidad de gente y en particular artesanos que se vieron involucrados en situaciones de criminalidad.

económica que se vivía en el momento. La mayoría de estos sujetos se encontraba en la etapa de mayor productividad económica de acuerdo con los índices del gobierno, es decir que muchos de estos hombres contaban con la fuerza y las aptitudes para cubrir las necesidades del gobierno, por tal motivo eran llevados a trabajar en obras públicas de manera forzada o al ejército. Muchas de las sanciones a las que fueron acreedores los homicidas tenían que ver con trabajos forzados en obras públicas y en otros casos fueron mandados a cumplir con su castigo a Texas o el puerto de Veracruz.

Puede parecer una obviedad que el mayor índice de homicidios se hayan cometido durante la noche, sin embargo, la diferencia no es tan notable con respecto a los que se cometieron por la tarde. Para realizar esta tabla de conteo de horarios se tomaron en cuenta las horas de 5 de la mañana a 12 de la tarde para registrar los homicidios cometidos por la mañana. Los homicidios ejecutados por la tarde son los que ocurrieron de 13:00 hrs a 19:00 hrs y los de la noche los que se suscitaron de 20:00 hrs en adelante. Sobre los homicidios que se cometieron por la mañana, algunos se dieron en el lugar de trabajo y otros fueron en contra de mujeres. Fue importante describir estos datos, ya que abre un panorama de la vida diaria y sobre las actividades que realizaban los hombres y mujeres, además de que los resultados nos ayudaron a entender la manera en la que actuaron los agentes responsables de impartir justicia; esto se refiere a que nos podemos dar cuenta del porqué de las acciones tomadas por los jueces al hacer rondines nocturnos, vigilar a los trabajadores durante horarios laborales, instalar cuadrillas de hombres cerca de los lugares importantes como el Ayuntamiento o tiendas, entre otras. Todo esto tuvo como consecuencia que estos hombres y mujeres tuvieran tiempo de realizar otras actividades no permitidas por la ley, como apostar, beber y pelear.



Gráfica 3: Muestra la cantidad de homicidios que se efectuaron en distintos horarios del día durante los trece años de estudio.
Realizada por el autor a partir de los documentos encontrados en el Archivo Histórico del Poder Judicial de Querétaro.

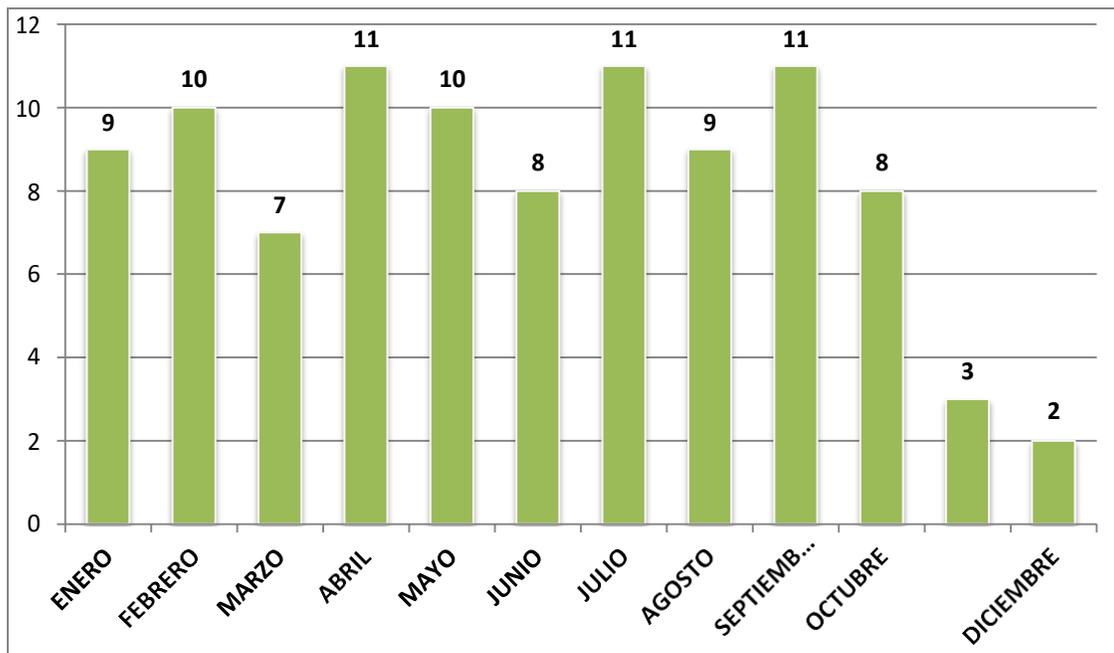
Muchos de los homicidios que se cometieron durante el horario vespertino ocurrieron después de las jornadas laborales, en su mayoría entre las 5 y 7 de la tarde y casi siempre estuvieron vinculados con la embriaguez. Estos casos se dieron durante el regreso del trabajo, cuando los hombres pasaban por la pulquería o la vinatería, se reunían con otros conocidos y se emborrachaban.

Los homicidios que se suscitaron por las noches tuvieron múltiples variantes, la primera y más frecuente era que anochecía mientras muchos hombres tomaban en la pulquería o vinatería, luego se encontraban con algunos otros en el mismo estado de ebriedad, reñían y en el pleito provocaba la muerte de algún individuo. Otra variante también común en estos casos eran los ajustes de cuentas (infidelidades, celos, dinero o simple enemistad) en las que se aprovechaban las noches para solucionar los problemas. En algunos casos los

hombres y mujeres llegaron a herir a otra persona mientras dormía. Sin lugar a dudas las fiestas también fueron un terreno fértil para cometer homicidios. Por lo general en los eventos sociales o festividades religiosas, como la de *Corpus Christi*, dos hombres o más en estado de embriaguez reñían por lo que uno terminaba herido y a los pocos días moría. Sarah C. Chambers menciona que para el caso peruano de igual manera los conflictos entre clases sociales durante las festividades religiosas se suscitaron con regularidad.¹⁷⁷ Este tipo de eventos fueron el terreno ideal para que la gente se involucrara en riñas o para resolver problemas del pasado debido a que duraban muchas horas y el exceso de productos embriagantes era considerable; la mayoría de los homicidios cometidos durante estas fiestas se dieron por la noche, cuando los hombres y mujeres ya se encontraban muy ebrios.

Con respecto al tema de las fiestas, se encontró en varios expedientes que los homicidios coincidieron con alguna festividad importante o con algún evento religioso como el día de algún santo. Para mostrar esto se realizó una tabla de conteo de los trece años estudiados para visualizar qué meses fueron los de mayor incidencia, por ejemplo tenemos que abril, julio y septiembre tuvieron once muertes, seguidos de febrero y mayo con diez decesos. En noviembre y diciembre se registró una menor cantidad de homicidios, aunque no conocemos la razón exacta de esto, lo anterior no quiere decir que durante estos meses no hayan existido más homicidios y no se descarta que la documentación se haya perdido a través de los años.

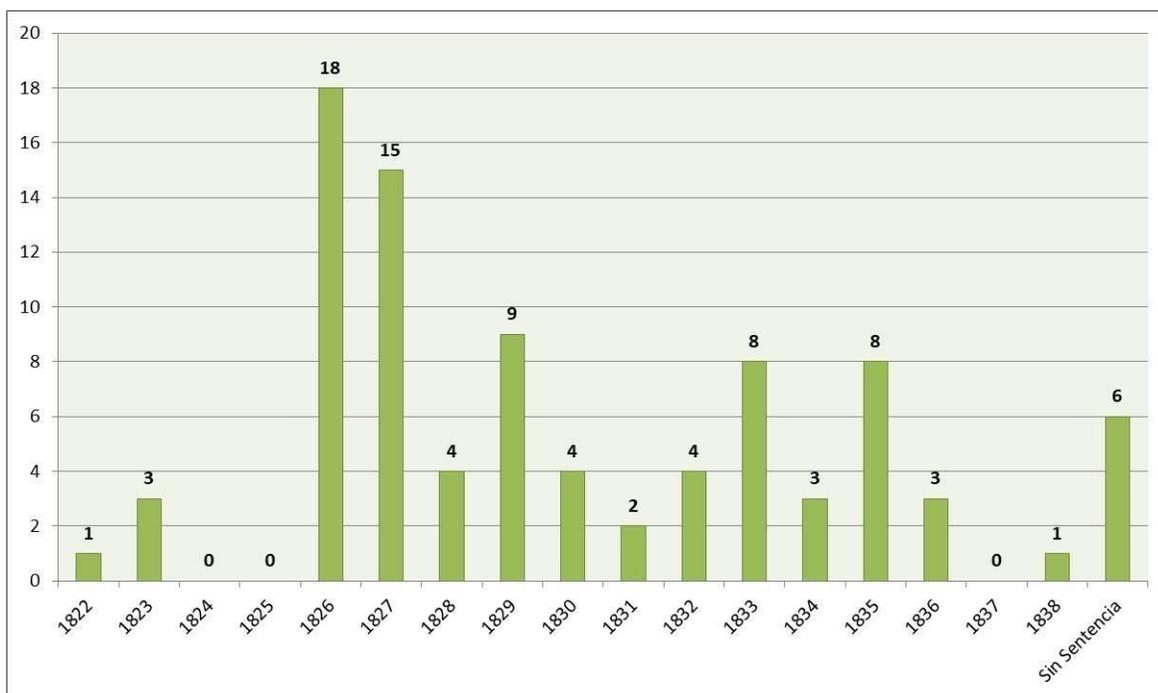
¹⁷⁷ Existen grandes coincidencias en las festividades que se celebraban en Arequipa, Perú, con las que se encontraron para el caso queretano; por ejemplo: El *Corpus Christi*, el día de la Virgen, el día de todos los santos, entre otras. Para ver más al respecto, revisar: Chambers C. Sarah, *From Subjects to Citizens: Honor, Gender, and Politics in Arequipa, Peru 1780-1854*, USA, The Pennsylvania State University Press, second printing 2004, p.114.



Gráfica 4: Número de homicidios registrados por mes (1822-1835).

Realizada por el autor a partir de los documentos encontrados en el Archivo Histórico del Poder Judicial de Querétaro.

La siguiente tabla tiene que ver con la forma en la que se administró la justicia para estos hombres y mujeres durante la Primer República Federal. La tabla busca mostrar los años en los que concluyeron los procesos judiciales, lo que permite analizar la manera en la que la administración de justicia estaba actuando. La gráfica se realizó por años y partimos de la pregunta ¿A cuántos individuos se les dio sentencia el mismo año luego de haber cometido el homicidio? Gracias a esto nos pudimos percatar de que las sentencias prontas no fueron uno de los fuertes de los tribunales de justicia de la época.



Gráfica 5: Muestra la cantidad de procesos criminales que se concluyeron con sentencia. Realizada por el autor a partir de los documentos encontrados en el Archivo Histórico del Poder Judicial de Querétaro.

Por ejemplo, en 1822 se tienen registrados 8 homicidios, de los cuales sólo uno fue juzgado y sentenciado el mismo año. En 1823 se tienen únicamente 2 homicidios, los cuales fueron sentenciados hasta 1826. Como se puede observar en la tabla anterior el mayor número de sentencias aplicadas fue en el año de 1826, mismo año en que salió a la luz el decreto del indulto, un medio por el cual muchos de los hombres y mujeres aquí estudiados fueron liberados. Sólo 6 de nuestros procesos quedaron sin concluir y por tal motivo no se tiene conocimiento de la sentencia que se les aplicó o si la tuvieron.

La última tabla complementa lo dicho anteriormente, en ésta encontramos el castigo que se les aplicó a todos y cada uno de los homicidas, en donde se pueden ver distintas penas como presidio/cárcel, servicio militar, fianza y ejercicio forzado. También se puede observar que muchos de los acusados no fueron acreedores al castigo y se les dieron otras sentencias como libertad por falta de pruebas, libertad por defensa propia, libertad por decisión del juez, es decir, cuando el afectado no estaba conforme con la sentencia podía solicitar que

nuevamente se revisara el proceso con la intención de que el juez revocara la sentencia anterior (Segunda o tercera instancia revocan sentencia).

De acuerdo con la tabla anterior, durante el año de 1826 se expidió el decreto del indulto a los criminales del estado, por ello es que se puede observar con claridad que existe una gran mayoría de indultos entre los años de 1825 y 1826. El total de los homicidas de 1825 fue sentenciado hasta el año siguiente y todos fueron perdonados; lo mismo sucedió para 1826 en donde la mayoría de los homicidas fueron indultados porque el decreto expedido ese mismo año los amparaba, aunque no todos fueron sentenciados ese mismo año. A partir de 1827 los castigos comenzaron a variar, se realizaban estudios más profundos de los casos y los expedientes comenzaron a ser de mayor extensión en comparación con los años precedentes.

Como se ha visto a lo largo de este capítulo el homicidio resultó ser una consecuencia de los actos de la gente que vivió en Querétaro, estuvo estrechamente vinculado con delitos menores como la embriaguez, el juego y la vagancia, actividades que fueron perseguidas y castigadas. Las sanciones estaban destinadas a resolver las necesidades del gobierno, antes que moralizar a los individuos. El presidio fue una opción necesaria debido a los conflictos que se tenían tanto políticos como sociales en lugares como Texas y Veracruz, el primero por ser un lugar fronterizo y muy alejado del centro del país y el segundo por ser uno de los puertos más importantes del territorio. Por su parte, sentenciar a los individuos al trabajo en obras públicas para el gobierno fue una forma de conseguir mano de obra que solucionara los problemas que se suscitaban en la ciudad. La cárcel fue el castigo más recurrente para el caso de las mujeres puesto que se creía que no tenían la misma capacidad física que los hombres para desempeñar actividades bélicas o trabajos que requirieran un esfuerzo físico mayor, además las mujeres incurrían menos en delitos, por lo que el gasto de manutención era más bajo para el gobierno que el de los hombres.

Sobre el indulto se pueden proponer varias interpretaciones. La expedición y derogación de decretos como este tuvieron muchas implicaciones detrás que

son difíciles de dilucidar si no se cuenta con las fuentes directas o con explicaciones que aclaren por qué se expidieron, lo que cabe al historiador al no contar con estos testimonios es realizar una interpretación con base en las evidencias con las que cuenta. Desde nuestra interpretación, el indulto en los casos de homicidio resultó ser una medida para reducir los gastos del gobierno pues era difícil mantener a los reos. Por otro lado, también fue una disposición para liberar procesos que habían quedado inconclusos y sin sentencia. La administración de justicia, como se ha dicho, osciló entre lo acostumbrado y lo nuevo, dicha situación entorpeció los procesos judiciales, se incrementó la burocracia y la criminalidad aumentó debido a la falta de castigos.

Capítulo III

Homicidas en el pasado: honor, negociación, penas y castigos

En este capítulo estudiamos algunos procesos penales por el delito de homicidio en los que constantemente estuvieron presentes tres elementos tales como el *honor*, la *negociación* y el *castigo*.¹⁷⁸ Cada uno de estos factores fue analizado y dedicamos un apartado al análisis de cada concepto y la forma en la que convergieron durante los procesos judiciales.

El honor estuvo presente en el día a día de los habitantes de Querétaro y siempre salió a la luz cuando existían fricciones entre los pobladores, por ello la honorabilidad se puede encontrar en cada uno de los casos por homicidio. El honor estaba frecuentemente en juego a lo largo de la vida de estos hombres y mujeres y siempre fue un valor social determinante al grado de que en muchas ocasiones fue defendido hasta el último momento de vida. Atentar en contra del honor resultaba ser muy grave para muchos de los protagonistas de nuestros casos; desde una apuesta en el trabajo, hasta un insulto en alguna fiesta entre amigos podían desencadenar una crisis que acababa con la vida de alguno de los implicados. Entenderemos entonces que el honor fue un elemento de *distinción* entre los pobladores, es decir que la honorabilidad, la reputación o la actividad que realizaban todos los días determinaban el estatus social de cada hombre o mujer.

A través de los procesos penales se estudiaron la negociación y el castigo. Este es un punto clave de la investigación, pues se trata del enfrentamiento entre los criminales y la administración de justicia y en donde entran en juego elementos como la exoneración y la negociación. En el proceso de negociación se involucraban muchas más personas que simplemente los implicados directos en el acto del homicidio, por ejemplo los abogados, testigos, cirujanos, jueces letrados, los de paz y, en algunas ocasiones, ministros o tribunales de instancias superiores.

¹⁷⁸ Aunque el castigo era el fin último al que se pretendía llegar en cada proceso, es importante mencionar que en muchos de los casos se intentó reducir la condena a través de artilugios de negociación, por este motivo lo incluimos como un elemento ineludible para comprender este trabajo de investigación.

A partir de los conceptos de honor, negociación y castigo, se trabajaron casos particulares y con ayuda de bibliografía referente a los temas se abordaron los procesos criminales de manera específica. Consideramos al honor como un factor de reputación en la época y al mismo tiempo como un elemento de negociación ante la administración de justicia. Pensemos en la negociación como un medio para reducir o eliminar las penas, y a los abogados, testigos y el parte médico como sujetos determinantes para el proceso penal. Finalmente, se estudió la pena a la que fueron acreedores los homicidas para con ello determinar si efectivamente dicho fallo resultó ser un castigo o una corrección para los sectores populares.

III.I El honor al filo de la navaja

Lo que estaba detrás de muchos de los casos que aquí nos interesan era el honor. Tengamos muy en cuenta que a nivel social el honor fue determinante, aquél que se atrevía a atentar en contra de la reputación y el auto aprecio de un individuo terminaría en una riña. Bajo este supuesto, estaban respaldadas una serie de actitudes y acciones que sustentaban la reputación de un hombre o una mujer, y todo lo que ello implicara como los hijos, el cónyuge y la virilidad.

Durante las horas del trabajo, en el tiempo de ocio y en las fiestas, la tensión por mantener el honor intacto fue evidente en cada uno de los casos por homicidio que aquí estudiamos. En capítulos anteriores se puede observar que el honor no fue exclusivo de hombres, sino que las mujeres también lo defendieron cuando se atentaba en contra de su reputación o su honorabilidad. Hay casos en los cuales se hace referencia al honor de manera directa, mientras que en otros la palabra no es citada, aunque es evidente que el conflicto se desencadenó por algún insulto o insinuación que ponía en evidencia la poca reputación de la cual gozaba alguno de los implicados.

Verónica Undurraga escribió sobre el honor en Santiago de Chile durante el siglo XVIII, donde encontró juicios contra hombres acusados de homicidio luego de que se enfrentaron en un duelo para recuperar el honor que se ponía en duda

en el contexto de un sitio de socialización. La misma autora argumenta que la presencia del honor en los sectores artesanales fue evidente durante ese periodo y que se veían involucrados todo tipo de oficios, incluso señala que existían jerarquías dentro de este orden social artesanal.¹⁷⁹ Según Undurraga, en la sociedad chilena del siglo XVIII no era lo mismo ser un médico que un barbero, aunque fueran amigos, vecinos, familiares o compatriotas; socialmente ambos tenían diferentes reputaciones y roles ante la gente que los rodeaba. Además argumenta que el honor se insertaba en una realidad cotidiana en donde hombres y mujeres trataban de “escalar” a como diera lugar la jerarquía social a través del honor.¹⁸⁰

La autora realizó un artículo con base en un caso particular en el que dos migrantes franceses (un médico y un barbero) riñeron por un insulto al honor, la masculinidad y la virilidad de uno hacia el otro. Lo relevante en este caso no recae en la injuria, sino en la humillación que le hizo pasar el médico al barbero, luego de que se habían encontrado jugando y embriagándose horas antes en el mismo lugar. Dicho ejemplo, según Undurraga, ayuda a comprender y “conocer retazos de vidas masculinas obsesionadas por el honor y reconstruir en toda su riqueza las normas, jerarquías y parámetros conductuales de una microsociedad”.¹⁸¹ Con la cita anterior, la autora destaca que estos personajes se encontraban en un espacio común, que compartían vecindario, oficio o alguna afición (juego, bebida, etcétera.), conformaban una *microsociedad* en donde estos elementos los unían y al mismo tiempo generaban tensiones.

Al igual que los casos como el expuesto por Undurraga, hemos encontrado algunos procesos judiciales que reflejan también conflictos por cuestiones de honor. Es importante mencionar que el honor fue llevado desde las calles hasta los tribunales de justicia; este elemento estuvo presente desde el momento en el

¹⁷⁹ Undurraga Schüller Verónica, *Cuando las afrentas se lavaban con sangre: Honor, masculinidad y duelos de espadas en el siglo XVIII chileno*, Historia (Santiago) v.41 n.1, Santiago Chile, jun. 2008.

¹⁸⁰ *Ibíd.* p.170

¹⁸¹ *Ibíd.* p. 174

que los hombres o mujeres riñeron para defenderlo y también cuando eran llevados ante los jueces. El honor se convertía en un arma para negociar.

Con base en lo anterior se citan dos casos de homicidio surgidos del juego y en donde intervienen claramente elementos como la masculinidad y el honor. Ambos homicidios sucedieron en 1826 y las circunstancias en las que se suscitaron fueron completamente distintas; no obstante los dos casos comparten elementos en común. Como se ha visto en el capítulo anterior, la mayoría de los sujetos involucrados pertenecieron a los sectores populares, lo que resulta interesante porque se ha considerado que los hombres y mujeres que se vieron involucrados en todo tipo de delitos, incluido el homicidio, pertenecían a un sector de la sociedad en el cual todos o la mayoría se conocían y compartían usos y costumbres.

Así fue el caso de Antonio Castañeda quien fue acusado el 26 de abril de 1826. Ana Coleta Bustamante¹⁸² estuvo involucrada en los hechos por lo que fue aprehendida y tomada como la testigo principal, declaró que Castañeda fue a su casa a buscar a José María Vázquez para jugar a la baraja, hecho que molestó a la mujer por ser tarde (11:00 pm) y porque ya quería recoger,¹⁸³ les quitó los naipes y se fue a otro cuarto. Ana Coleta explicó que cuando regresó, los hombres ya se encontraban abrazados y forcejeando, en ese momento José María gritó que Antonio ya lo había herido.

La noche del 26 de abril, María Dolores Soto, esposa del agresor, fue llevada a la cárcel y cuestionada sobre las actividades que su marido había realizado durante el día y la noche. La mujer dijo no saber en dónde se encontraba, pero que sí supo que había salido durante la tarde y la noche. José María Vázquez murió antes de que le tomaran declaración, la madre de José María declaró que el occiso salió por la noche a “pasear o jugar” y que después le

¹⁸² Coleta Bustamante, estuvo presa durante 9 días, le fue cobrada una fianza y fue advertida de cuando se le solicitara volver a la cárcel, lo tendría que hacer. De no ser así, se le confiscarían todos sus bienes.

¹⁸³ El documento no explica qué tipo de casa era la que atendía Ana Coleta, sin embargo se infiere que era una casa de juegos por la información registrada en las declaraciones.

llegó la noticia de que un Castañeda lo había matado. No obstante y a pesar de las declaraciones de los testigos, se llamó a un hombre llamado Apolonio Centeno,¹⁸⁴ quien fue un conocido del juez y dijo ser de la “satisfacción del juzgado”. Centeno fungió como fiador de Ana Coleta, a quien se puso en libertad luego de que Apolonio pagara su fianza. Esta situación nos permite observar que, la madre de José María y su esposa, declararon para demostrar que Coleta, era inocente; sin embargo, no cumplieron con las expectativas de honorabilidad que el proceso requería por dos factores: el primero era ser mujeres y el segundo que la casa donde se apostaba era una casa de citas, por tanto se llamó a Apolonio para que Coleta obtuviera la libertad bajo fianza.

No fue sino hasta el 31 de mayo que se le tomó declaración a Antonio Castañeda, es importante aclarar que en estos casos fue común que las declaraciones se tomaran primero a los testigos y luego a los agresores, pues era una estrategia para analizar los hechos desde otras perspectivas antes de conocer las del homicida con el fin conocer las causas y circunstancias en que se cometió el crimen. La declaración de Castañeda resultó ser interesante porque contiene elementos que atañen a lo que se estudia en este capítulo: honor y negociación. El acusado expuso que se dirigió a la casa de Mariano Guerrero (esposo de Coleta) en donde supo que estaban jugando a los albuces,¹⁸⁵ en seguida dijo que había perdido y le tomó un real a José María Vázquez, quien se molestó y pidió que se lo regresara, pero no fue así. Castañeda dio la vuelta y dijo que saldría a “mear”, situación que incomodó a Vázquez y lo siguió para cobrarle el real que le había tomado sin su consentimiento.

De regreso al juego, según Castañeda, los dos involucrados acordaron que la deuda quedaría saldada con tres cuartillas de algún producto el cual no se especificó, sin embargo, conforme avanzó la noche, los jugadores comenzaron a embriagarse y Vázquez sacó un cuchillo, lo puso sobre el pecho de Castañeda y

¹⁸⁴ Aunque el documento no explica qué relación existió entre este hombre y la mujer, se infiere que fue un familiar con algún oficio o profesión “honorable” ante los jueces, por ello aceptaron que pagara la fianza de Coleta.

¹⁸⁵ El albur es un juego de naipes en donde el jugador que tiene la baraja reta a otro, ambos sacan una carta y la muestran al mismo tiempo, el que saque la carta con menor numeración o valor es el que pierde.

le cobró de nuevo el real que le había quitado. Los sujetos forcejearon y Castañeda recordó que había un cuchillo dentro de la bolsa de lechugas que llevaba, rápidamente lo sacó e hirió a Vázquez.¹⁸⁶

La importancia de este caso radica no en el hecho de que estuvieran jugando y apostando, sino en la acción en la cual Castañeda le quita el real en frente de otro hombre y de una mujer; Vázquez quedó humillado frente a los que estaban reunidos en la casa. Evidentemente no sabemos la versión del herido, sin embargo, se infiere que en el momento en el que Castañeda salió a orinar, el hombre se dio cuenta de que le habían quitado el dinero para apostar y no hizo nada para evitarlo, posiblemente fue por esta razón que lo siguió y le pidió que se lo devolviera. Al final, Vázquez pudo no haber quedado conforme con el trato al que habían llegado y con mayor grado de ebriedad realizó un intento para hacer valer su hombría con una acción violenta e inesperada para así poder exigir el dinero que le pertenecía y limpiar el honor que se había mancillado.

En palabras de Pieter Spierenburg, este era el típico comportamiento entre hombres que se encontraban en la taberna o lugares en donde hubiera alcohol, en donde dos o más se disputan el honor en un juego y como el resultado de sus acciones y su embriaguez tenía lugar el homicidio de uno de ellos.¹⁸⁷ El mismo autor explica que en Holanda del siglo XVIII esta conducta fue completamente normal en las tabernas y, sobre todo, en las clases populares.¹⁸⁸ Una situación similar pasó en los casos de homicidio que aquí se estudian, hombres y mujeres se vieron involucrados en peleas debido a la embriaguez para defender códigos de honor, aunque éstas en menor cantidad.

También tenemos el caso de Crisanto Martín, quien se vio envuelto en una riña luego de que Gregorio España lo incitó a jugar a los palillos.¹⁸⁹ Martín se negó por dos razones: la primera por no tener con qué apostar y la segunda por

¹⁸⁶ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.4, exp. 3, 23 abril de 1826.

¹⁸⁷ Spierenburg, Pieter, "Knife and popular codes of honor in Early Modern Amsterdam", in *Men and Violence. Gender, honor and rituals in Modern Europe and America*, USA, Ohio State University press, 1998, p. 109.

¹⁸⁸ *Ibidem*. P. 109.

¹⁸⁹ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.3, exp. 1, 23 octubre de 1826.

encontrarse en su lugar de trabajo, la manufacturera Chiquilintes. Aquí las razones dadas por España resultan importantes porque la limitante económica fue el primer factor para rehusarse a jugar, pues de tener dinero cabe la posibilidad de que lo hubiera sin tener ningún problema a pesar de hallarse ocupado en el trabajo. José Nasario (*sic*), dueño de la manufactura, explicó que Martín le pidió un real prestado luego de que Gregorio lo incitara a jugar, no se lo prestó por no tener. A pesar de esto, los hombres se fueron al río a apostar. A las cuatro de la tarde de ese mismo día, Nasario se enteró de que su peón, Gregorio España, se encontraba herido en un brazo.

Durante el juego, Gregorio ganó un real, y se lo cobró a Crisanto, mismo que argumentó no tener dinero y que se lo pagaría hasta el otro día. Aquel se molestó y sacó un belduque para amedrentar a Crisanto, en ese momento comenzó la pelea y durante el forcejeo Gregorio resultó herido en el brazo izquierdo. En la manufacturera se encontraban los hermanos de Crisanto, José Nasario Martín y Desiderio Martín, quienes observaron los hechos muy de cerca. En un primer momento Crisanto se sintió cómodo al negarse a jugar, pero cuando sus hermanos se involucraron, la presión en el hombre fue mayor y decidió asistir al juego a pesar de no tener dinero para apostar. El comportamiento de Crisanto consistía en mostrar que, a pesar de su falta de dinero, era capaz de ganar y no quedar en ridículo frente a sus hermanos, que también insistieron en que jugara. Crisanto al perder en el juego trató de negociar la deuda con Gregorio para que la apuesta fuera saldada un día después, pero esto no funcionó, a pesar de que el occiso le invitara a jugar sabiendo que no tenía cómo pagar en caso de perder.

El juego se convirtió en el espacio en donde los hombres mostraban su valor y su honor fuera cual fuera el precio. En ambos casos citados, es evidente que los hombres pudieron haberse negado a jugar, sin embargo la presión que otros hombres ejercieron sobre ellos los obligó a arriesgarse. Las armas se convirtieron en un objeto de poder para demostrar que en cualquier momento en que se necesitaran harían uso de ellas aunque no hubiera intención de matar o herir. En muchas ocasiones, los hombres portaban los cuchillos de manera

ordinaria, por ejemplo para cortar algún fruto en el camino, para cortar hierba o para defenderse.

Spiereburg realiza un análisis interesante sobre las armas que comúnmente se utilizaban durante las riñas y particularmente en los casos por homicidio.¹⁹⁰ Argumenta que era común observar en los casos de peleas a hombres con cuchillos, los cuales eran considerados como respetados dentro de las clases bajas. Hay que añadir que existe una diferencia importante entre las armas, no era lo mismo un cuchillo de uso común como el de cocina a uno especial y con algún ornamento en el mango o hecho de algún material en particular, como el oro o la plata. Incluso se podría decir que el tipo de cuchillo podía indicar la clase social a la que pertenecía el dueño.

Las riñas estaban envueltas de códigos de honor y en muchas ocasiones no sólo se enfrentaron uno contra otro, sino que también existieron conflictos en donde más hombres se involucraron para defender el honor de sus amigos o familiares. El pleito de Severo Martín¹⁹¹ puede dar muestra de lo anterior; Juan Medina y Gregorio Lozano, provenientes de Valladolid, se hospedaron en la casa de la señora Joaquina porque venían a Querétaro a comprar unos cordobanes.¹⁹² El 22 de diciembre Juan Medina escuchó que alguien tocó la puerta y salió a abrir, eran dos hermanos arrieros preguntando por Toribio, la respuesta de Medina fue que en esa casa no se encontraba nadie con ese nombre y cerró la puerta. Los arrieros de nombre Severo Martín e Inocencio Mares insistieron en tocar argumentando que Toribio les había dicho que se encontraría en la casa de Joaquina para venderles un rebozo que tenía. Estos hermanos se habían encontrado con Toribio horas antes en la pulquería “El Indio”. Medina, enojado por la insistencia, les contestó “que no se encuentra aquí, que si no tenían cojones para irlo a buscar [a su casa]” a lo que Inocencio contestó “que los tenía mejores que él”, situación que agudizó el problema y Severo Martín arrojó una piedra tratando de herir a Medina y a Gregorio Lozano.

¹⁹⁰ Spiereburg. *Op. Cit.* P. 110

¹⁹¹ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.1, exp. 9, 22 diciembre de 1822.

¹⁹² Piel curtida de macho cabrío.

La riña comenzó dos en contra de dos, sin embargo salieron otros tres hombres de la casa de Joaquina para acabar con los arrieros que habían llegado a molestar. Inocencio Mares y su hermano se tiraron al suelo para tratar de contener o recibir la menor cantidad de golpes; Mares, según su declaración, recordó tener un belduque con el que comenzó a defenderse y lanzó puyazos para evitar que los siguieran golpeando, por lo que hirió a Juan Medina y a Lozano en el vientre y el brazo respectivamente. El conflicto terminó cuando unos soldados detuvieron la pelea, los implicados fueron aprehendidos y Medina murió un par de días después del altercado.

En este caso, es muy clara la razón por la cual se detonó la riña, un insulto directo a la virilidad de los hombres. Los testículos son la imagen de la masculinidad, los que dan la categoría de hombre y los que refuerzan el valor ante cualquier situación de peligro. Decir a un hombre que tiene pocos o no tiene “cojones” era un insulto, no sólo a la virilidad del afectado sino también a su familia y, en otras palabras, es decirle que es poco hombre como para enfrentarse a otro que lo está retando. La pelea era una demostración de que no se tenía miedo a batirse en un duelo, era convencer a los que lo rodeaban que podía soportar el reto y demostrar que su honor podía quedar intacto luego de ser insultado por otro.

Aunque la pelea no fue justa porque al final 5 hombres atacaron a 2, los arrieros salieron “victoriosos” y su honor no fue mancillado a pesar de haber sido superados en número. El belduque fungió como objeto de poder y como defensor del honor de los hermanos quienes buscaban a un sujeto completamente ajeno a los foráneos. Inocencio Mares siempre fue consciente de que tenía un arma consigo, pero no la utilizó hasta verse superado en número. En este caso el homicida no fue un ejemplo de abuso o premeditación sino de defensa propia, según la sentencia que se le otorgó.

En muchas ocasiones, los insultos fueron causantes de las riñas, evidentemente muchas de estas “palabras agresivas”¹⁹³ se convirtieron en un motivo para desencadenar un problema más grande. Como vimos en el caso de los hermanos arrieros, la ofensa se convirtió en un medio de provocación efectivo para lastimar el honor de otro hombre. William Taylor dice que las palabras altisonantes y con alto contenido sexual fueron las más usadas durante una riña, pero que cambiaban según la calidad, es decir que los indios tenían dentro de sus insultos palabras como *puta*, *alcahuete*, *cornudo*, o *cabrón*. También se usaban otras como, *pendejo*, *hijo de puta* o *carajo* para hacer menos a otra persona y, según el mismo autor, estas palabras se utilizaron de manera común sin saber de forma certera si el hombre o mujer era homosexual o si eran infieles.¹⁹⁴ Realmente no existió diferencia entre lo planteado por Taylor y los casos que se han revisado para esta tesis, salvo algunas expresiones que el autor destaca como particulares de la región. El lenguaje formaba parte también de una tradición y costumbres de la gente que habitaba el país y muchos de estos estaban relacionados con lo que se vivía día a día. El insulto estaba cargado de una intención de deshonra y en muchas ocasiones estas palabras estaban cargadas de un sentido de desprecio y machismo.

La mayoría de los homicidios perpetrados en Querétaro fueron ejecutados con cuchillos. Como hemos visto a lo largo de este apartado, el arma blanca no sólo fue un instrumento de fácil acceso, sino que fungió como un objeto que daba valor a los hombres de las clases populares; pues nos hemos percatado que fue más común entre personas con mayores recursos económicos el uso de armas de fuego. Las leyes virreinales prohibían a los indios ser dueños de armas de fuego sin un permiso especial; ¹⁹⁵ William Taylor añade que dejar la explicación de las armas de fuego únicamente en las leyes resultaría insuficiente, por ello argumenta que la limitación económica para adquirir pistolas, carabinas o escopetas también fue una razón por la cual los homicidios fueron ejecutados con armas blancas.

¹⁹³ Taylor B. William, *La embriaguez, el homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, FCE, 1987, p. 127.

¹⁹⁴ *Ibíd.* P. 129.

¹⁹⁵ *Ibíd.* p. 126.

Recordemos que en el periodo estudiado las leyes y las estructuras jurídicas no fueron radicalmente cambiadas, por ello consideramos que también fue una continuidad el hecho de que los sectores populares no pudieran portar armas de fuego, además de que el costo de las pistolas, escopetas o carabinas siguió siendo muy elevado para que las tuvieran, sumado a que la capacidad de descarga de estas armas era solamente de una munición y la pólvora tendía a humedecerse. Hombres y mujeres de los sectores populares usaban armas blancas como parte de su vida cotidiana, en muchos de los casos el cuchillo, belduque o estoque fueron utilizados en las riñas porque los sujetos los llevaban entre el trabajo y la casa, mientras que en el caso de las mujeres fueron recurrentes los cuchillos de cocina.

Al igual que en los casos que expone Pieter Spierenburg para Holanda del siglo XVIII, William Taylor explica que para mediados del mismo siglo en el sureste mexicano (Oaxaca), los homicidas optaron por utilizar cuchillos, piedras y los puños. Taylor añade que la elección del arma estaba estrechamente vinculada con la premeditación del acto, por ejemplo no era lo mismo reñir y luego herir con un arma blanca que utilizar algún tipo de veneno para matar. Según el mismo autor, después del veneno, el uso de una pistola resultó ser más frecuente en casos de premeditación, es decir, que un arma de fuego sólo se dispararía con la intención de matar, herir o defenderse de alguna agresión, sin estos motivos no existiría razón por la cual usarla en contra de otra persona.¹⁹⁶

Los cuchillos no siempre fueron los protagonistas de las peleas callejeras, el honor se defendía con lo que se tuviera a la mano sin importar el daño que pudiera hacer, como es el caso de lo que llamamos *objetos contundentes* como piedras, palos, botellas o cualquier otro objeto con el que se pueda herir de gravedad a otro sujeto. Uno de los casos que engloba mucho de lo que se ha planteado a lo largo de esta tesis es el de Lorenzo García, acusado por homicidio. En él son muy claros elementos como el honor, la masculinidad, la negociación y

¹⁹⁶ Ídem. Aunque el autor hace énfasis en decir que ante estas razones, la caza es una excepción.

el accionar de la administración de justicia¹⁹⁷. Aunque no se utilizó un cuchillo como arma determinante para cometer el homicidio, sí existen testimonios de que había armas durante los hechos.

Veamos el caso de Andrés Tavares, quien fue arrendatario de la hacienda de Bravo; acudió al juzgado 1 que se encontraba en Querétaro para denunciar una situación “delicada”. Explicó que se encontraba caminando en la milpa junto con su ahijado José Abundis, cuando escucharon que había un fandango cerca, al que decidieron asistir pues conocían a los dueños de la casa, Eugenio García y José Gervasio. Ya en la casa se divertían con una vigüela, cuando llegó Lorenzo García y preguntó “¿quién es este?”, al tiempo que vertía un líquido sobre Andrés Tavares¹⁹⁸ y lo amagaba con un arma. Para no mostrarse débil ante la presunción de García, Andrés sacó su terciado¹⁹⁹ para mostrar que también tenía cómo defenderse. Hasta ese momento había quedado todo en una muestra de hombría, hasta que Tavares se quedó dormido hacia las 5 de la mañana y cuando despertó se dio cuenta que su ahijado, José Abundis, había sido herido de gravedad.²⁰⁰

El primer testigo, Eugenio García, era un indio originario de la hacienda de Bravo, de donde era arrendatario y estaba casado con María Ramona Coronado. Explicó que se estaba festejando a la mujer de José Gervasio y que por ello habían ido unas señoras a vender vino. A la fiesta acudieron los tres personajes antes mencionados e involucrados en la pelea (Lorenzo García, Andrés Tavares y José Abundis), los cuales habían estado tomando. Eugenio García dijo que García y Tavares se hicieron de palabras, pero inmediatamente fueron separados. Sin embargo el ahijado de Tavares siguió molesto y con la punta de una espada picó en el brazo a Lorenzo García, quien reaccionó y con la espuela que traía en la mano lo golpeó en la cabeza. José Gervasio, indio y casado con Juana Gervacia Pérez, coincidió con la versión anterior durante su declaración y enfatizó que Abundis amenazó y picó a Lorenzo en el brazo con una espada.

¹⁹⁷ La negociación ante la administración de justicia se verán en los apartados siguientes.

¹⁹⁸ El nombre del líquido que vertió sobre el hombre no es legible en el documento

¹⁹⁹ Espada de hoja ancha y corta. Para ver más: <http://es.thefreedictionary.com/terciado> 21/09/2015

²⁰⁰ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.1, exp. 6, 22 octubre 1822.

Por su parte, Lorenzo García declaró que llegó a la fiesta y tomó asiento junto a la señora que vendía el vino, y que fue Andrés Tavares quien comenzó a insultarlo, a lo que no hizo caso y siguió tomando e incluso indica haberse alejado para no hacer caso a las provocaciones. Cuando Tavares pidió que trajeran una guitarra para comenzar a bailar, Lorenzo y varios bailaron, luego de esto Tavares se incomodó y arremetió con un machete en contra de aquel. Al poco rato, Andrés Tavares se retiró, pero José Abundis, su ahijado, no lo hizo y, acto seguido, amenazó a Lorenzo García y lo empujó hacia una piedra; al no tener armas para defenderse, García se quitó una espuela y lo golpeó en la cabeza. Éste alegó que fue en defensa propia, pues de no haberlo hecho Eugenio García le hubiera quitado la vida cuando estuviera dormido por haber hecho algo indebido.

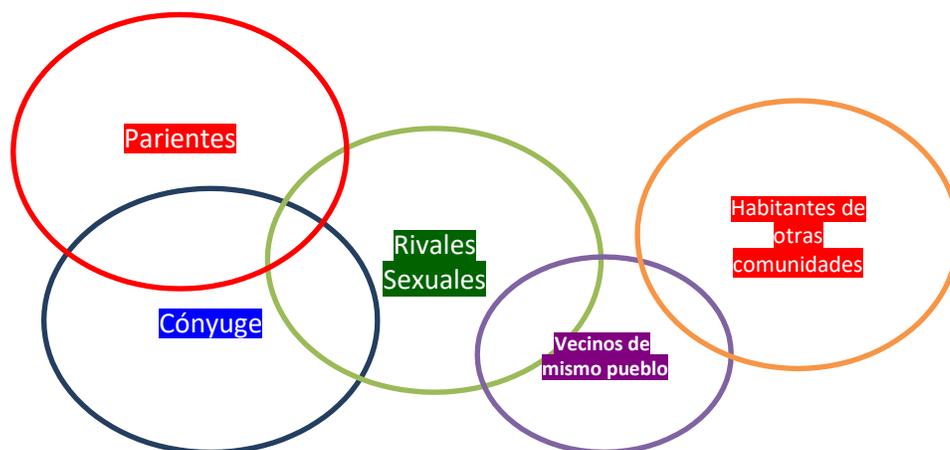
La situación con todos los testigos parecía normal, hasta que apareció un nuevo declarante el 8 de marzo de 1823 en el juzgado de El Pueblito. Su nombre era José Idelfonso García, de oficio labrador, sobrino de Tavares y quien también se encontraba en la fiesta. Dijo que a la llegada de Lorenzo García a la fiesta, buscó prevenirlo de que Andrés Tavares tenía la intención de matarlo, por lo que era mejor que se fuera. También argumentó que Abundis provocó a Lorenzo García al decirle que era un “carajo”.²⁰¹

Como hemos visto la microsociedad a la que pertenecían estos hombres y mujeres estaba repleta de parentescos y compadrazgos. Era una sociedad local en la que todos se conocían o se habían visto alguna vez caminando por los rumbos. Las fiestas fueron momentos de socialización y de oportunidad para divertirse, aprovechar el ocio y en ocasiones para embriagarse. Taylor considera que las relaciones entre agresores y víctimas en casos de homicidio puede ser dividida en: parientes, cónyuges y rivales sexuales, vecinos del mismo pueblo y habitantes de otras comunidades.²⁰²

²⁰¹ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.1, exp. 6, fs., 10, 22 octubre 1822.

²⁰² Taylor B. William, *Op. Cit.*, 1987, p. 131. Esta división se utilizó para identificar y tipificar la microsociedad que se veía involucrada en casos por homicidios.

En los ejemplos que hemos visto en Querétaro, la mayoría de los hombres involucrados en las riñas se conocían, excepto los arrieros a quienes ubicaríamos en el último eslabón de las categorías que propone Taylor, “habitantes de otras comunidades”, y aun así no eran tan ajenos porque los foráneos conocían a la señora Joaquina con quien se hospedaban cada vez que venían a comprar pieles.



Gráfica realizada por el autor, con base en lo propuesto por William Taylor en su libro *La embriaguez, el homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*.

Es común observar casos en los que parientes (compadres y amigos) estuvieron involucrados en homicidios, ya sea como testigos o directamente en la ejecución del delito. Los o las cónyuges convergen con los parientes, pues es común encontrar procesos judiciales por problemas dentro del matrimonio que culminaron con la muerte de alguno de los integrantes. En estos casos es más común encontrar víctimas mujeres que hombres. No muy lejos de estos dos círculos se encuentran los rivales sexuales, quienes pueden ser identificados con claridad por estar involucrados sentimentalmente con un hombre o una mujer en estado de matrimonio o, como se diría en la época, por encontrarse en “ilícita amistad”. En estas situaciones es común que estén implicados marido, mujer y un tercero, en algunas ocasiones el problema se originaba por celos o porque alguno de ellos fue sorprendido siendo infiel.

Un caso que puede dar cuenta de lo planteado fue el de Lucas Trinidad, acusado por homicidio. En una casa que se encontraba en la calle de Torreblanca

se localizó un cadáver en un petate,²⁰³ se trataba de Laureano Fermín quien había sido hallado con tres heridas en el cuerpo: dos en el brazo derecho y una cerca del corazón, al parecer realizadas con un arma blanca. La primera declaración fue la del presunto culpable, José Lucas de la Trinidad Montes, de veinte años y de oficio labrador. Argumentó que la noche del 19 de octubre tuvo un encuentro con el difunto Laureano. Tengamos en cuenta que Trinidad se encontraba ebrio en la calle con un machete y comenzó a insultar al otro hombre diciéndole: “que era un carajo chingado” al tiempo que le daba un machetazo en el brazo y después en el estómago.

Trinidad admitió que se conocieron el día en que Laureano le había quitado –hacia más de un año- una fresa y un horcón para labrar la tierra; dijo que Laureano nunca le mencionaba nada sobre cuando le devolvería estas herramientas y siempre que se veían le decía que era un “desertor de los soldados”. Más aquél día se atrevió a pedirle las herramientas que le había quitado y fue en ese momento en cual se ocasionó el conflicto. En realidad el pleito no se dio por las herramientas, sino que existía un problema de fondo y con el cual los dos hombres no pudieron lidiar. La situación era que ambos sostuvieron relaciones íntimas con una mujer de nombre María de la Luz, y los dos fueron vistos por otros vecinos en diferentes circunstancias con la mujer. Las versiones de los testigos indicaron que el conflicto surgió por los celos que tenían uno y otro por María de la Luz. La esposa de Fermín, María Josefa Olvera, confirmó que aunque no presenció la riña, sabía que su esposo y el otro sujeto mantuvieron “ilícita amistad” con dicha mujer. La esposa de Fermín añadió que sabía que su esposo golpeó a la mujer y a Trinidad en alguna ocasión, y que por esa razón se originó la riña.

Finalmente, este caso sirve para ilustrar de manera puntual las relaciones sociales que se mantenían en la época y cómo todos estos elementos convergieron en un delito. El honor, sin duda, resultó estar presente en muchos de los casos; las relaciones de parentesco, las rivalidades sexuales y los celos

²⁰³ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.1, exp. 7, 21 octubre 1822.

también se vieron involucrados. Tales circunstancias abonaron para la construcción de la masculinidad de los hombres involucrados en los delitos, en donde el honor, los celos, las armas y las riñas fueron elementos importantes para saber “quien era más hombre”. Como hemos visto y comprobado a lo largo de este estudio, podemos decir que existió una idea generalizada acerca de que los sectores populares eran, en mayor medida, propensos a incurrir en delitos debido al tiempo libre que tenían a causa de sus labores, esto quiere decir que fue más común encontrar en los procesos criminales casos de hombres y mujeres dedicados a oficios que a licenciados en derecho acusados de vagancia o hurto. Entendemos que el delito de homicidio estuvo vinculado estrechamente con la precariedad económica y con prácticas sociales a las que estaban acostumbrados los sectores populares como los fandangos, juegos, la embriaguez y el trabajo duro. A través de este estudio nos hemos podido dar cuenta de que a pesar de esa idea existieron códigos de ética y, sobre todo, de honor, según los cuales la gente trataba de escalar socialmente o de salvar su reputación cuando se enfrentaban a un proceso criminal.

III.II El honor un arma de la negociación

Según se ha visto, el honor jugó un papel determinante dentro de los casos que hemos revisado a lo largo de esta investigación; en la pulquería, las vinaterías, las casas o en la misma calle nunca se dejó de defender aunque los implicados tuvieran conocimiento de que estaban cometiendo un delito. El honor mancillado fue un argumento sólido para la negociación de la pena frente al juez; apelar a la honorabilidad del sujeto sirvió como una atenuante ante la administración de justicia y sus representantes. El hecho de que el juez solicitara al acusado el nombramiento de un defensor legal, fue en sí un acto para explicar lo acontecido bajo términos legales y jurídicos. Esta acción por sí misma presupone ya un momento ideal para entablar una conversación formal con los que administraron la justicia y negociar algún tipo de condena favorable.

Dado lo anterior, hay que insistir en que la ley no estaba sujeta a negociación, no obstante en la práctica judicial se abrió una pequeña puerta para

que el abogado defensor, los testigos y el mismo implicado tuvieran la oportunidad de negociar o conmutar una pena. Como se ha insistido en capítulos anteriores, entre la práctica judicial y la ley existió una distancia enorme, fue por ello que los personajes que se vieron involucrados en el homicidio tuvieron la oportunidad de argumentar, explicar e incluso pedir una sentencia más o menos favorable para el criminal.

En este mismo sentido, Vanessa Teitelbaum argumenta que el honor fue un medio factible para la negociación frente a la administración de justicia, ya que en muchos de los casos los testigos dieron fe de la honorabilidad del acusado.²⁰⁴ Por ejemplo, en todas las declaraciones tanto de testigos, abogado e implicados era importante mencionar el oficio que desempeñaban para demostrar que eran hombres que tenían un quehacer y no dedicaban su tiempo al ocio, de esta manera el trabajo se convirtió también en un argumento sólido para la defensa del honor.

Durante el proceso penal no sólo se evaluaba el delito, sino también el entorno social, la defensa y la honorabilidad quienes testificaban. El juez o el abogado defensor tenían la facultad de cuestionar la procedencia de quienes eran llevados para hablar sobre el homicidio, con el mismo rigor con el que cuestionaban al homicida. En palabras de la misma Teitelbaum “demostrar la honradez del individuo constituía entonces un paso obligado para obtener un fallo positivo ante la justicia.”²⁰⁵ En esta tónica se puede agregar lo que Martha Santillán propone acerca de que la justicia y sus representantes no fueron omnipotentes ni unívocos al abrirse espacios de acción para todo enjuiciado.²⁰⁶ Con *espacios de acción* se refiere a todos esos momentos en los que las o los acusados tenían oportunidad de realizar una defensa para obtener un beneficio frente a la justicia. Si bien hay que considerar que la investigación de Santillán aborda un periodo cien años posteriores al de nuestro estudio, nos podemos dar

²⁰⁴ Teitelbaum Vanesa E, *Op. Cit.*, p. 112.

²⁰⁵ *Ibíd.*, p. 115.

²⁰⁶ Santillán Esqueda, Martha, “Narrativas del proceso judicial: castigo y negociación femenina en la ciudad de México, década de los cuarenta”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 48, julio-diciembre 2014, p. 161.

cuenta de que en la práctica judicial pueden existir similitudes al momento de procesar a los criminales.

Durante el proceso judicial que se iniciaba por el delito de homicidio entre 1822 y 1835 existió un momento en el que de manera oral el acusado podía dar explicación de lo sucedido, después tendrían el turno los testigos y finalmente el abogado estudiaría todas las declaraciones y expondría sus argumentos para la defensa. Cabe mencionar que todos los implicados tuvieron derecho a un representante legal el cual los asesoró durante todo el proceso. En muchas ocasiones es común observar al mismo licenciado como apoyo en varios casos de homicidas, mientras que en otros los acusados optaban por nombrar a algún familiar como su defensor ante la justicia.

Por ejemplo, en el caso de los hermanos arrieros, podemos observar una defensa que orilló a los jueces y a la administración de justicia a liberar a los involucrados. Además de la argumentación de los abogados, la coyuntura del decreto del indulto ayudó a que la sentencia fuera en alguna medida más o menos favorable para el acusado.²⁰⁷ Los hermanos nombraron a Cristóbal Maldonado como abogado defensor, quien argumentó que los hermanos sólo respondieron a los ataques de los hombres que se hospedaban en casa de la señora Joaquina. Maldonado se valió de las declaraciones que los testigos hicieron y las citó:

“Gregorio Lozano fue quien provocó a mis encomendados con palabras insultivas [*sic*] (...) Se salieron violentamente Lozano y Medina por la casa de Encarnación con otros hombres armados tirándoles y dándoles de palos en términos de postrar a Severo y cortar el sombrero a Inocencio como asientan en seis declaraciones y se sostuvieron en el careo.”²⁰⁸

El abogado argumentó, en primer lugar, que los hombres habían insultado a sus defendidos, luego expuso que los arrieros tuvieron el valor para defenderse de cinco hombres que los atacaban. Su explicación giró en torno a que el homicidio se perpetuó en defensa propia y no con alevosía, aunque no indica en qué código se encuentra, cita la ley 2, título 7 y párrafo 7 que dice:

²⁰⁷ En realidad Inocencio Sabino Mares fue liberado hasta 1826, siendo que el homicidio por el cual fue culpado ocurrió en 1822. Por otro lado el hermano Severo Martín salió libre en 1823 por no encontrarle alguna acusación directa en el homicidio.

²⁰⁸ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.1, exp. 9, 22 diciembre de 1822.

Matando algún ome [sic], o mujer a otro a sabiendas, debe haber pena de homicidio, quien sea libre o siervo, el que fuese muerto fueras ende, si lo matare en defendiéndose viniendo el otro contra él trayendo en la mano cuchillo sacado o espada, o piedra o palo o [sic] otra arma cualquier con la que lo pudiera matar (...) si aquel a quien acomete mata al otro que lo quiere matar, no cae por ende en pena (...) La muy natural que todo ome [sic] haya poder de amparar su persona de muerte queriéndolo alguien matar el: e non ha de esperar que el otro le diera primero, porque podría acaecer que por el primer golpe que le diere podría morir, el que fuera acometido, e después no se podría amparar.²⁰⁹

Ante el otro cargo como la portación de armas prohibidas, el defensor argumentó que “es muy verosímil [sic] la prohibición, por lo que y ser común en los arrieros hacer uso de estos instrumentos para sus maniobras.”²¹⁰ Con esto último el abogado dejó en claro que su defendido ignoraba que no estaba permitido portar esa arma, no por tratar de evadir las leyes, sino porque era un instrumento necesario para su quehacer y que si la usaba fue porque era común que los arrieros los llevaran consigo en todo momento.

Apelar a la ignorancia o desconocimiento de la ley resultó ser también un argumento común tanto para los defensores como en los acusados, quienes lo utilizaron para mostrarse débiles frente a la administración de justicia, de igual manera este tipo de argumentos hicieron ver al acusado como una víctima a pesar de que se enfrentaron a un juicio por haber cometido un delito. En otras palabras, los hombres y mujeres que se sometieron a un proceso penal por homicidio solían cambiar drásticamente su rol frente a los administradores de justicia, al pasar de ofensores a ofendidos.

La mayoría de las defensas escritas por los abogados estuvieron encaminadas a demostrar la inocencia de los acusados, argumentaban que estos no se encontraban en las condiciones mentales adecuadas para actuar de la manera correcta a causa de la embriaguez, la ira o los celos. Además, se alegó el desconocimiento de las leyes para probar su inocencia, por lo que debido a esta situación los enjuiciados debían de ser instruidos en términos legales y jurídicos; finalmente tenemos la estrategia de apelar al trabajo como una prueba de

²⁰⁹ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.1, exp. 9, 22 diciembre de 1822, fs. 26-27.

²¹⁰ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.1, exp. 9, 22 diciembre de 1822, f.27

honorabilidad para hacer ver a los jueces que el hombre o mujer a la que estaban acusando no se dedicaba a los vicios o la vagancia, sino que era un ciudadano productivo y dedicado a sus labores.

Otro caso que ayuda a comprender que la negociación estuvo presente dentro de los procesos criminales es el homicidio de Tomás Carreño, apuñalado por Vicente Piña, pues ambos se encontraban en estado de ebriedad y riñeron. El occiso había estado bebiendo aguardiente y comiendo tacos de chicharrón cerca de una casa de empeño, cuando Vicente Piña pasaba por el lugar con la intención de vender algunas prendas que tenía. Carreño le gritó “Cabrón alcahuete, que malalla [*sic*] la alma que lo había parido, que fuera a chingar a su madre.”²¹¹ Vicente Piña se acercó para enfrentarlo, pero Carreño corrió y le arrojó dos piedras, situación que hizo reaccionar a Piña y atacar con un sable a su provocador. Ramón Esteban Martínez de los Ríos, abogado defensor de Piña, explicó que el homicidio fue hecho luego de una provocación en una riña y el agresor podía ser defendido bajo la ley referente a la defensa propia.²¹² Sin embargo en la defensa escrita el abogado dice: “por un aspecto parece hecho en justa defensa, por otro presenta la idea de casual involuntario y de todos modos merecedor de una corrección.”²¹³

El abogado sabía que el defendido había cometido una falta, pero estaba pidiendo que se le corrigiera y no que se le castigara, es decir que se obtuviera una sanción menor a la de un castigo, al que probablemente pudo ser merecedor a pesar de que se comprobara la defensa propia en el homicidio. Cuando fue cuestionado sobre el sable que portaba, el abogado retomó dos declaraciones de unos testigos quienes habían visto que el sable había sido encargado por hombre a Vicente Piña, quien por cierto, era su amigo, luego de que un cuñado del mismo Piña se rehusara a hacerlo. En la documentación se registra lo dicho por el abogado, quien dijo que su defendido había recibido suficiente castigo en la prisión (7 meses) y que debía ser puesto en completa libertad.

²¹¹ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.8, exp. 5, 2 mayo de 1830. Al parecer los dos hombres se conocían, aunque no se hace referencia sobre si tenían problemas de tiempo atrás o alguna relación con la misma mujer.

²¹² La misma que se cita en el caso de Inocencio Mares.

²¹³ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.8, exp. 5, fs., 17v, 2 mayo de 1830.

La primera instancia sentenció a Piña a 5 años de presidio en Veracruz, dictamen que se le hizo llegar al reo y apeló para que el caso fuera revisado por la segunda instancia. La defensa para la segunda instancia hecha por el abogado Martínez de los Ríos fue similar a la que ejerció durante la primera, esto resultó ser una estrategia para que los jueces letrados no argumentaran que las defensas no coincidían en las versiones. Los jueces letrados no conformes con esto iniciaron de nueva cuenta la investigación y llamaron uno por uno a todos aquellos que habían declarado. Vicente Piña tuvo la oportunidad de declarar una vez más y argumentó haber estado muy ebrio y no haber tenido ninguna intención de matar a Carreño.²¹⁴

El 15 de noviembre de 1831, es decir, 1 año y medio luego del homicidio, los jueces de segunda instancia y el Fiscal acordaron no quitar la pena, pero sí conmutar el castigo de 5 años de presidio por 5 años al servicio de las obras públicas, restando el tiempo que se mantuvo al acusado en prisión. Finalmente, el Piña firmó de conformidad y el caso quedó concluido con esta sentencia. Como se ha podido apreciar, el abogado y el homicida lograron que se rebajara la pena que se le otorgó en la segunda instancia. En este juego de negociación siempre existía la posibilidad de apelar a algún recurso que favorezca al acusado, por ejemplo atenuantes como la embriaguez y el de haber estado cegados por la ira que les habían provocado los insultos.

Cuando la defensa fue cuestionada por el sable con el que el reo hirió a Carreño, fácilmente el abogado salió avante argumentando que el acusado sólo lo portaba por un encargo y al estar en peligro su existencia no tuvo otra opción más que usarlo para defender su vida. Los testigos ayudaron hacer más fuerte esta versión y los jueces se conformaron con ella. A pesar de que la solicitud de libertad fue ignorada, el abogado consiguió que el reo no fuera a una prisión lejos de la ciudad en donde vivía y que se le restara año y medio a su condena.

Los cirujanos de la época también jugaron un papel importante en la toma de decisiones para las sentencias. El procedimiento que seguían los tribunales de justicia después de que un homicidio fuera declarado era aprehender al causante

²¹⁴ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.8, exp. 5, fs., 28v, 2 mayo de 1830.

de la muerte, luego se mandaba llamar a un cirujano para que revisara las heridas y determinar si desde un principio éstas eran mortales o no; en muchas ocasiones los occisos lograron sobrevivir por algún tiempo debido a que la lesión no fue hecha en algún órgano vital. El cirujano fue el primer testimonio de confianza para los jueces de paz y de letras, en muchas ocasiones, y si las versiones de los testigos no coincidían, el médico era llamado nuevamente a declarar y revisar el cadáver.

Veamos que en 1828 se informó a las autoridades locales el hallazgo del cuerpo de Vicente Guzmán con múltiples heridas alrededor de su cuerpo. Los soldados no pudieron capturar al culpable debido a que se refugió en la iglesia por temor a que fuera llevado a la cárcel. Luego de nueve días, lograron sacar al responsable de la iglesia en donde se encontraba refugiado, el agresor, de nombre Sebastián Moncayo, conocía las consecuencias de los hechos y consideró ocultarse en el templo para no ser castigado. Debido a varias circunstancias, las cuales no se mencionan puntalmente en el documento, el cadáver no fue revisado por ningún cirujano sino hasta 1829. A petición de Rafael Escandón juez 4º de paz de segunda instancia y sustituto del juez de letras, se solicitó sacar el cuerpo del occiso para que fuera revisado y ver si las heridas fueron mortales en un principio para, a partir de ello, determinar la situación de Sebastián Moncayo.

Inspección del cadáver de Vicente Guzmán que fue herido y murió el día 15 de julio del año anterior (...) Guzmán recibió unas heridas hechas al parecer con instrumento punzante y cortante situado en la parte lateral izquierda del pecho entre la tercera y la cuarta costilla de las verdaderas [...] hasta penetrar la cavidad vital [...] el lóbulo anterior del pulmón y la aurícula derecha del corazón. Por lo expuesto digo que estas heridas pertenecen a la clase de mortales.²¹⁵

El hecho de que el cirujano fuera llamado hasta un año después indicó que no se tenía certeza de la gravedad de la herida y que era necesario conocer el parte médico para determinar si dicha acción había sido con alevosía. En efecto el cirujano dictaminó que la lesión en sí misma era mortal por lo que se puede entender que Moncayo había realizado el ataque con intención de matar a Guzmán luego de la riña.

²¹⁵ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1. 6, exp. 26, 11 de julio de 1828. Fs. 19-19v.

Cabe señalar que la primera instancia sentenció a Moncayo a la pena capital, sin embargo por el análisis de las causas por parte de la segunda instancia se revocó la sentencia y se le condenó a 6 años de prisión. Es importante decir que en este caso no intervino ningún abogado, el mismo reo escribió su defensa, negoció a través de argumentos que se le perdonara la vida y obtuvo una sentencia más favorable. La autodefensa del implicado básicamente contiene suplicas para que sea perdonado y tengan compasión de él. El asumirse como víctima frente a quienes administraron la justicia dio resultado al reo, en la defensa se puede leer que escribió:

Suplico rendidamente se sirva acceder por [ilegible] de los efectos crecidísimos efectos de sus bondades me de este amparo conociendo que por medio de este oficio me será mayor mérito a mi sentencia y esperando que en mi decreto se me haga saber si me valida la súplica que imploro [...] juro= no ser de malicia.²¹⁶

El acusado argumentó que fue cegado por la ira provocada por los insultos de Guzmán y que no tuvo maldad para cometer tal delito. Como se dijo en la defensa, pidió que se reconsiderara la sentencia de la pena capital y que evaluaran nuevamente el castigo al cual había sido merecedor por haber cometido el homicidio. Al parecer, tuvo efectos positivos esta argumentación ya que la sentencia cambió de la pena de muerte a pasar algunos años dentro de la prisión.

En otros casos los testigos fueron actores fundamentales en la resolución y en muchas ocasiones su declaración fue la base para que los jueces determinaran una sentencia. El abogado defensor apelaba a la honorabilidad de los testigos, esto también se convirtió en un arma de negociación frente a todos aquellos que administraron la justicia. Finalmente, retomaremos una de las defensas que, a nuestra consideración, fue extensa y con un alto grado de conocimiento jurídico por parte del abogado, además de que perteneció a una élite política.

Recordemos el caso de María de la Luz Durán que fue acusada de homicidio voluntario en 1822. La mujer peleó con un hombre en una tienda luego de haberse involucrado en un duelo de insultos y palabras altisonantes. María de la Luz salió a buscar un cuchillo, siguió al hombre y cegada por la ira lo mató a puñaladas. El abogado de la homicida fue su padrino, quien además fue diputado

²¹⁶ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1. 6, exp. 26, 11 de julio de 1828. Fs. 13-13v.

de la provincia, el licenciado don Martín Rodríguez García. Evidentemente por el medio social y político en el que se desarrolló el defensor, la argumentación fue terminante. Se ha de decir que debido a la gravedad del delito y a las discrepancias entre las versiones, el proceso fue muy largo y la resolución se dio gracias al decreto de indulto expedido en 1826.

Martín Rodríguez solicitó que liberara a María de la Luz de la pena a la que era acreedora y que se le diera una pena extraordinaria; el abogado estaba asumiendo que por el delito de homicidio se le tenía que sentenciar, sin embargo la defensa fue hecha antes de que se dictaminara un castigo; en otras palabras el abogado se adelantó a presentar este recurso. La defensa continuó y entre otras cosas se puede entender que la enemistad entre María de la Luz y el occiso José Apolonio fue por problemas familiares, pues al parecer eran consuegros.

El licenciado Rodríguez citó las declaraciones de los testigos para hacer más fuerte su defensa, aunque dijo que “también hay que advertir que no son dignos de fe estos últimos testigos”,²¹⁷ refiriéndose a que las declaraciones no estaban apegadas a la realidad debido a que afirmaron que la mujer provocó la riña siendo ella la primera en insultar. Además se incluyó en la defensa que, al tratarse de una pelea, el homicidio no pudo haber sido con alevosía, puesto que el hecho de intercambiar golpes supone igualdad de circunstancias y cualquiera de los dos pudo haber muerto.

Apolonio insultó a María de la Luz diciendo que su hijo era un “cabrón alcahuete y que no servía para nada”,²¹⁸ esto fue tomado en cuenta por el abogado defensor y argumentó que esas ofensas habían provocado ira en la acusada por haberla insultado en “lo más profundo de su honor”²¹⁹ Luego de todo lo dicho se mandó a hacer un careo con el dueño de la tienda, su hijo y la acusada, en donde los testigos señalaron nuevamente que la mujer había

²¹⁷ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1. 6, exp. 26, 11 de julio de 1828. Fs. 14.

²¹⁸ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1. 6, exp. 26, 11 de julio de 1828. Fs. 14-14v.

²¹⁹ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1. 6, exp. 26, 11 de julio de 1828. Fs. 15. Aunque el insulto no fue directamente hacia la mujer, el hijo varón representó el honor de la familia y al ser insultado, la madre sintió la ofensa de manera personal. Un caso similar lo expone Sarah C. Chambers cuando explica que las mujeres en varios casos también actuaron como agresoras. Manuela Chalcotupa y Pascual Quispe se encontraban tomando en una chichería (taberna), cuando él la insultó en lo más delicado de su honor, la mujer tomó el cuchillo con el que cortaba la carne y lo acuchilló y lo mató. Para ver más al respecto, revisar: Chambers C. Sarah, *Op. Cit.* 112.

insultado a Apolonio diciéndole “negro alcahuete”. Durante ese careo, María de la Luz se vio desfavorecida ante el fiscal, por lo que el abogado de la homicida emprendió otra estrategia y preparó una nueva defensa; aunque este último esfuerzo no tuvo mucho éxito puesto que el tribunal de primera instancia le otorgó más peso a las declaraciones a los testigos y añadió: “vista la declaración preparatoria de la reo, sobre haber ido a sacar un cuchillo, para luego volver a reñir con el difunto, lo que comprueba las declaraciones de los testigos”.²²⁰ La acusada dijo no estar conforme con la sentencia y solicitó a través de su abogado que su caso fuera revisado por el Tribunal de segunda instancia, pero tuvieron que pasar dos años más para que eso sucediera y ni siquiera fue revisado por el tribunal sino que fue directamente indultada en 1826.

Podemos ver que la acción de negociar no sólo estuvo en manos de los abogados para obtener un resultado que beneficiara al homicida, sino que también los testigos ayudaron a que se dieran condenas más altas para los acusados. Se debe de entender entonces que la negociación no sólo estuvo inclinada en favorecer al homicida; los procesos judiciales están envueltos en ceder y obtener para poder lograr una sentencia más o menos justa para todas las partes. En algunos procesos se llegaba a un acuerdo cuando la parte ofendida otorgaba el perdón y el juez dictaba un castigo pecuniario, por lo regular estos casos fueron aquellos en donde se comprobó que había sido un accidente²²¹ o defensa propia.

²²⁰ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1. 6, exp. 26, 11 de julio de 1828. Fs. 20-20v.

²²¹ Por Ejemplo: José Anastasio Estrella de 12 años y de oficio leñero, había llegado a su casa luego de cortar leña, ahí se encontraban su madre y su prima (la occisa) moliendo masa. En ese momento Anastasio Estrella vio que la carabina que le habían dado a guardar a su padre se estaba mojando y él la quería mover de lugar para que no se estropeará, en ese momento sintió un “fierrito” que salía del arma, lo apretó y el arma se accionó y dio a su prima quien murió en el acto por un balazo en la espalda. La madre de la joven otorgó el perdón por tratarse de su sobrino y conocer que no hubo intención de matar a su hija, sino que había sido un completo accidente.²²¹ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.1, exp. 23, 10 de septiembre de 1823.

III.III El castigo y las penas

Se ha esbozado a lo largo de esta tesis el proceso penal al que se enfrentaron los delincuentes luego de cometer un homicidio, sin embargo no se ha puntualizado la diferencia entre el castigo y las penas que se otorgaron a los implicados en los juicios. Con esto queremos decir que se debe de comprender que una penalización no fue lo mismo que un castigo. La pena pudo ser negociada, por ejemplo se puede entender como pena el ir a prisión por un tiempo determinado y durante el proceso penal se podía negociar que se redujera la condena o que se tomaran en cuenta los meses o años que el proceso se tomaba en concluir. Así pues, el castigo fue una medida de corrección para los sectores populares, pues se buscaban modificar conductas consideradas como criminales o actividades poco productivas para los fines del gobierno liberal que se impuso durante este periodo.

Como se ha visto en capítulos anteriores, el homicidio estuvo vinculado a prácticas sociales que eran mal vistas, como la vagancia o el ocio, vicios como la embriaguez y el juego, los cuales podían desencadenar delitos como robos, homicidios, prostitución, violaciones, peleas callejeras, entre otros. El gobierno vio como una mejor opción llevar a los hombres al servicio de las armas, al trabajo forzado u obras públicas, esto representó ser un castigo para los sectores populares porque se les impuso trabajar en algo en lo que no estaban instruidos. Recordemos que la mayoría de nuestros actores pertenecieron al sector artesanal y dedicaban tiempo a aprender ese oficio que llegaban a especializarse en él. Ir a prisión se volvió una pena por el hecho de ser privados de su libertad, sin embargo no representó un castigo, pues en la cárcel recibían comida (la familia se encargaba de llevarles alimento), dormían y trabajaban para poder ganarse sus derechos dentro del encierro. Por su parte, mandarlos a un presidio en Texas, Veracruz o forzarlos a trabajar para el gobierno, significó tenerlos bajo observación y alejarlos de los vicios y malas costumbres.

Graciela Flores explica que para este mismo periodo (1826-1834) en la Ciudad de México los castigos en segunda instancia más recurrentes para los

homicidas fueron: presidio en bajeles²²² de Veracruz, Texas y las Californias; servicio de cárcel, servicio forzado en obras públicas, servicio de recogidas. La misma autora argumenta que el gobierno tomó la decisión de enviar a los reos a los presidios de Texas y las Californias como una medida colonizadora, o sea con la intención de que poblaran estos territorios pues tenían pocos habitantes. Hacia 1831 los reos pudieron cumplir su condena en compañía de sus familiares, quienes también tuvieron la posibilidad de viajar con ellos, y en 1833 el vicepresidente Ramos Arizpe formalizó dicha posibilidad a través de una ley compuesta por 11 artículos en los que se especificaron las circunstancias en las que los reos podían acceder a dichos beneficios.²²³

Las sentencias tanto en la Ciudad de México como en Querétaro no fueron tan distintas, en ambos lugares se impusieron penas de destierro (presidios y obras públicas en otros lugares) y castigos de trabajo forzado en la misma ciudad como ayuda al gobierno para mejorar los caminos. En el caso de las mujeres que cometieron un homicidio y que fueron condenadas a la pena de cárcel, se les obligó a trabajar en la cocina o en la enfermería. Graciela Flores explica que los castigos hacia las mujeres fueron guiados bajo la premisa de reeducación, la rendición y la reinserción social a través del trabajo duro.²²⁴ Para el caso queretano, la mayoría de los homicidios aquí estudiados fueron resueltos en la segunda instancia y un porcentaje menor fueron llevados hasta la tercera. Ninguno de los procesos terminó en la primera instancia, pues, como se dijo en capítulos anteriores, ésta sólo fungió como conciliadora y resolvió delitos leves como las injurias o asuntos familiares.

A continuación citaremos algunos de los argumentos utilizados por los jueces y fiscales para ratificar o revocar algunas de las sentencias otorgadas a los reos. Es pertinente aclarar e insistir en que muchos homicidios que se cometieron entre 1822 y 1826 fueron resueltos por el decreto de indulto. En este apartado nos alejaremos de estos casos para centrarnos en las resoluciones de algunos

²²² Los barcos o navíos se utilizaron también como un castigo para cubrir necesidades de resguardo en las costas de Veracruz y Acapulco. Flores, Graciela, *Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México 1824-1847)*. UNAM, México, Tesis de maestría y doctorado, 2009, p. 63.

²²³ *Ídem*.

²²⁴ *Ibíd.*, p. 65

procesos a partir de 1827, con el fin de demostrar que quisieron corregir conductas a través del trabajo y la colaboración de los individuos con el gobierno.

Para el periodo que estudiamos, se registraron un total de 97 procesos por homicidio y heridas graves, los cuales tuvieron una gran variedad de castigos y penas; a continuación desglosaremos la información por año y la acompañaremos de algunas tablas para ilustrar lo expuesto. Fueron 101 personas procesadas por los delitos y, en algunos casos, fue aprehendida más de una persona.

Durante los primeros cuatro años se registró un número importante de indultos en los casos por homicidio en Querétaro: en 1822 hubo 8 homicidios, en los cuales 3 de los agresores fueron indultados; en 1826, 3 salieron bajo fianza y 2 casos fueron resueltos por decisión del juez al no encontrar culpable al reo. Hacia 1823 y 1824 se registraron un total de 4 homicidios, 2 en cada año; durante estos años el porcentaje de indulto a homicidas incrementó y la mitad de los acusados fueron perdonados, únicamente un acusado fue puesto en presidio y el otro fue liberado por la segunda instancia.

	1822	1823	1824	1825	1826
Indulto	42.9%	50.0%	50.0%	100.0%	100.0%
Presidio/ Carcel	0%	0.0%	50.0%	0.0%	0.0%
Obras públicas	0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Servicio Militar	0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Fianza	28.6%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Libertad por falta de pruebas	14.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Libertad defensa propia	0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Libertad decisión del juez (2da o 3era instancia)	14.3%	50.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Ejercicio forzado	0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Sin sentencia	0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

* Elaboración del autor a partir de los expedientes consultados en AHPJQ, fondo Querétaro, sección Criminal 1822-1836.

Para los años siguientes 1825 y 1826, todos los casos por homicidio fueron resueltos por el decreto del indulto. Los homicidios cometidos en 1825 fueron resueltos hasta 1826 justo después de que se expidiera el decreto de indulto a todos los criminales en la ciudad de Querétaro. Para los años siguientes la administración de justicia dejó de indultar a la mayoría de homicidas y comenzó a otorgarles otras penas y castigos.

	1827	1828	1829	1830	1831
Indulto	16.7%	25.0%	14.3%	0.0%	20.0%
Presidio/ Cárcel	16.7%	12.5%	28.6%	33.3%	40.0%
Obras públicas	16.7%	12.5%	0.0%	33.3%	0.0%
Servicio Militar	0.0%	0.0%	28.6%	0.0%	0.0%
Fianza	0.0%	0.0%	14.3%	0.0%	0.0%
Libertad por falta de pruebas	0.0%	0.0%	14.3%	11.1%	20.0%
Libertad defensa propia	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Libertad decisión del juez (2da o 3era instancia)	16.7%	50.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Ejercicio forzado	16.7%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Sin sentencia	16.7%	0.0%	0.0%	22.2%	20.0%

* Elaboración del autor a partir de los expedientes consultados en AHPJQ, fondo Querétaro, sección Criminal 1822-1836.

De 1827 a 1831 podemos observar que el indulto disminuyó, la población en presidios y cárceles aumentó debido a las sentencias, el trabajo forzado y el servicio de obras públicas también incrementaron. Las resoluciones en segunda instancia determinaron que un alto porcentaje de los reos que cometieron este delito lo hicieron por defensa propia y un buen número de casos quedó sin sentencia, los procesos quedaron incompletos o se quedaron en la averiguación del homicidio sin encontrar un culpable.

Hacia los últimos cuatro años de este estudio es importante observar que se incrementó el porcentaje de sentencias para presidios y cárceles, lo mismo sucedió con el trabajo en obras públicas y en menor medida los reos fueron llevados a cumplir con labores militares. Persistieron los juicios incompletos y se liberaron a otro buen número de presuntos homicidas al no encontrar las pruebas suficientes para ser juzgados.

	1832	1833	1834	1835
Indulto	0	0	0.0%	0.0%
Presidio/ Cárcel	40.0%	57.1%	33.3%	50.0%
Obras públicas	20.0%	28.6%	0.0%	0.0%
Servicio Militar	20.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Fianza	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Libertad por falta de pruebas	20.0%	0.0%	33.3%	16.7%
Libertad defensa propia	0.0%	0.0%	16.7%	0.0%
Libertad decisión del juez (2da o 3era instancia)	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Ejercicio forzado	0.0%	0.0%	0.0%	16.7%
Sin sentencia	0.0%	14.3%	16.7%	16.7%

* Elaboración del autor a partir de los expedientes consultados en AHPJQ, fondo Querétaro, sección Criminal 1822-1836.

Las tablas anteriores nos muestran con claridad la variedad de posibilidades que existieron para juzgar y determinar un castigo para el homicidio. Este delito tuvo que ser estudiado por los encargados de administrar la justicia para resolverlos de manera particular. Debemos de entender que el homicidio no fue castigado de la misma manera para todos los infractores de la ley y, en una gran mayoría, la falta de pruebas, la contradicción en las versiones y las mismas circunstancias obligaron a los jueces a dejar en libertad a los reos.

Visto lo anterior, revisaremos algunos casos de homicidio en donde se observaron algunas irregularidades en el proceso penal de los reos. Por ejemplo, el caso de Gerónima Domínguez, acusada de haber matado a María Josefa Martínez y además señalada por el delito de portación de arma prohibida. Domínguez salió de su casa para llevarle algo de comida a su marido que se encontraba en el cuartel militar ubicado en la Alameda. Cuando la mujer llegó al lugar fue informada de que su esposo había salido a una vinatería a tomar aguardiente y Gerónima se dirigió sin dudarlo a dicho lugar. En la vinatería encontró a su cónyuge y a Josefa Martínez sentada en sus piernas, razón por la cual la agresora decidió comenzar la riña a causa de los celos que le había provocado esta situación. Según varios testigos, Martínez no se encontraba en las piernas del marido, pero sí se encontraban platicando y se sabía que mantenían una relación de tiempo atrás. Domínguez tomó un puñal que traía consigo e infringió múltiples heridas en Josefa por las cuales murió de inmediato. A pesar de

que la agresora tuvo la oportunidad de nombrar a dos defensores en distintos momentos del proceso, le resultó inútil para la sentencia final, pues no pudieron argumentar sólidamente dos cosas: la primera fue bajo qué razón la mujer llevaba un arma prohibida y la segunda, que si tenía conocimiento de que su esposo estaba infringiendo la ley al tener una relación fuera del matrimonio ¿por qué no lo denunció? El segundo abogado Esteban Martínez de los Ríos explicó lo siguiente:

Las leyes romanas como las maestras exoneran de toda pena al marido que mata a su mujer adúltera infraganti ¿Por qué no hemos de tener consideración semejante a la desgraciada Domínguez? En efecto, ella estaba poseída de la furia y pasión de los celos, de ese fuego devorador que consume el juicio, la prudencia y la razón.²²⁵

La causa criminal fue extendida a segunda instancia debido a la incapacidad que tuvo la primera para resolver el caso, esta instancia dictó ocho años de prisión, sin embargo el Fiscal de segunda instancia consideró que Domínguez actuó con alevosía y con la intención de vengarse de la occisa. Así, el fiscal determinó diez años de prisión en lugar de ocho. Varios elementos de análisis fueron los que convergieron para dar una pena mayor, uno de ellos fue que años atrás ya había sido aprehendida y llevada a la cárcel por infringirle heridas a otra mujer, otro motivo fue que no hubo explicación lógica para portar el arma como lo hemos visto en otros casos; la defensa argumentó que la mujer salía siempre preparada con el cuchillo por si encontraba a la mujer con la que su marido le era infiel.

La sentencia anterior nos muestra que existió una diferencia entre este caso y otros que hemos citado a lo largo de esta investigación; los hombres fueron capaces de defenderse, de portar armas siempre y cuando se argumentara y se comprobara que cargaban con ellas debido al trabajo al que se dedicaron. La mujer, por el contrario, no pudo evitar la pena y el intento de negociación no llegó a buen puerto pues además se aumentó la sentencia.

Como hemos visto a lo largo de la tesis, las sentencias por el delito de homicidio fueron diversas y siempre estuvieron determinadas por las circunstancias en las que sucedieron los homicidios, de igual manera variaron

²²⁵ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 18, exp. 5, 18 de junio de 1834, fs. 18-18v.

según las defensas de los abogados y el tiempo que se tardó el “ciclo judicial”.²²⁶ Graciela Flores explica que en varios de los casos que encontró en la Ciudad de México se tomó en cuenta para la sentencia final el tiempo que los reos estuvieron presos y sin sentencia.²²⁷ Lo mismo sucedió para los expuestos en esta tesis; los jueces determinaron que la pena comenzaba desde que el reo era aprehendido y puesto en prisión.

Para concluir este último capítulo, nos ha parecido adecuado incluir un caso que fue llevado a tercera instancia. Lo anterior no quiere decir que haya sido el único en llegar hasta este tribunal, sino que ayuda a explicar en buena medida una más de las variantes jurídicas a las que se pudo acudir para dar solución al ciclo judicial. Para este periodo únicamente se encontró el caso de Bernardo González, Pedro Alcántara y Gregorio Ramírez, de los cuales sólo el primero fue llevado al último tribunal para determinar su castigo.

El seis de junio de 1831, el escribano Pablo Gutiérrez dio noticia de que encontró tirado en el zarco de una milpa de maíz ubicada en el cerro de las Campanas a un hombre con varias heridas en la cabeza, vestido con un calzado blanco, unas calzoneras azules y un chaleco tirado. Evidentemente el hombre, llamado Rafael Lara, había sido herido y muerto a causa de los golpes que el funcionario observó. De inmediato se giró la orden para buscar al o los responsables, aprehenderlos y llevarlos ante las instancias correspondientes para iniciar el proceso judicial.

Los jueces encargados de la averiguación se dieron a la tarea de citar a diversos vecinos y conocidos del difunto para que dieran cuenta de la actividad que había estado realizando durante la noche en que fue atacado. Los testimonios coincidieron en que Lara solicitó ayuda para transportar unos paquetes de tabaco; luego de que varios de sus conocidos y familiares se negaran a ayudarle por ser a

²²⁶ Esta categoría de análisis la retomo de Graciela Flores, quien explica que llama ciclo judicial a todo proceso al que fueron sometidos los reos, incluyendo demoras y vicisitudes que emergieron dentro del tiempo que tomara el juicio. Flores, Graciela, *Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México 1824-1847)*. UNAM, México, Tesis de maestría y doctorado, 2009, p. 76.

²²⁷ *Ibíd.*, p. 77-80

altas horas de la noche, le vieron salir acompañado de “dos indios” quienes le ayudaron a cargar dichos bultos.²²⁸

En realidad, no fue sino uno de los acusados, Gregorio Ramírez²²⁹, quien esclareció el asunto al exponer que hacia las 10 de la noche de ese día todos se encontraban bebiendo en un fandango por el barrio de Santa Ana. El propio Ramírez admitió que se había encontrado con Bernardo y Pedro en dicho lugar y que les había solicitado ayuda para regar algunas milpas, sin embargo no lo pudieron hacer por escasez de agua. Ya entrada la madrugada salieron rumbo al cerro de las Campanas, luego explicó que se quedó unas cuerdas antes para intentar resolver al asunto del agua y poder concluir su trabajo, en esos momentos escuchó gritos y logró ver que Bernardo y Pedro perseguían a un hombre, al que Bernardo golpeó fuertemente con una pala.²³⁰ Pedro Alcántara también fue absuelto de la pena y fue puesto en libertad luego de haber pasado un par de meses en prisión.

Al final todas las versiones coincidieron en que Bernardo mató a Rafael con una pala a causa de un malentendido que se había suscitado en el cerro de las Campanas. La causa criminal se extendió hasta 1837 cuando se le otorgó la pena de prisión, pero el acusado y su abogado apelaron para que fuera revisado por segunda instancia, siendo ésta la encargada de otorgar el castigo de 5 años de trabajo forzado en obras públicas. De nueva cuenta el implicado dijo no estar conforme y solicitó que la tercera instancia revisara la causa y la sentencia final fue otorgada en 1838 bajo estos argumentos:

Se confirma en todas sus partes la sentencia del Tribunal de segunda instancia promovida el 30 de mayo del año corriente (...) cinco años de servicio en obras publicas contando desde la fecha de su prisión (...) El reo de esta causa Bernardo González comenzó su prisión el veintisiete de enero de mil ochocientos treinta y

²²⁸ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 2.9, Exp. 24, 6 de junio de 1831. El expediente se encuentra muy dañado debido a la humedad, por fortuna las declaraciones de los reos son legibles, pero algunas partes como cuando absuelven a Pedro Alcántara y los careos son imposibles de leer.

²²⁹ Salió bajo fianza el 21 de julio de 1831 por no haberle encontrado participación activa en el homicidio, sin embargo se le impuso una pena pecuniaria por estar involucrado de manera indirecta con los agresores.

²³⁰ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 2.9, Exp. 24, fs. 8, 8v y 9.

siete y cumple su condena de cinco años de obras públicas el veintiséis de enero de mil ochocientos cuarenta y dos.²³¹

El caso fue resuelto casi 7 años después de lo acontecido. Cada vez que los culpables solicitaban una revisión de sus penas o alegaban no estar conformes con las sentencias que les otorgaban las instancias correspondientes, el ciclo judicial se veía interrumpido y los encargados de administrar justicia se veían forzados a emplear nuevas estrategias como nuevos careos, nuevos testimonios e incluso solicitar cambio de abogados defensores para resolver las causas criminales.

La situación jurídica queretana tuvo pasajes inciertos durante este periodo, los jueces debían determinar las sentencias con base en el estudio de cada una de las causas por la inexistencia de un código penal que los ayudara a resolver los asuntos de manera más práctica o, por lo menos, con un sustento jurídico que avalara cada uno de los argumentos que se daban. Los abogados de igual manera oscilaban entre el derecho antiguo utilizado durante el virreinato y nuevo implementado durante la instauración de la república. En muchas ocasiones estos personajes se dieron a la tarea de traer a colación obras emblemáticas del derecho para utilizarlas como argumentos de defensa como *Las siete partidas* o *Las leyes de Castilla*. De manera paradójica podemos argumentar que, a través de la práctica judicial, los jueces de todas las instancias encontraron la manera de otorgar penas y castigos más o menos similares para todos aquellos que incurrieron en el delito de homicidio, ya que se puede observar que ninguna de las sentencias tuvo una resolución fuera de las penas y castigo ya mencionados.

Finalmente, sobre los acusados podemos concluir que en la mayoría de las ocasiones siempre trataron de sacar ventaja ante los jueces, aunque en algunos momentos esto funcionó y en otros no. La ayuda de los abogados fue determinante para conseguir sentencias medianamente favorables y, en otros casos, el mismo contexto obligó a la administración a ser endeble con sus castigos, al otorgar indultos sin importar si el homicidio tuvo tintes de

²³¹ AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 2.9, Exp. 24, fs. 64 a 66v.

premeditación. Desde nuestro punto de vista, la administración de justicia se vio superada ante una oleada de delitos sin solución, leyes que navegaban entre lo virreinal y lo republicano y un cuerpo jurídico que intentó avanzar hacia lo moderno de manera paulatina, en un momento en el que la situación política, económica y social del país parecía no permitirlo.

Consideraciones finales

Hasta este momento hemos hecho un breve recorrido por la administración de justicia que actuó en contra de infractores por el delito por homicidio. En el último apartado se incluyen reflexiones a las que se llegaron luego del estudio de casos particulares, la legislación queretana del momento y algunos discursos en torno a la criminalidad en el siglo XIX en diferentes partes de México, Latinoamérica y Europa.

Estas consideraciones finales están divididas por secciones en donde abordaremos a manera de conclusión los tres ejes que se consideraron en la investigación y que fueron mencionados en la introducción: la justicia que abarca desde su conformación hasta los funcionarios encargados de administrarla, los discursos emitidos por funcionarios y periódicos de la época acerca de la criminalidad existente en México y de forma específica en Querétaro, y finalmente los hombres, mujeres y abogados que estuvieron involucrados directamente en los casos por homicidio. Con esto se retoman los conceptos base de esta tesis: la justicia ordinaria, el honor entre ciudadanos, la negociación entre abogados y jueces, y las penas y castigos otorgados a los agresores.

La justicia

La inestabilidad política que vivió México luego de obtener su independencia fue evidente en todos los sectores que compusieron el gobierno. Hacia 1824, cuando se erigió la Constitución con miradas hacia el federalismo, existió un intento por cambiar la página e introducir nuevas reglamentaciones que encajaran con las necesidades que la población o poblaciones requerían. Es común pensar que en cada cambio de administración las instituciones que gobernaban estaban sujetas a cambios drásticos, no obstante se ha comprobado que no es así, y mucho menos en una sociedad que había crecido bajo el mando de la Monarquía española durante más de 300 años. Elisa Speckman argumenta que existe un fenómeno en la justicia que indica que, al cambiar de administración gubernamental, el sistema

judicial tiene continuidad.²³² Este fenómeno fue corroborado por Graciela Flores en su tesis que comprende más de 30 años de estudio de la justicia en México y donde explica el cambio de administraciones, dentro de las que también existieron ideas compartidas en torno a la justicia. En concreto destaca que la justicia en el siglo XIX fue garantista y se apegaba a las leyes, lo que significaba respetar ciertas garantías del procesado, incluidas en las constituciones y leyes particulares para regular los tribunales y el proceso penal.²³³

El caso queretano no fue ajeno a estos intentos paulatinos por regular su administración según las necesidades que se fueran suscitando. Luego de que la Constitución federal diera libertad a los estados para crear sus propias constituciones y legislar con cierta autonomía, se emprendieron intentos por solucionar los problemas judiciales de manera interna. Compartiendo el argumento de Speckman y Flores, la justicia queretana también entendió la dinámica del rumbo que seguiría esta nueva justicia federalista; en efecto, fue garantista y se adhirió a las leyes, aunque no necesariamente fueran las que estaban citadas en las constituciones federales.

La justicia nunca se detuvo a pesar de los cambios administrativos, porque los delitos se cometían sin importar los cambios políticos y, por ende, los funcionarios encargados de administrarla no podían estar sujetos a estas transformaciones jurídicas. Por ello la respuesta de algunos jueces fue utilizar reglamentos, cédulas o leyes que fueron expedidas durante el periodo virreinal. Además, como en este periodo no existió un código penal *per se*, las sentencias estuvieron sujetas a las leyes, reglamentos y decretos que se fueran expidiendo cada vez que el legislativo tuviera la necesidad de crear una norma para regular algún problema en particular.

²³² Flores, Graciela, *Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México 1824-1847)*. Op. Cit. apud en Elisa Speckman, “Justicia, revolución y proceso. Instituciones judiciales en el Distrito Federal (1810-1929)”, en Alicia Mayer (coord.), *México en tres momentos, 1810-1910-2010: hacia la conmemoración...*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2009,

²³³ Flores, Graciela, *Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México 1824-1847)*. UNAM, México, Tesis de maestría y doctorado, 2009.

Bajo esta premisa Jaime del Arenal expone que en el siglo XIX la justicia fue entendida como la correcta aplicación de la ley del Estado y determinada en exclusiva por los órganos judiciales establecidos por el mismo.²³⁴ Es decir y como se comentó en el primer capítulo, las leyes mexicanas del siglo XIX tuvieron la intención de educar, corregir y moralizar a la sociedad que incurrió en delitos; en palabras de del Arenal: “la ley se convirtió en el más exquisito y sofisticado mecanismo en manos del poder para controlar prácticamente a las esferas de la vida social y todas y cada una de las acciones del hombre”.²³⁵

Durante los trece años que comprende la investigación hemos podido constatar que la justicia fue administrada siempre, que fueron raros los casos que quedaron sin sentencia y que muy pocos no fueron concluidos. Cuando se hallaba un cuerpo sin saber quién había sido el culpable del homicidio, se iniciaba una averiguación en la que jueces de paz, letrados y escribanos se daban a la tarea de investigar con vecinos sobre las actividades diarias del occiso, de esta manera se buscaba al agresor y, en los casos en que era encontrado, se les otorgaba de igual manera una sentencia con un castigo o una pena según la gravedad de hecho.

La administración de justicia siempre se hizo de manera jerárquica, esto es que cuando se hallaba un cuerpo o dos personas riñendo, eran aprehendidas y llevadas ante un juez de paz; en varias ocasiones fueron los mismos jueces de paz quienes aprisionaron a algún homicida, pues esta acción estaba dentro de sus funciones. Luego eran llevados ante el juez constitucional o juez letrado y, en dado caso de que ninguna de estas figuras se encontrara, el escribano era el encargado de que se diera inicio el proceso criminal en contra de quien resultara implicado en el delito. En general, se puede concluir que para el periodo aquí estudiado nos encontramos con un pluralidad jurídica que iba desde costumbres arraigadas en los funcionarios sobre el cómo resolver un proceso criminal de la manera en la que

²³⁴ Del Arenal Fenochio, Jaime, *El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX*, p. 303, en Connaughton Brian, Illades Carlos y Pérez Toledo Sonia, *Construcción de la legitimidad política en México*, México, ColMich, UAM, UNAM, ColMex, 2008.

²³⁵ *Ibíd.*, p. 307.

se hacía durante el gobierno virreinal, hasta algunos otros funcionarios que intentaron introducir los nuevos modelos que, ante los ojos de los federalistas, eran modernos. Del Arenal añade que este fue un momento de creación de reglas y de la aplicación del derecho como un monopolio en manos del Estado moderno y modernizador.²³⁶

Los discursos

Existieron varias ideas imperantes sobre los sectores populares y la criminalidad. Tanto en México como en otros países con gobiernos similares²³⁷ se puso en marcha una serie de reglamentaciones para vigilar de manera especial a toda la gente que perteneció al sector artesanal o que ejercía algún otro oficio. Como hemos expuesto, los discursos en torno a las conductas humanas fueron diversos y también fueron difundidos a través de varios medios, como el legal, en la ley y los encargados de administrar justicia; los diarios y seguramente en los sermones religiosos.²³⁸ El discurso estaba encaminado a hacer ver a la sociedad que el tiempo libre del que gozaba esta gente era utilizado para realizar actividades ilícitas como embriagarse, jugar naipes o simplemente vagar por las calles de la ciudad.

Los periódicos, los jueces e incluso los abogados defensores crearon visiones e imaginarios en torno a los infractores y sobre sus actividades; como se ha visto, todas coincidieron en dichas percepciones. Los periódicos de corte liberal como el *Taller de cohetería* y *El Sol* escribieron sobre las buenas costumbres a las que debían apegarse los ciudadanos, alejándolos de los billares y vinaterías que, según los redactores, eran los lugares en los que se pervirtió la gente. Los jueces, por su parte, opinaron que la seguridad en la ciudad debía de incrementarse y que las rondas nocturnas eran necesarias para prevenir delitos comunes como el robo a casas, hurto de animales, embriaguez, riñas y homicidios. Los jueces creyeron fielmente que los delincuentes se encontraban en condiciones de aportar al

²³⁶ *Ibidem*, p. 307.

²³⁷ En especial países latinoamericanos como Colombia, Argentina, Chile y Perú.

²³⁸ En esta investigación no se utilizaron sermones, aunque no se descarta que sean una fuente primaria muy útil para ser trabajados.

gobierno desde las filas del ejército, por ello se insistió en que los castigos, penas y correcciones debían acostumar a los pobladores al trabajo. Por último, los abogados en su labor de defensores, mostraron una visión casi paternalista hacia los homicidas, ya que solían argumentar que sus defendidos ignoraban las consecuencias de sus actos y que actuaron por provocaciones; aunque en varias ocasiones se demostraba lo contrario, y esto se puede constatar por las sentencias dadas a los homicidas.

Los discursos pueden ser evidentes y otros ocultos, entendemos entonces que estos discursos fueron parte de una visión que se tuvo sobre algún problema en particular, en este caso los criminales. Los mismos homicidas mantenían un discurso desde que eran aprehendidos hasta su sentencia. En todos los casos, los hombres y mujeres acusados admitieron haber matado, pero nunca aceptaron hacerlo con intención. De igual manera se asumieron ignorantes sobre la prohibición de portar armas, y explicaban que eran instrumentos de trabajo, argumento que valía por dos ante la ley, ya que bajo esa premisa y evidencia los sujetos no podrían ser acusados por vagos y sólo se les juzgaría por un delito.

Las mujeres y los hombres homicidas

La población en la joven república estaba llena de gente que dedicaba sus horas laborales en actividades como la agricultura, el comercio y el trabajo artesanal; en general eran personas de un nivel económico bajo y se desenvolvían en un ámbito común, es decir, un sector de la población en específico que se conocía y asistía a los mismos lugares de recreación o a las mismas fiestas que, por lo general, eran religiosas. Las pulquerías se convirtieron en el lugar perfecto para la convivencia luego de la jornada laboral y se volvieron el blanco ideal para ser atacadas por las nuevas reformas liberales que se comenzaban a implementar. Las pulquerías, fueron descritas como lugares en donde imperaba el desorden y las mujeres públicas.²³⁹

²³⁹ Chambers C. Sarah, *Op. Cit.* 114.

La gente que cometió los homicidios perteneció al sector artesanal que, dicho sea de paso, fue una microsociedad vital²⁴⁰ para el funcionamiento y producción de mercancías en las ciudades. El discurso imperante de la época vio a muchos de estos hombres y mujeres como poco productivos; en realidad esta concepción obedeció a una idea de los gobiernos republicanos y liberales sobre la construcción de un Estado moderno, con un mercado abierto y dispuesto a romper con la herencia de una sociedad acostumbrada a lo tradicional.

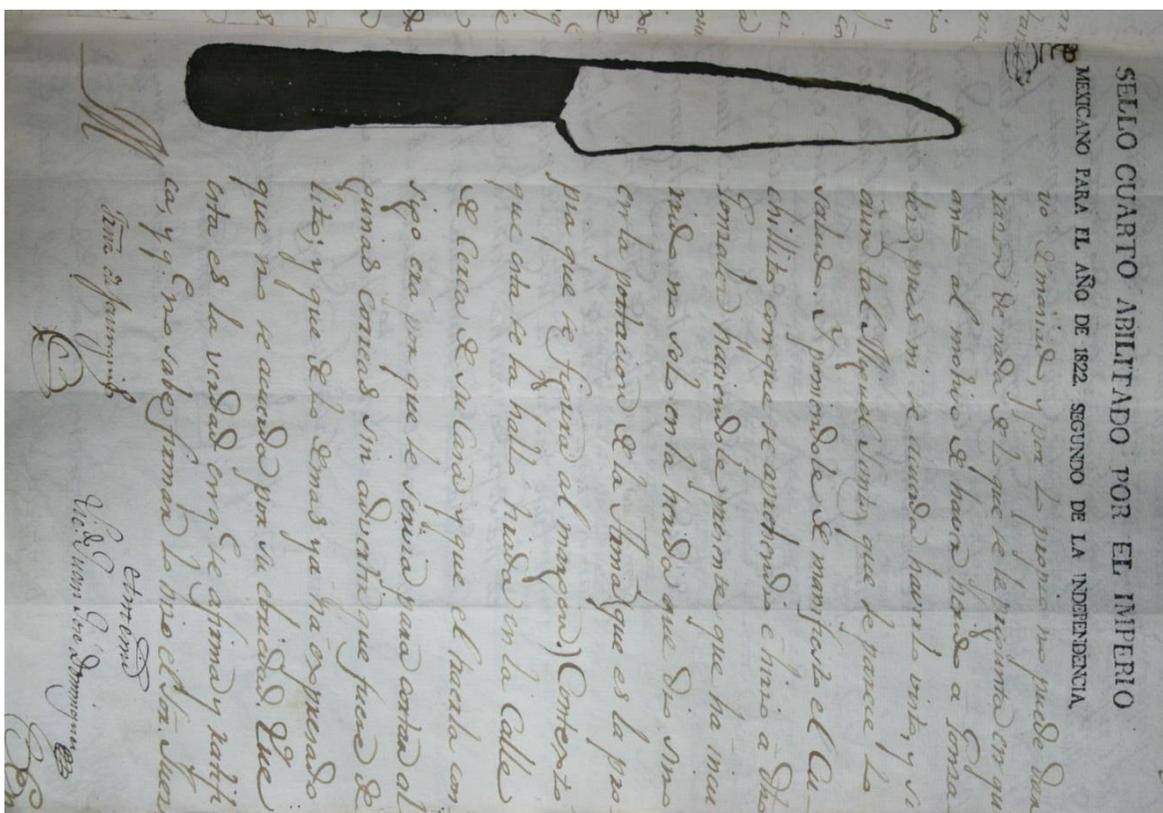
Dado lo anterior, es importante estudiar a la sociedad criminal por varias razones: la primera es que son fáciles de identificar, ya que los registros documentales están llenos de estos hombres y mujeres de bajos recursos que delinquieron con frecuencia; en segundo lugar, podemos señalar que estos homicidas pertenecieron a un sector en específico y no salieron de lo tradicional a pesar de ser vistos como sujetos peligrosos o poco productivos; en tercer lugar se puede decir que los expedientes que contienen juicios criminales abren un panorama amplio para el estudio de las prácticas, conductas y comportamientos sociales de un lugar en específico.

A través de la lectura, reflexión y análisis de la documentación y la bibliografía referente al tema, pudimos darnos cuenta de que el estudio del delito y la criminalidad ha crecido a pasos agigantados y que más allá del morbo y lo sensacionalista que puedan resultar los procesos, se abre una ventana importante para el análisis histórico de la sociedad, pues brinda explicaciones a procesos importantes y determinantes para nuestro presente, como el estudio de la administración de justicia, los cambios drásticos de administraciones, la aplicación de leyes y, sobre todo, posibilita apreciar las reacciones de la gente que vivió dichos procesos.

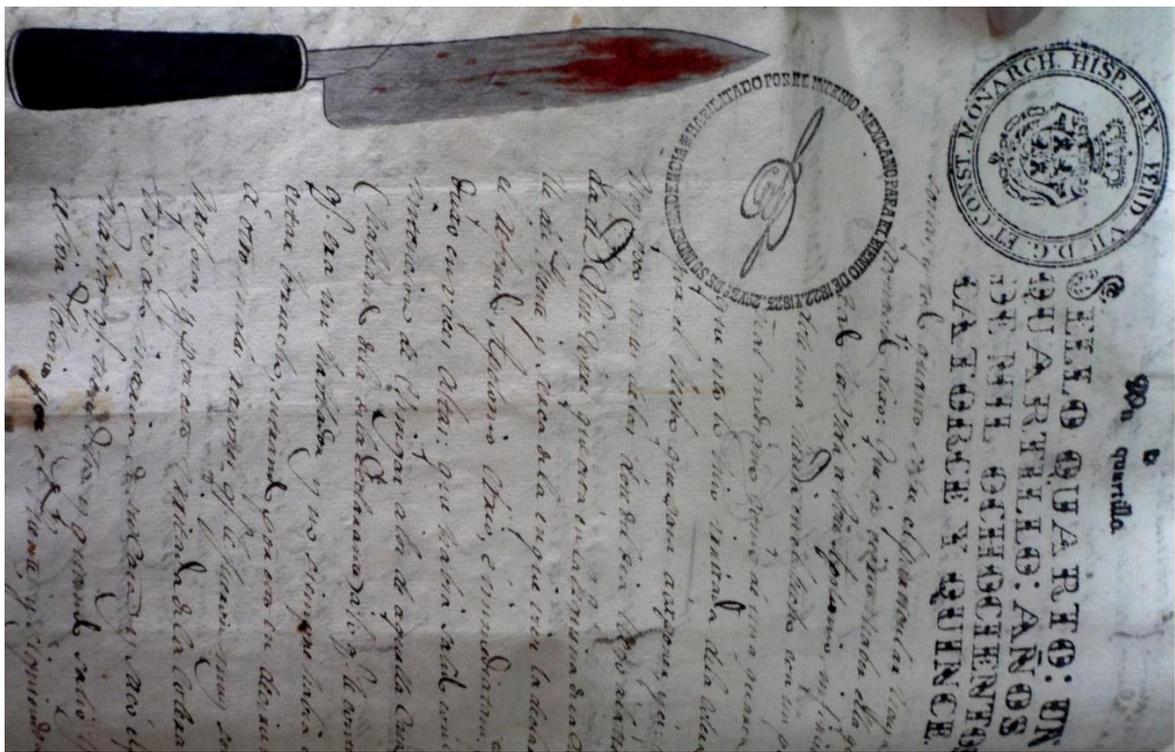
²⁴⁰ Orduña Carson Miguel, “Historiografía social sobre el artesanado de la ciudad de México en el siglo XIX”, en *Trashumante*, Revista Americana de Historia Social, núm. 1, 2013, pp. 32-48.

Anexos

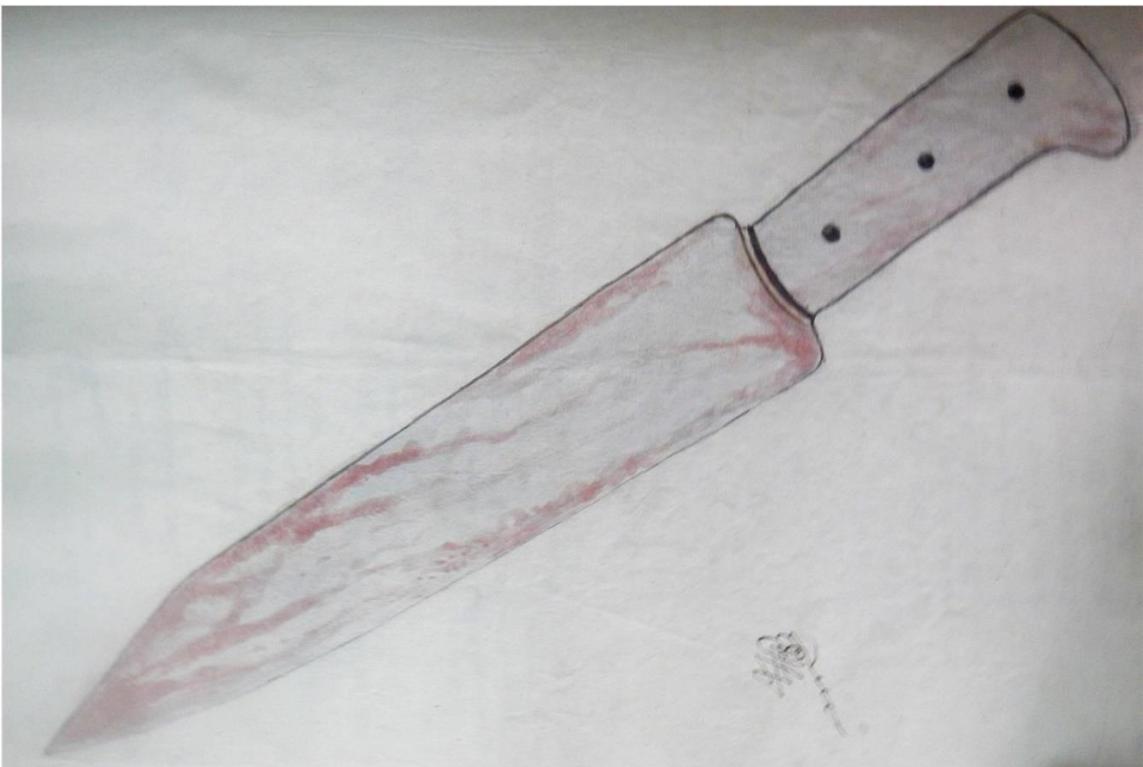
En este apartado de anexos se encuentran algunos de los dibujos realizados por artistas desconocidos que reprodujeron las armas con las que se cometieron los homicidios. Hemos considerado importante incluirlos ya que brindan un registro visual sobre lo acontecido, además de que podemos conocer qué por belduque, estoque, cuchillo, entre otro tipo de armas con las que se incurrió en el delito. .



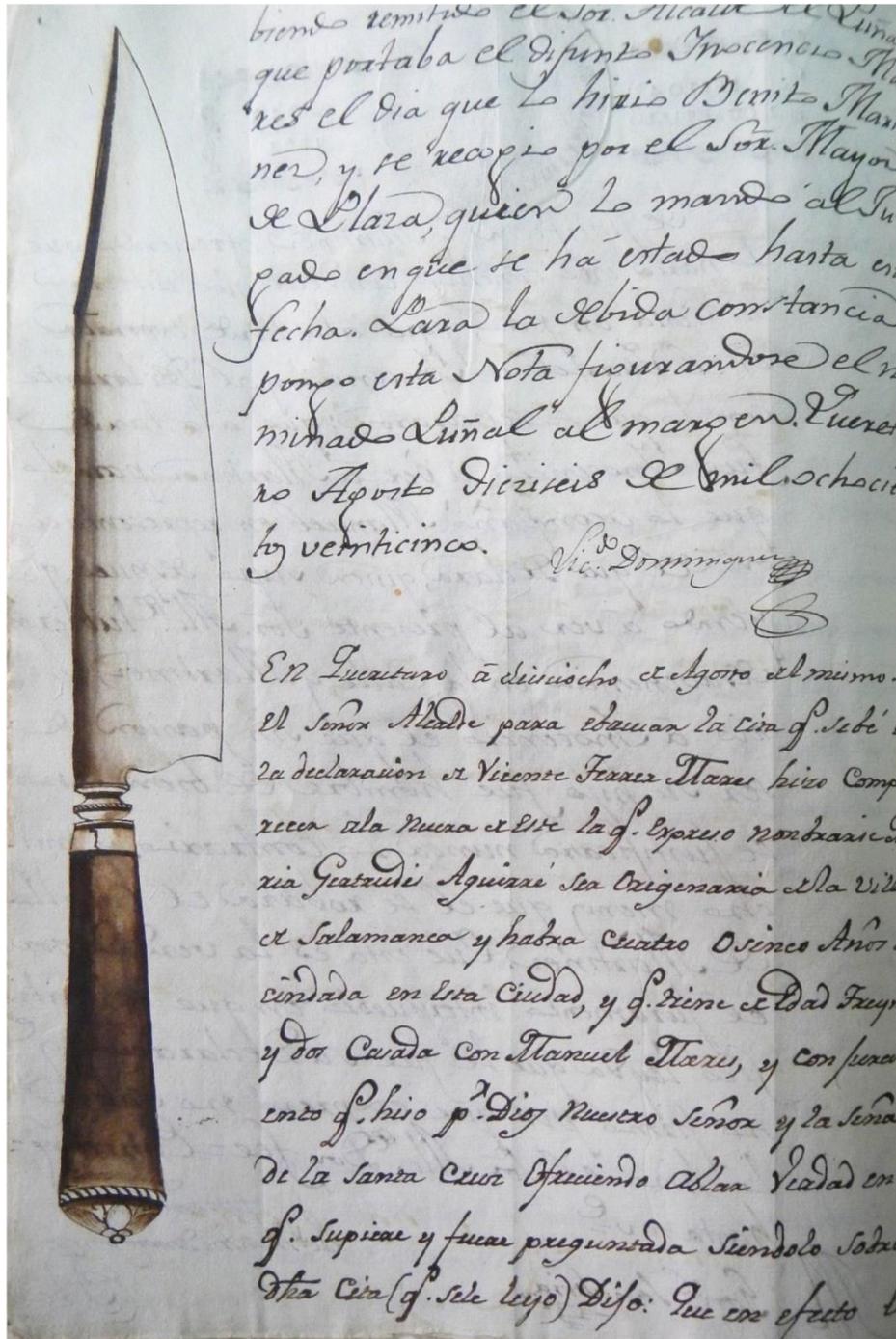
Arma utilizada por José Ambrosio Flores en el homicidio de José Sebastián González. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1, Exp.8, f.3.



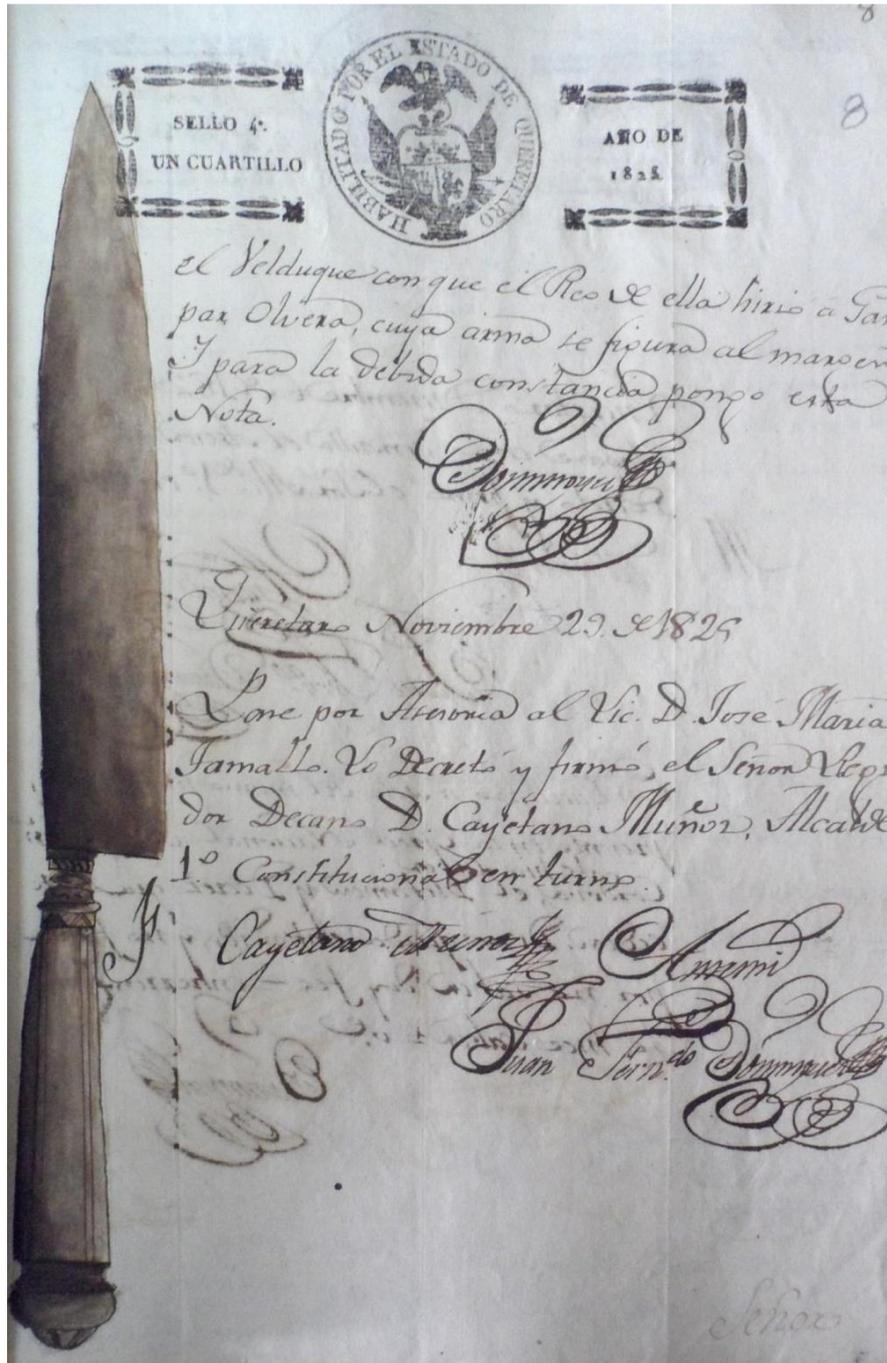
Arma utilizada por María de la Luz en el homicidio de José Apolonio. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.1, Exp.11, f.2v, 1822



Arma utilizada por Ignacio Lugo en el homicidio de Julián Lugo. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 2.1, Exp.6, f.2v, 1824.



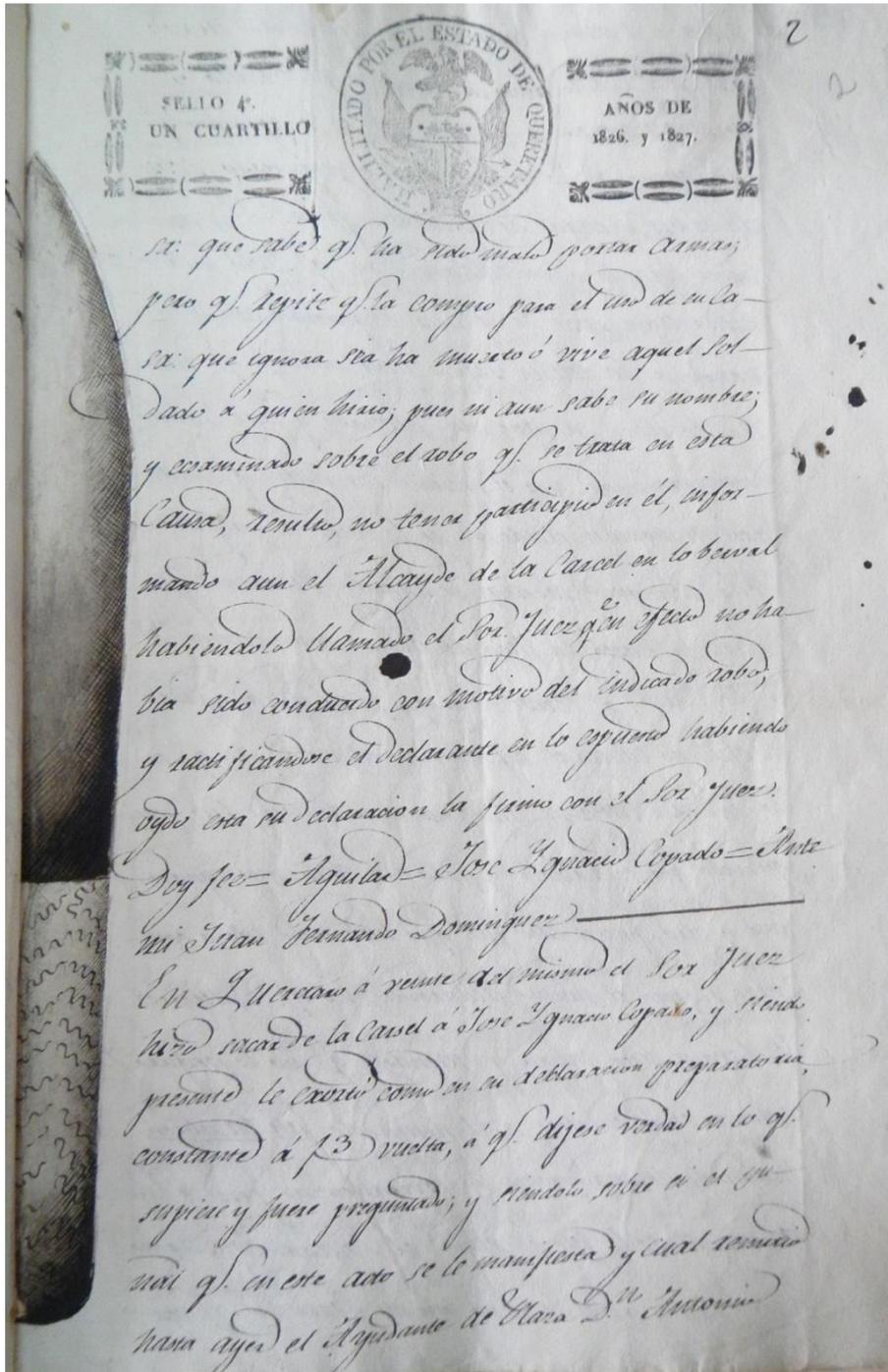
Arma utilizada por Benito Martínez para herir a Inocencio Mares, quien murió a causa de las lesiones. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 2.1, Exp.9, f.12v, 1825.



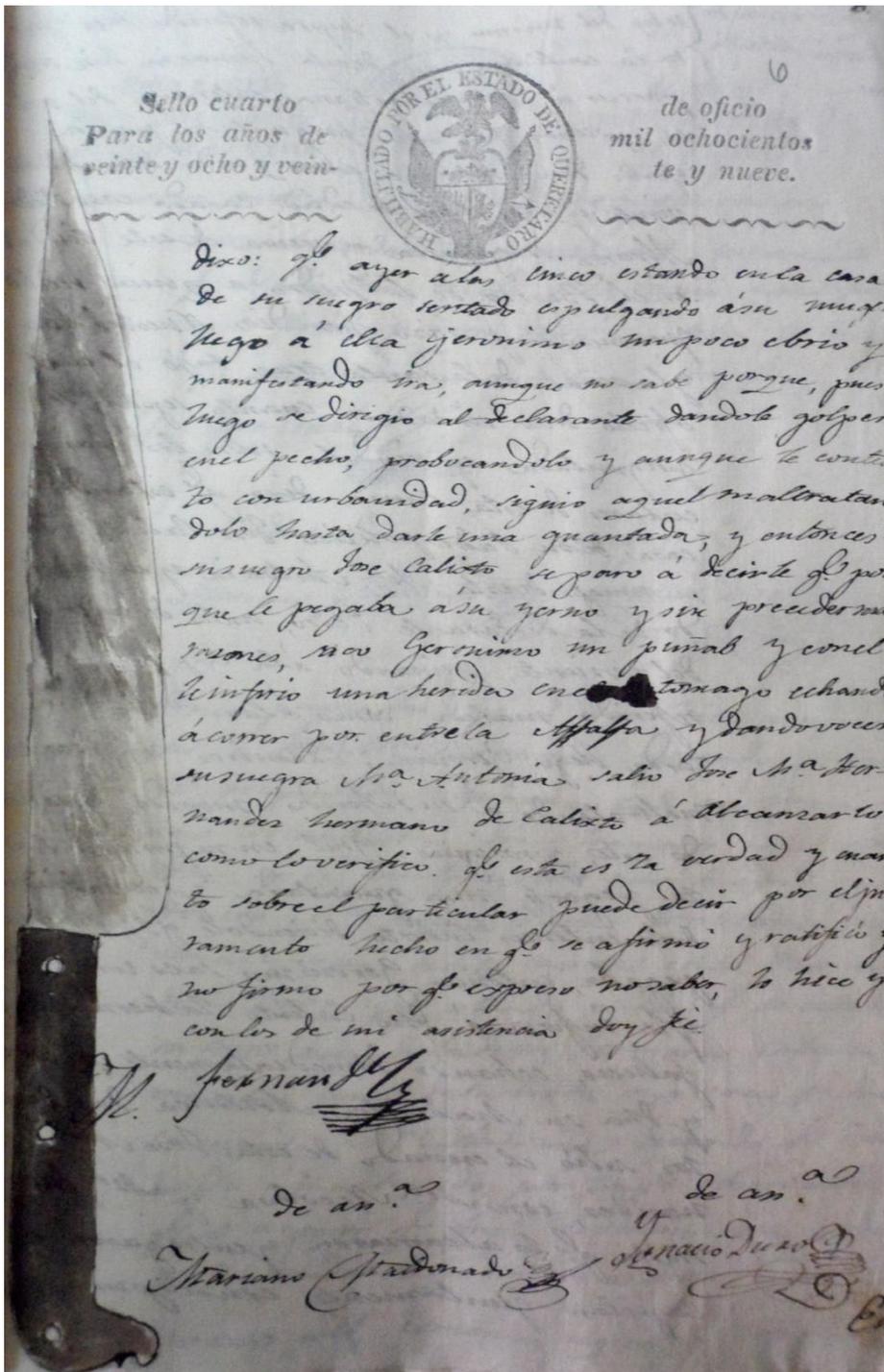
Arma utilizada por Francisco Córdova para herir a Gaspar Olvera, quien murió a causa de las lesiones. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 2.1, Exp.23, f.8, 1825.



Arma utilizada por José Martín Patricio en el homicidio de José María Álvarez. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 2.1, Exp.13, f.2, 1825.



Arma utilizada por José Ignacio Copado para herir a Prudencio Gutiérrez, quien murió a causa de las lesiones. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.3, Exp.12, f.2, 1826



Sello cuarto
Para los años de
veinte y ocho y vein-



de oficio
mil ochocientos
te y nueve.

Dixo: q^e ayer a las cinco estando en la casa
de su suegro tertado espulgando a su mujer
Juego a' ella jeronimo un poco ebrio y
manifestando ira, aunque no sabe porque, pues
luego se dirigió al declarante dandole golpes
en el pecho, provocandolo y aunque le contes-
to con urbanidad, siguió aquel maltratan-
dolo hasta darle una quantada, y entonces
su suegro José Calixto se paro a decirle q^e por
que le pegaba a su yerno y sin precederle
razones, nos jeronimo un puñal y con el
le infirió una herida en el ~~pecho~~ tórax echandole
a correr por entre la alfalfa y dandovoces
a su suegra Sr^a. Antonia salvo José Sr^a. For-
nandes hermano de Calixto a' bloquearlo
como lo verifico. q^e esta es la verdad y man-
to sobre el particular puede decir por el ju-
ramento hecho en q^e se afirmo y ratifico y
no firmo por q^e expreso no saber, lo hice y
con los de mi asistencia doy fe.

J. J. Gerónimo Ramírez

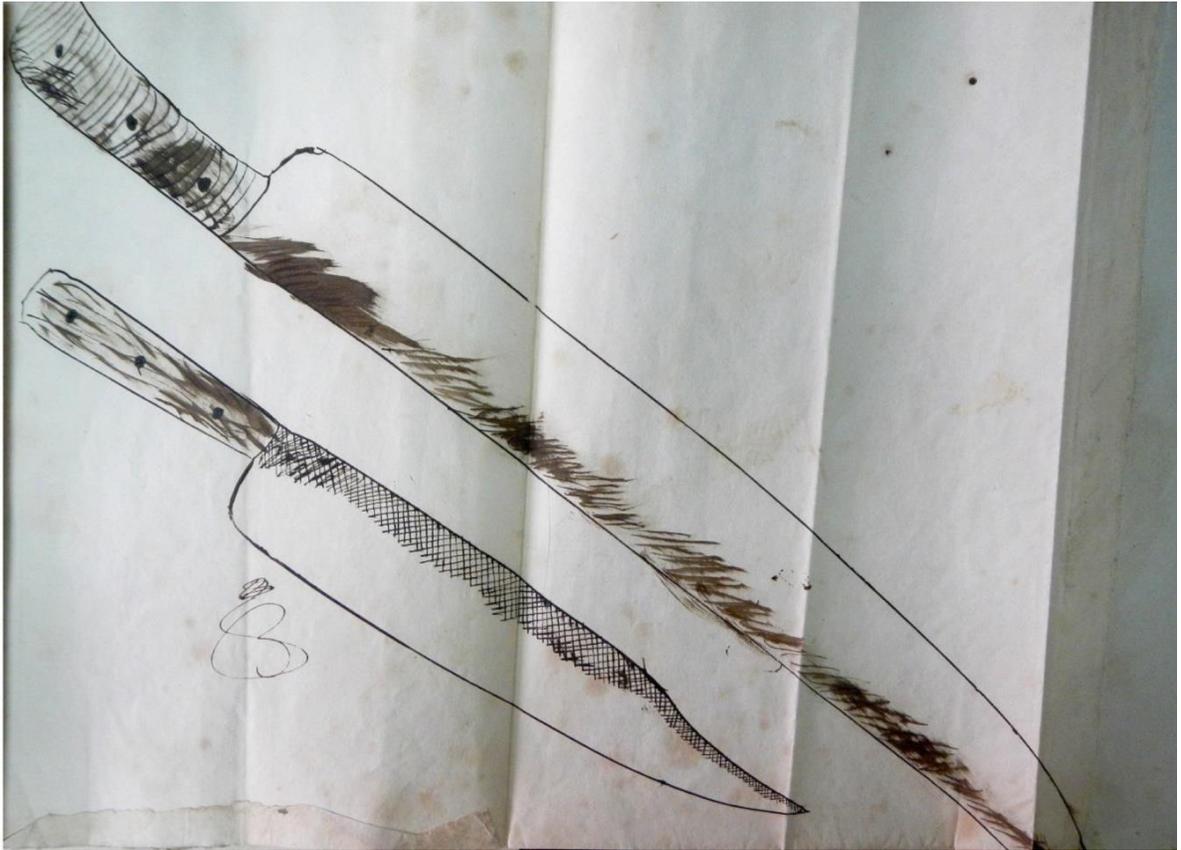
de an.º

Mariano Padronado

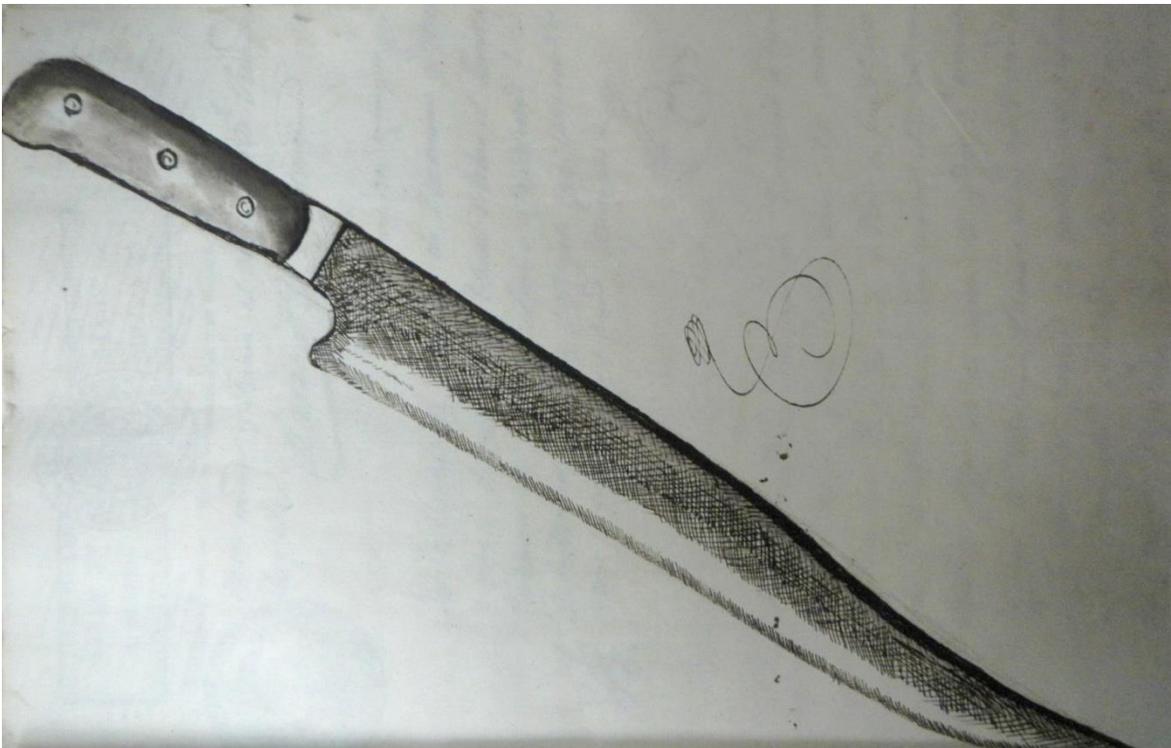
de an.º

Juanaco Duran

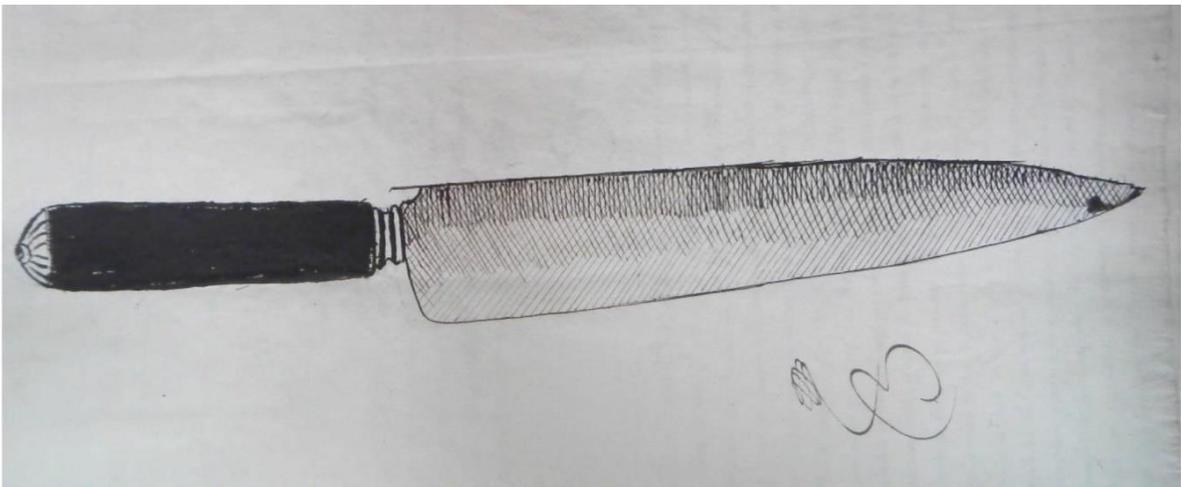
Arma utilizada por Gerónimo Ramírez para herir a José Calixto, quien murió a causa de las lesiones. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.6, Exp.32,



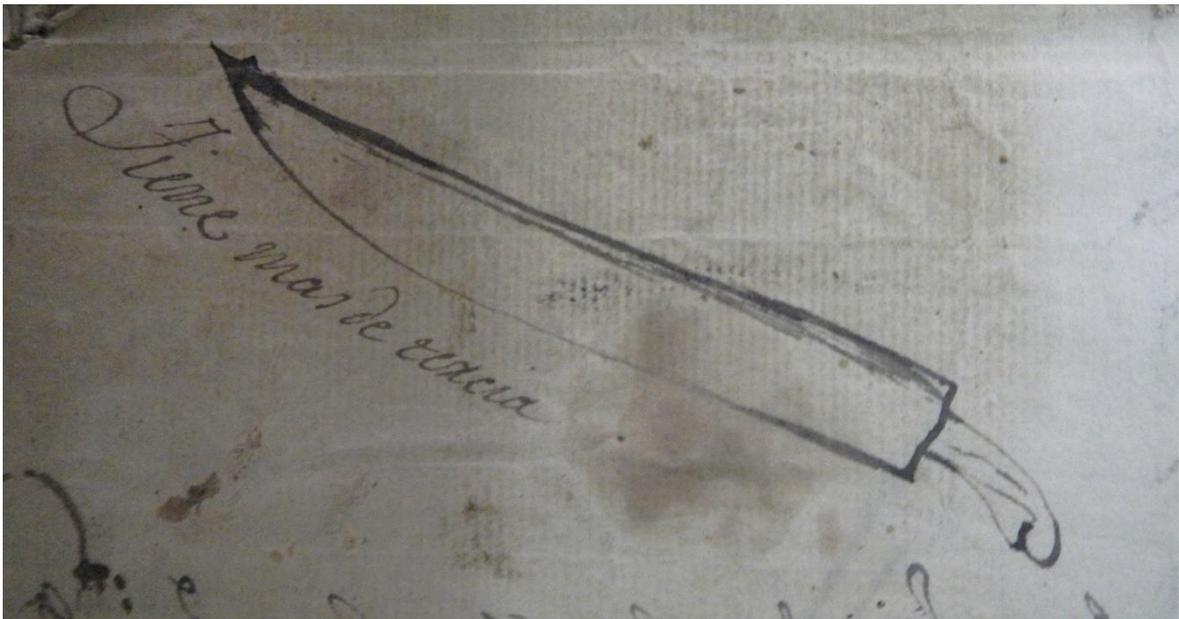
Arma utilizada por Mariano Mendoza en el homicidio de José Mario Pérez. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.6, Exp.6, f.5, 1828



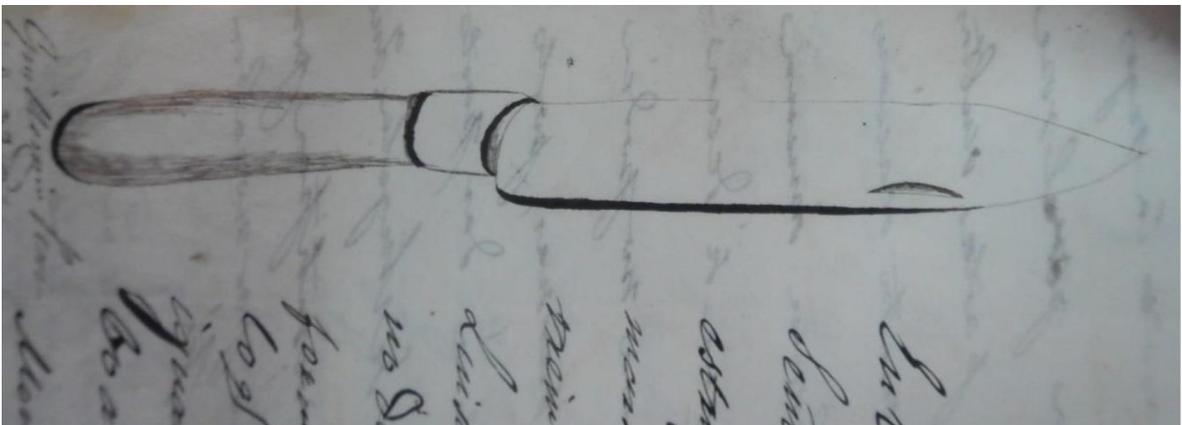
Arma utilizada por Antonio Nolasco para herir a Candelario Linares, quien murió a causa de las lesiones. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.7, Exp.2, f.8, 1829.



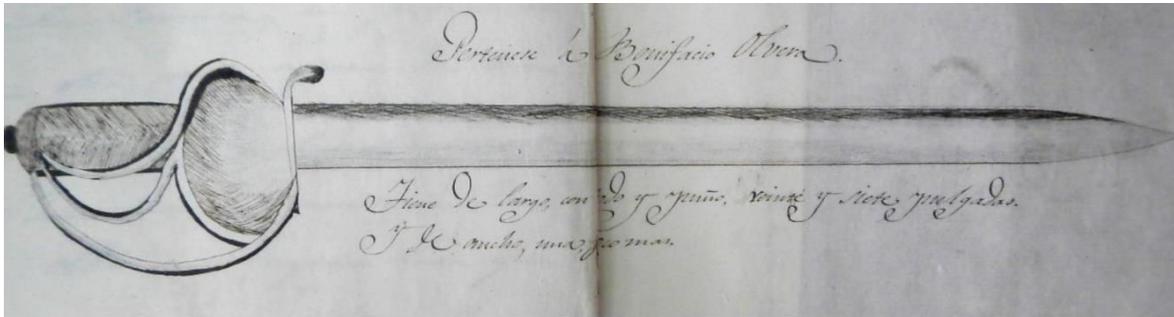
Arma utilizada por José Agapito Colchado en el homicidio de Juan Álvarez. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.7, Exp.13, f.5, 1829.



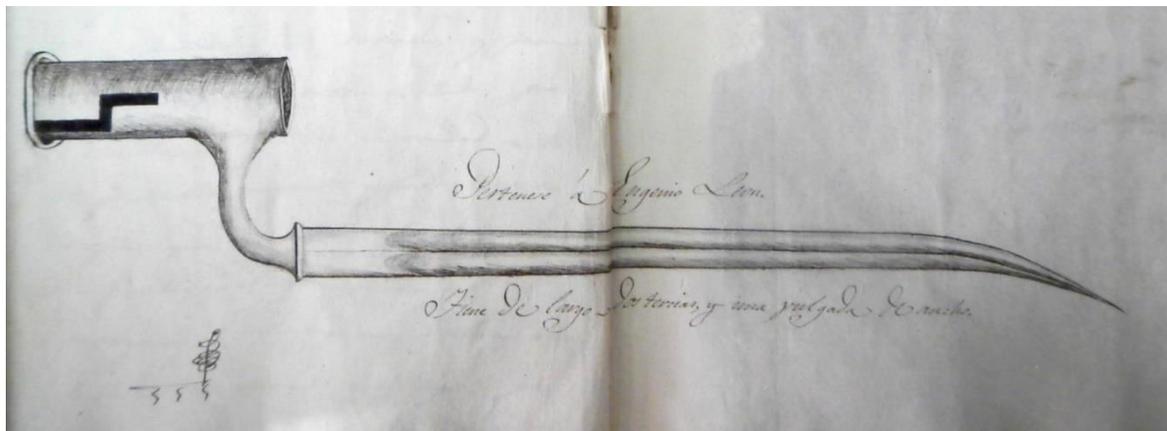
Arma utilizada por Francisco Díaz en el homicidio de Crescencio de la Cruz Cordero. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.8, Exp.15, f.1, 1830.



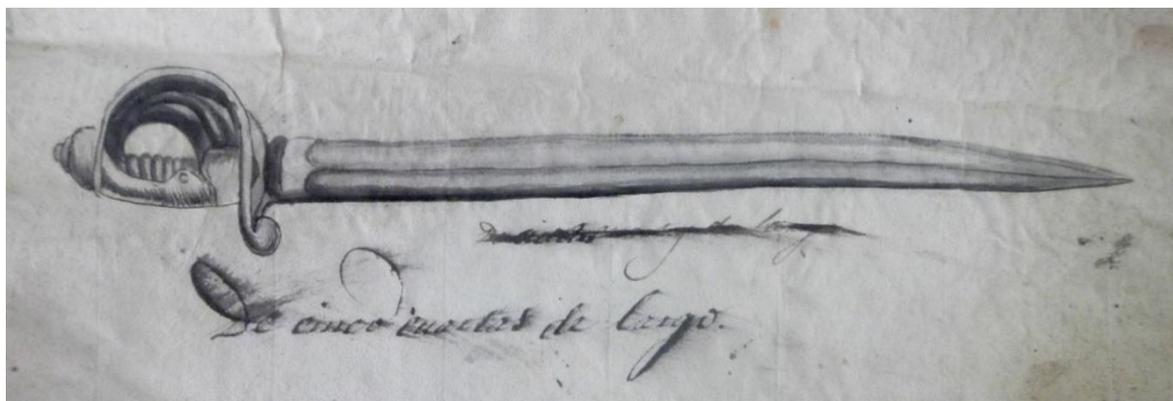
Arma utilizada por José Juan Güemes, acusado por cometer estupro y portar un arma prohibida. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 2.12, Exp.6, f.2v, 1832.



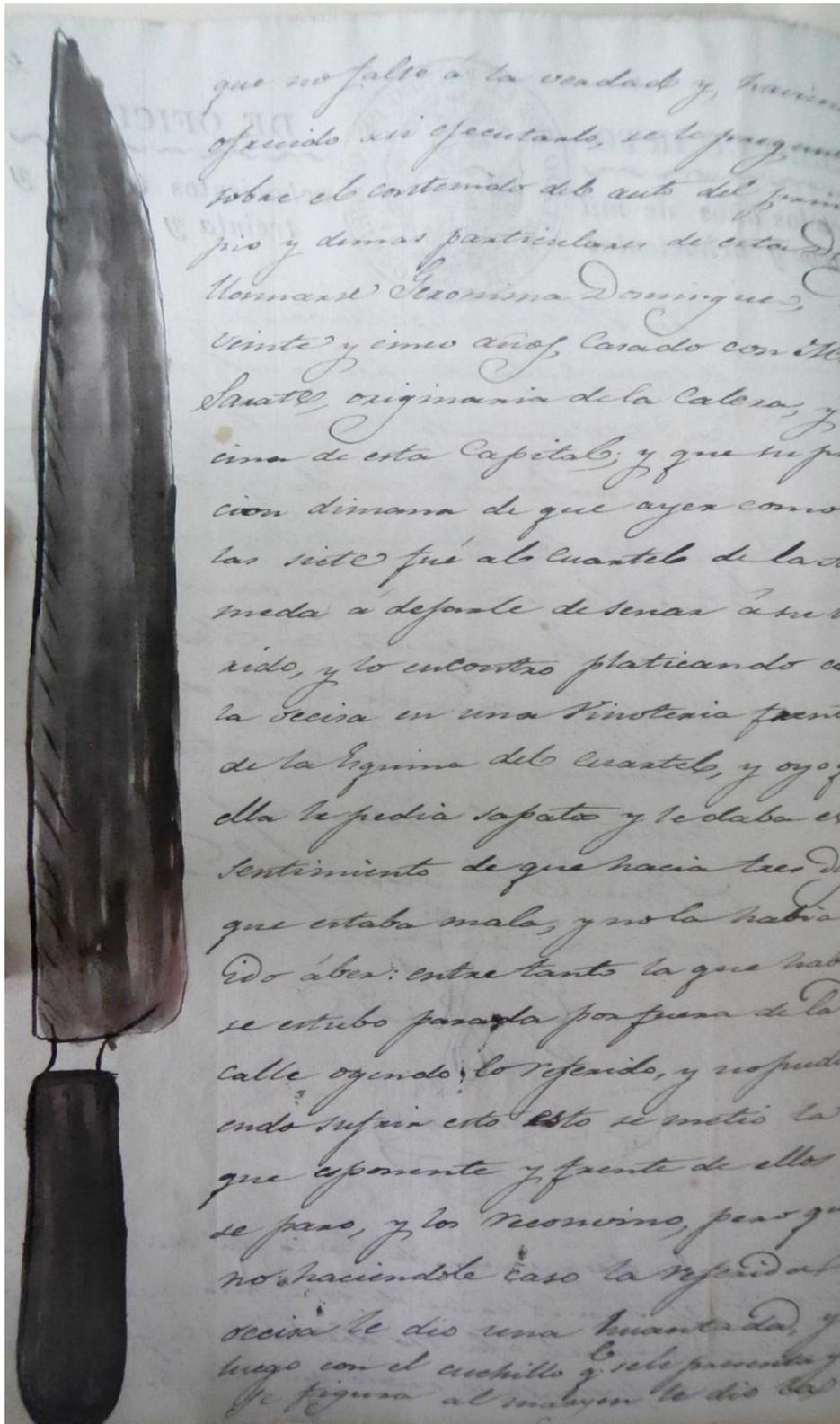
Arma utilizada por Bonifacio Olvera en el homicidio de Andrés Servín. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 2.12, Exp.10, f.16, 1832.



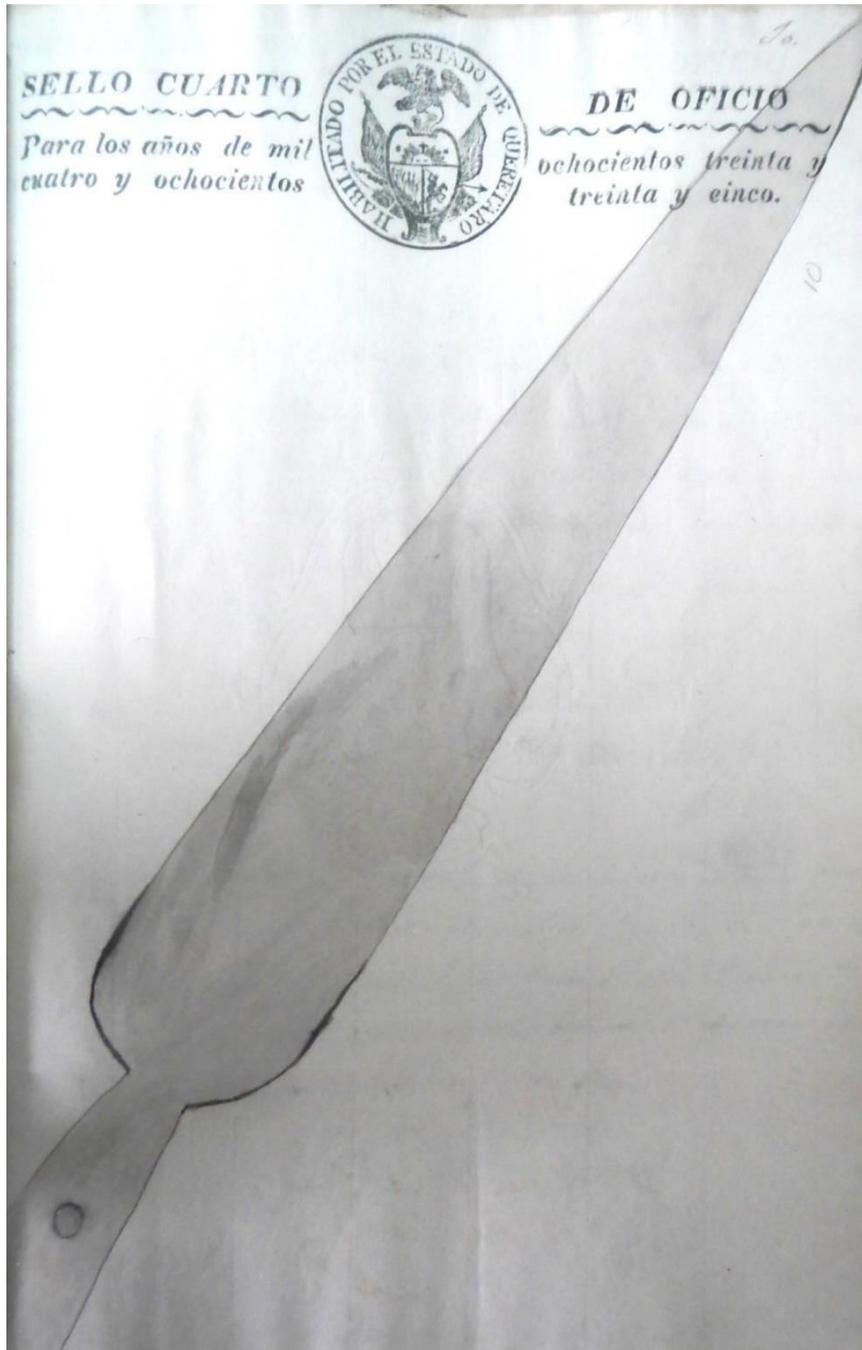
Arma utilizada por Benedicto Juárez, pero que perteneció a Eugenio León en el homicidio de Andrés Servín. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 2.12, Exp.10, f.16, 1832.



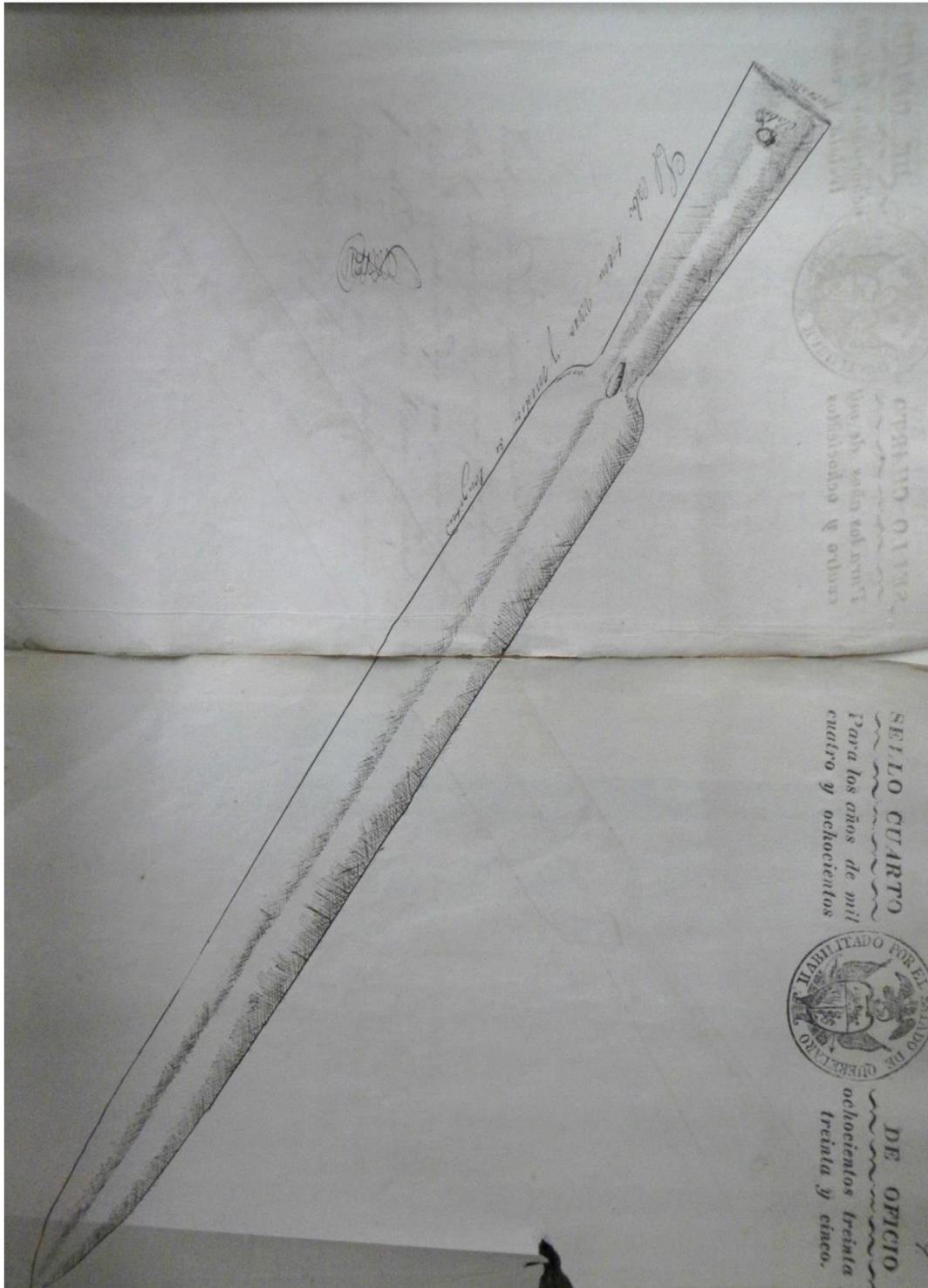
Arma utilizada por Desiderio Carvajal en el homicidio de Marcelo Hurtado. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 1.15, Exp.10, f.1, 1833.



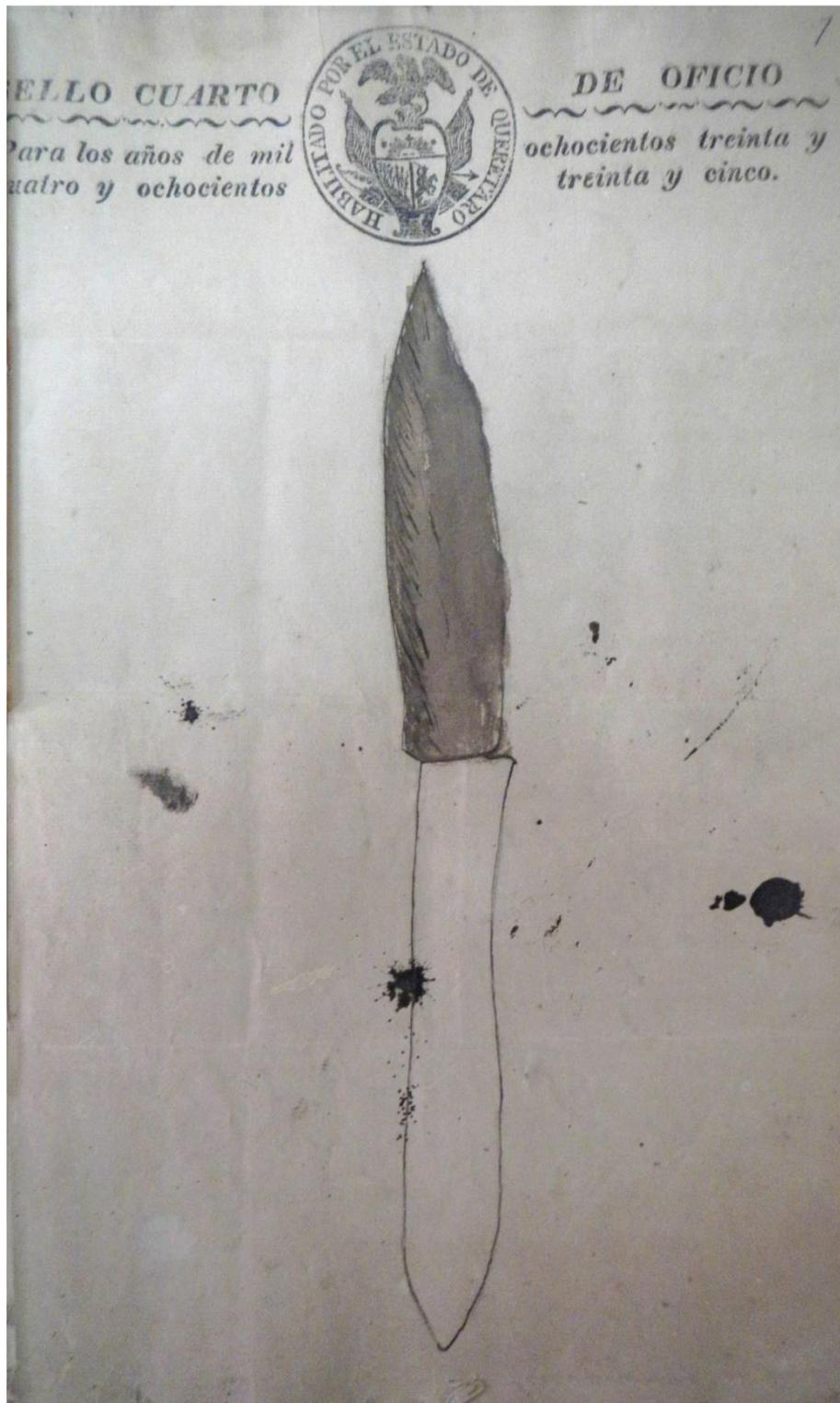
Arma utilizada por Gerónima Domínguez en el homicidio de María Josefa Martínez. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 3.18, Exp.5, f.2, 1834.



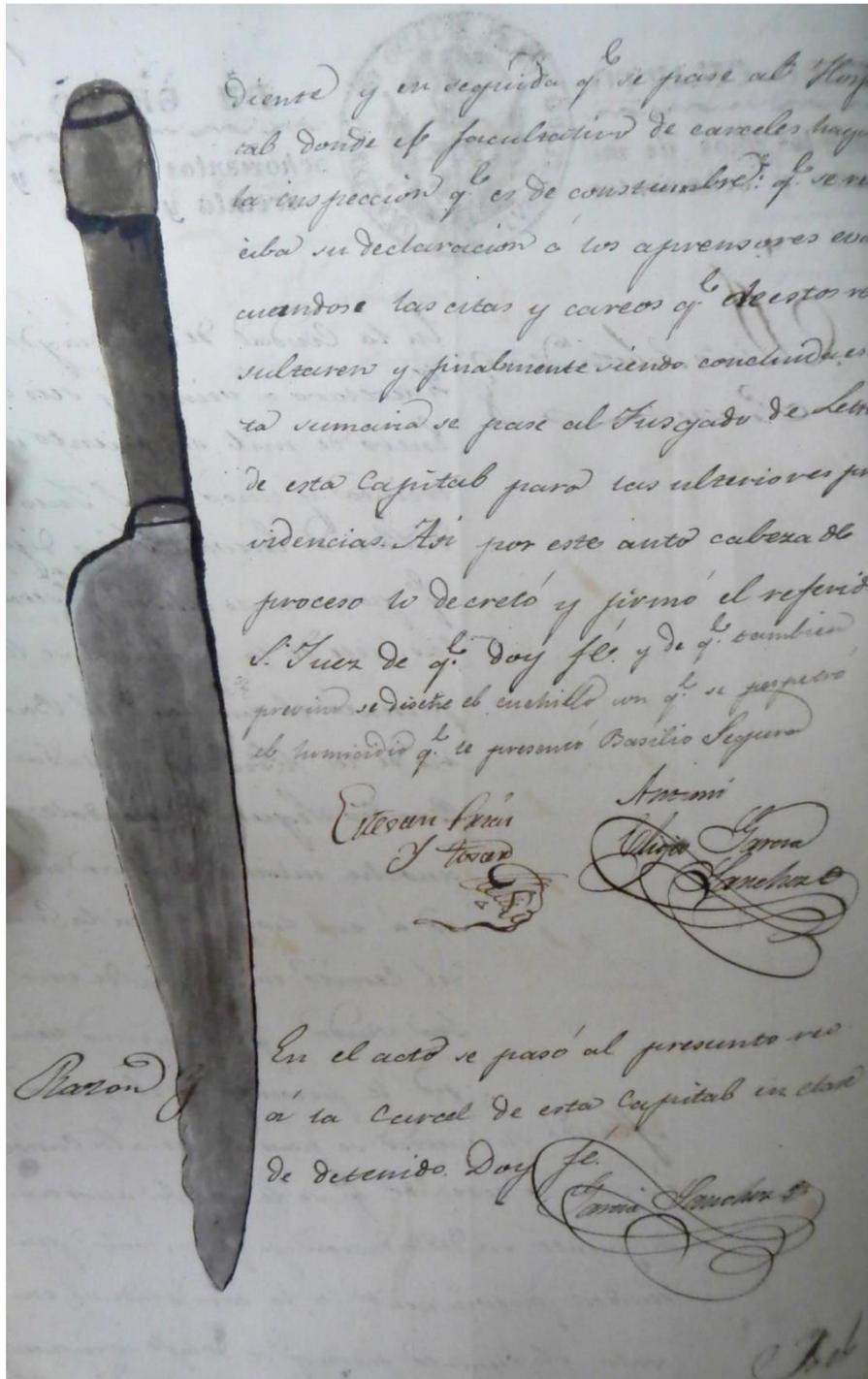
Arma utilizada por José María Ortiz en el homicidio de José Pablo León. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 2.17, Exp.12, f.10, 1834.



Arma utilizada por Gregorio Padilla en el homicidio de Ignacio Hurtado. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 3.21, Exp.2, f.8-9, 1835



Arma utilizada por Agustín Navarro en el homicidio de Pedro José . AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 3.21, Exp.19, f.1, 1835.



Arma utilizada por José María Ramírez en el homicidio de Cecilio. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 3.21, Exp.22, f.2, 1835



Arma utilizada por Manuel Ramírez en el homicidio Tomás y para herir a Francisco Hernández. AHPJQ, Querétaro, Criminal, Número de caja 2.20, Exp.22, f.2, 1835.

Fuentes Archivos

Archivo histórico del Poder Judicial de Querétaro, AHPJQ.

Fondos

Querétaro, Criminal, 1822-1836.

Dirección estatal de Archivos de Querétaro, Archivo histórico, AH.

Fondo Poder ejecutivo, 1826-1835.

Publicaciones Oficiales y libros consultados en línea:

Constitución de Cádiz de 1812, consultada en línea a través de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>

Constitución de Apatzingán de 1814, consultada en línea a través de:

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

Constitución política de México 1824 consultada en línea a través de la página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1824.pdf>

Suárez Muñoz Manuel y Jiménez Gómez Juan Ricardo estudio introductorio, *Constitución política de Querétaro de 1825*, México, Instituto de estudios constitucionales, Gobierno del estado de Querétaro, 1992.

Suárez Muñoz Manuel y Jiménez Gómez Juan Ricardo estudio introductorio, *Constitución política de Querétaro de 1833*, México, Instituto de estudios constitucionales, Gobierno del estado de Querétaro, 1993.

Las 7 partidas de Alfonso X, consultada en línea a través de

<http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>

Febrero Mejicano, se encuentra digitalizado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, consultado en línea a través de:

<http://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/13880>

Libros y artículos

Acosta Garnica Eva Lilia, *El indulto en Querétaro, 1826-1829*, Querétaro, UAQ, tesis de licenciatura, 2013.

Buffington M. Robert, *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, Siglo XXI, 2001 primera edición en español.

Cáceres Muñoz, Juan, "Entre la libertad y los privilegios: élite, elecciones y ciudadanía en el Querétaro de la primera mitad del siglo XIX", *Historia Mexicana*, vol. LXI, núm. 2, octubre-diciembre, 2011, pp. 477-530, México.

Chambers C. Sarah, *From Subjects to Citizens: Honor, Gender, and Politics in Arequipa, Peru 1780-1854*, USA, The Pennsylvania State University Press, second printing 2004.

Connaughton Brian, Illades Carlos y Pérez Toledo Sonia, *Construcción de la legitimidad política en México*, México, COLMICH, UAM, UNAM, COLMEX, 2008.

Del Arenal Fenochio Jaime, "Ciencia Jurídica Española en el México del siglo XIX" en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM e Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

Echeberria Ojeda Pedro Antonio, *Manual alfabético de delitos y penas, según las leyes pragmáticas de España*, España, tercera edición, versión digitalizada en google books, 1828.

Flores Graciela, *Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México 1824-1847)*. UNAM, México, Tesis de Maestría y Doctorado, 2009.

Gayol Sandra, "Pequeños desprecios, insultos y desafíos: la sensibilidad fin de siècle de la élite argentina", en *Caravelle*, n° 86, 2006, L'Amérique latine et l'histoire des sensibilités.

González de Cosío Arturo, *El poder Judicial en el estado de Querétaro una historia compartida. Compilación de leyes, decretos y reglamentos siglo XIX. 1810-1900*, Tomo 1, México, Gobierno del estado de Querétaro, 2002. (En esta compilación se encuentran la Ley de Robos de Querétaro y el Decreto de Indulto de 1826.)

Grossi Paolo, *Mitología Jurídica de la Modernidad*, Madrid, Editorial Trotta, 2003, Consultado en versión PDF.

Lida E. Clara, "Los discursos de la clandestinidad en el anarquismo del XIX", en *Historia Social*, España, Núm. 17, otoño de 1993.

Irineo Herrero Bernabé, "Antecedentes históricos del indulto", en Revista de Derecho UNED, núm. 10, 2012.

Jiménez Gómez Juan Ricardo, *El sistema judicial en Querétaro 1531- 1872*, México, Gobierno del Estado de Querétaro, UAQ, Miguel Ángel Porrúa, 1999.

Jiménez Gómez Juan Ricardo, *El primer ejercicio federalista en Querétaro 1824-1835: los problemas del cambio*, México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2001.

Jiménez Gómez Juan Ricardo, *El primer Congreso Constitucional de Querétaro 1825-1827*, Instituto de Estudios Constitucionales, México, Primera edición 2012.

Jiménez Gómez Juan Ricardo, *Publicación y Jura de la Constitución de Cádiz en Querétaro: la impugnación de las elecciones ciudadanas, 1813-1814*, Instituto de Estudios Constitucionales, México, 2014.

Landa Fonseca Cecilia del Socorro, *Querétaro, siempre fiel. Baluarte realista durante la guerra de independencia*, Querétaro, UAQ editorial universitaria, Serie Nodos, 2012.

Linares Acevedo, J. (2011). *Crimen, justicia y castigo: aproximación a los casos de homicidio en la alcaldía mayor de Sonsonate a finales de la dominación española*. Licenciatura. Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias y Humanidades Escuela de Ciencias Sociales "Licenciado Gerardo Iraheta Rosales".

Lozano Armendares Teresa, *La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821*, México, UNAM, primera reimpresión 2010.

Maldonado Ojeda Ernesto Lucio, *El Tribunal de Vagos de la Ciudad de México (1828-1867) o La buena conciencia de la gente decente*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición 2011.

Melo Flores Jairo Antonio, "Presentación al Dossier Historia Del crimen, la Prevención y el castigo", *Revista Historia 2.0, Conocimiento histórico en clave digital*, Año III, No. 5, Enero-Junio 2013, versión pdf

Melo Flores Jairo Antonio, "La violencia, el pulque y la muerte. Criminalidad y castigo en México entre 1920-1940", *Revista Historia 2.0, Conocimiento histórico en clave digital*, Enero- Junio 2013, versión pdf.

Navarro Sánchez, Urenda Queletzú *Criminalidad y justicia penal en San Luis Potosí: el caso de los delitos de sangre, 1755-1786*. México, El Colegio de San Luis, 2009.

Montoya Prada Alexander, "La transición del orden jurídico. Entre la Colonia y la República en los procesos criminales en Querétaro (1830-1849)", en *Signos Históricos*, México, UAM, número 26 julio-diciembre de 2011.

Orduña Carson Miguel, "Historiografía social sobre el artesanado de la ciudad de México en el siglo XIX", en *Trashumante*, Revista Americana de Historia Social, núm. 1, 2013, pp. 32-48.

Ortega Noriega Sergio, *Los documentos judiciales novohispanos como fuentes para a historia de la vida cotidiana*, en *El historiador frente a la historia: Religión y vida Cotidiana*, Alicia Mayer, coordinadora, UNAM, México, 2008,

Pérez Toledo Sonia. "Entre los discursos y la coacción de las elites y las clases populares a mediados del siglo XIX", en Connaughton. *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX: Instituciones y cultura política*. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México, 2003.

Piccato Pablo, "El significado político de homicidio en México en el siglo XX", en *Revista Cuicuilco*, vol. 15, núm. 43, mayo-agosto, 2008, pp. 57-80.

Ranajit Guha, "La muerte de Chandra", en *Historia y Grafía*, UIA, número 12, 1999.

Somohano Martínez Lourdes, Landa Fonseca Cecilia y Espinosa Blas Margarita (coordinadoras), *Tiempo y Región Independencia y Revolución*, Estudios Históricos y Sociales, Vol. III, México, Municipio de Querétaro, UAQ, INAH, CONACULTA, 2009.

Somohano Lourdes y Landa Fonseca Cecilia (coordinadoras) *Querétaro cruce de caminos: Hacia el bicentenario de la Independencia*, México, UAQ, 2009.

Somohano Martínez Lourdes y Gutiérrez Blanca (coordinadoras), *Querétaro en el Tiempo*, Tomo II, Querétaro, Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, 2011

Salmerón, Alicia y Suárez, Laura. *¿Cómo formular un proyecto de tesis? Guía para estructurar una propuesta de investigación desde el oficio de la Historia*. México: Trillas. 2013.

Suárez Muñoz Manuel y Jiménez Gómez Juan Ricardo, *La ideología republicana en Querétaro 1823-1835*, México, Instituto de estudios Constitucionales, 2009, págs. 476.

Speckman Guerra Elisa, *Crimen y Castigo, Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia (Ciudad de México 1872-1910)*, México, ColMex y UNAM, 2007.

Speckman Guerra Elisa, *Las Flores del Mal, mujeres criminales durante el Porfiriato*, Universidad Autónoma de México, versión PDF.

Spiereburg Pieter, "Knife and popular codes of honor in Early Modern Amsterdam", in *Men and Violence. Gender, honor and rituals in Modern Europe and America*, USA, Ohio State University press, 1998.

Spiereburg Pieter, *A history of murder; Personal violence in Europe from the middle ages to the present*, USA, Polity, 2008.

Spiereburg Pieter, *Violence and Punishment: Civilizing the body through time*, USA, Polity, 2013.

Super C John, *La vida en Querétaro durante la colonia 1531-1810*, México, FCE, primera edición 1983.

Taylor, William B., *La embriaguez, el homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, FCE, 1987.

Teitelbaum Vanesa E, *Entre el control y la movilización, honor trabajo y solidaridades artesanales en la ciudad de México a mediados del siglo XIX*, México, El Colegio de México, primera edición 2008.

Trujillo Bretón Jorge Alberto (coordinador), *Voces y memorias del Olvido: Historia, marginalidad y delito en América Latina*, México, Universidad de Guadalajara, Centro universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2015.

Undurraga Schüler Verónica, "Cuando las afrentas se lavaban con sangre: Honor, masculinidad y duelos de espadas en el siglo XVIII chileno", *Historia (Santiago)*, v.41 n.1, Santiago Chile, jun. 2008.

Von Humboldt Alejandro, *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*, México, Porrúa, cuarta edición 1984.

Warren Richard, *Vagrants and Citizens: Politics and the masses in Mexico City from Colony to Republic*, EE.UU., SR books, 2001